

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.; PROCESO : DECLARACION DE SIMULACION ABSOLUTA

RAD. : 2020/173

DEMANDANTE : MARIA ELISA MORENO ROBLES

DEMANDADOS : LUZ MERY GALINDO PINZON Y OTROS.

AIDA CAROLINA MORALES FORERO, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.768.472 de Bogotá, actuando en el presente acto en calidad de Apoderada Judicial de los señores LUZ MERY GALINDO PINZON Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON, todos mayores de edad, residenciados y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanías #51.947.967 y 79.461.516, conforme obra en poder adjunto, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarme sobre el contenido de la demanda impetrada por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES, también mayor de edad y con residencia y domicilio manifiesta su apoderado en la ciudad de Bogotá, aun cuando lo conocedores de la señora establecen que es en la Mesa (Cundinamarca), quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía # 35.332.232 lo cual manifiesto lo siguiente:

## A LAS PRETENSIONES:

Al punto PRIMERA.- Sírvase señor Juez NO declarar la Simulación absoluta de la escritura 17021 de fecha 13 de septiembre del año 2016 otorgada ante la notaria 29 del círculo de Bogotá, pues cumple con todas las formalidades legales, pleno consentimiento de los otorgantes, se pagó un precio, y nunca se pretendió establecer ninguna apariencia ante terceros y los efectos que se surtieron entre las partes eran reales y plenos ante los otorgantes y ante terceros, como se acreditara en el plenario.

Al punto SEGUNDA: Conforme a lo anterior, NO es procedente dejar las cosas en el estado natural en que se encontraban antes de la celebración de la mencionada escritura pública 17.021 de fecha 13 de septiembre del 2016 otorgada ante la notaria 29 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliario 50s-588778, pues se acreditara la legitimidad, buena fe y la realización del acto jurídico sin intención de aparentar nada por las partes ni ante terceros y con los efectos se surtió ante las partes y terceros.

Al punto TERCERA: Se sirva señor Juez NO declarar sin efecto la escritura pública 17.021 de fecha 13 de septiembre del año 2016 otorgada ante la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, por lo que a se acredita en este al plenario.

Al punto CUARTO: Sirva señor Juez NO ordenar cancelar las anotaciones #10 y s.s. del acto jurídico inscrito en el folio de matrícula # 50s-588778, teniendo en cuenta que se acredita la buena fe contractual de las partes, incorporada en la escritura pública 17021 de fecha 13 de septiembre del año 2016 otorgada ante la notaria 29 del círculo de Bogotá, como se acreditara.

Al punto QUINTO: Se sirva señor Juez condenar a costas de manera severa a la actora si es vencida en el plenario por la de mala fe procesal.

## A los HECHOS:

Al hecho 1.- No es cierto, y sustento esta afirmación basada en lo siguiente hechos que me documento mis representados:

- La actora MARIA ELISA MORENO ROBLES a través de apoderado, presento una solicitud ante el centro de conciliación CAMARA DE COLOMBIANA DE LA CONCILIACION AMIGABLE COMPOSICION en la ciudad de Bogotá, convocando una audiencia de conciliación solicitando hacer comparecer al señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA (Q:E:P:D) para que mediante dicha audiencia: "... se declare y reconozca la existencia de LA UNION MARTIRAL DE HECHO, SE PROCEDA A LA ANULACION Y SE DETERMINE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO...).
- Solicitud que fue presentada ante dicha entidad el día 17 de junio del año 2016 a las 4:30p.m., obra en timbre.
- Haciendo lectura de la mencionada solicitud en el punto PRIMERO de la misma reza:

"PRIMERO.- Entre mi Poderdante y el convocado existe, desde hace dieciocho años, relación afectiva y constitución de UNION MARITAL DE HECHO."

Lo que se establece en esta solicitud que entre la fecha que radico la solicitud el día 17 de junio del 2016, a los hace 18 años que manifestó en solicitud el

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

apoderado en ese acto la acá actora en numeral PRIMERO de solicitud, están afirmando que la unión marital de hecho realmente empezó fue el 16 de junio del año 1998. Y no como se afirma en el punto 1.- de los hechos faltando a la verdad 1 de septiembre de 1993.



**Rocha & Sanchez**  
Abogados Consultores

Señores :

CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIA

AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Ciudad.-

REF. : SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION  
No. Solicitud 000263  
Fecha Radicado : 17/06/2016 Hora: 4:30 PM.  
Solicitante: MARIA ELISA MORENO ROBLES  
Citado : CARLOS LUIS GALINDO RATIVA  
Fecha/hora Audiencia : 29/06/2016 10:00 AM

CAMPO ELÍAS ROCHA LEMUS, colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.227.359 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 32.417 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARÍA ELISA MORENO ROBLES**, colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.332.232 expedida en Bogotá, de conformidad con el PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MI CONFERIDO, presento a usted SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN con el señor **CARLOS LUIS GALINDO RÁTIVA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.127.387 expedida en Bogotá, a fin de que se declare y reconozca la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, SE PROCEDA A SU ANULACIÓN Y SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO, de conformidad con los siguientes :

## HECHOS :

**PRIMERO.-** Entre mi Poderdante y el convocado existe, desde hace dieciocho años, relación afectiva y constitución de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

**SEGUNDO.-** Que durante la existencia de esa unión marital de hecho, se ha constituido un patrimonio, fruto del esfuerzo de los dos.

**TERCERO.-** Que el patrimonio lo constituyen los siguientes bienes :

**CUARTO.-** Que los motivos fundamentales para solicitar la separación y liquidación de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radican en los maltratos físicos y verbales del señor **CARLOS LUIS GALINDO RÁTIVA**. Estos maltratos, productos de su ingesta frecuente de licor, se constituyeron en pan de cada día desde el comienzo de la relación.

Instituciones Ubicadas en la Calle 15 No. 8 A - 50 Oficina 503 E-MAIL: [espechasser@gmail.com](mailto:espechasser@gmail.com)  
[www.espechasser.com](http://www.espechasser.com) Movil: 310 224 82 49/313 481 1075 Bogotá, D.C.

d) Ahora si leemos el **ACTA DE CONCILIACIÓN NO. 08907** expedida por el centro de conciliación CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION de fecha 6 de julio de 2016, mi apreciación profesional fue expedida con muchas inconsistencias, anomalías, documento público que incorpora la firma y aceptación por la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES** procedamos a revisar:

\* En el acápite del **OBJETO DE LA CONCILIACION**, en el primer párrafo transcribo:

"Llegar a un acuerdo entre los señores **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, y **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA**, respecto a la declaración, disolución, y liquidación de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho, existente entre ellos desde el mes de enero de 1992 (ayero es mío).

## OBJETO DE LA CONCILIACION

Llegar a un acuerdo entre los señores **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, y **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA**, respecto a la declaración, disolución, y liquidación de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho, existente entre ellos desde el mes de enero de 1998.

\* Revisemos la misma **ACTA DE CONCILIACIÓN NO. 08907**, en el acápite del ACUERDO numeral 1.- y 2.- :

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

58

ff

1.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta, los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, que libre, voluntariamente, sin ninguna clase de presión física, sicológica o psicológica alguna, que es cierto, que convivimos como marido y mujer, sin estar legalmente casados, desde el mes de Enero de 1998, y hasta la fecha, generando una comunidad de vida permanente y singular, pues hemos compartido el mismo lecho, techo y mesa durante mas de 2 años, razón por la cual declaramos nuestra unión marital de hecho, desde el mes de Enero de 1998 y vigente hasta la fecha, tal como lo disponen los Art. 1494, 1502, del Código Civil; Ley 54 de 1990 Art. 1.4 Num 2; Ley 640 de 2001 Art. 31, Art.35, Art. 40 Num.3; Art. 84 y 116 Inciso 4 de la Constitución Nacional y Art. 64,65 y 66 de la Ley 446 de 1998.

## CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0050 de 2005



2

AV. CALLE 19 No 7 - 48 PISO 10 TEL. 3365624 FAX 2814736 BOGOTA D.C.

2.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta, los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, que por lo expuesto en el punto primero del presente acuerdo, entre nosotros ha existido una sociedad patrimonial de hecho GALINDO MORENO, la cual declaramos constituida, desde el mes de Enero de 1998 y hasta la fecha, tal como lo dispone el Art.2, literal B y Numeral 2 de la Ley 54 de 1990; en concordancia con los Arts. 1494, 1502, del Código Civil y los Art. 31 y 35, Art. 40 Num.3 Ley 640 de 2001, Art. 84 y 116 num.4 de la Constitución Nacional y Art. 64,65 y 66 de la Ley 446 de 1998.

Lo que implica que la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES, la actora en este trámite, en alguna parte esta faltando a la verdad, En el Centro de Conciliación de la CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACION donde obra su rúbrica de aceptación del documento público- acta de conciliación #08907, o en esta instancia judicial, otras instancias o en todas. Pues se supone que lo que afirma, ante el ente conciliatorio o en este estrado judicial, o en ambas partes. Se supone que lo afirmado por su Apoderado en cualquiera de las instancias o en ambas o cualquier instancia judicial, se hace bajo la gravedad del Juramento que se considera prestado a la presentación del contenido de la solicitud de conciliación o demanda acá impetrada. Donde Reitero el acta de conciliación fue firmada y aceptada por la solicitante señora MORENO ROBLES. Quien llevo a don CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(q.e.p.d) a este centro, sin el conocimiento de sus hijos y familiares, ni de un asesor jurídico de confianza. Y a pesar de ello, NO fue firmada ni aceptada por el convocado CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(Q.E.P.D.), como obra en acta. Y Sin embargo, en la parte inferior donde debía firmar el señor GALINDO RATIVA reza: " Manifiesta que no sabe leer ni escribir y escucho y acepto el contenido de esta acta de conciliación."

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

Para constancia firman las partes y el conciliador, una vez leída y oprobada siendo  
la una de la tarde.

Las partes.

Maria Elisa Moreno Robles  
MARIA ELISA MORENO ROBLES  
C.C. 35 532 232 - 1260  
TEL. 776 1203  
E-MAIL

CARLOS LUIS GALINDO RATIVA  
C.C.  
TEL.

E-MAIL.

Manifiesta que no sabe leer ni escribir, y escuchó y aceptó el contenido del  
acto de conciliación.

Apoderado.

CAMPO ELIAS ROCHA LEMUS.  
C.C. 19.222.359.  
T.P. 32.417 del C.S. de 19 J.

Conciliador.

CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA  
C.C. No 743607399.  
T.P. 394.538 C.S.J.  
C.CON 1145044

El mencionado centro conciliatorio si fuera mesurado en su actuar en derecho y equidad, debió exigir a los solicitantes los soportes de prueba de los bienes que se requiere inventariar y avaluar en la relación de bienes objeto según la solicitud de reconocimiento de bienes, donde se hubiera observado la rúbrica y firma del convocado.

Además, Me informan mis prohijados que la convivencia de su progenitor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA (Q,E,P,D)** con la actora si inicio en el año de 1998 y NO como se afirma en la presente demanda en 1 septiembre de 1993.

Al hecho 2.- Ciertamente, sin embargo, me manifiesta mis clientes hacer claridad, que al momento que el señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA (Q.E.P.D.)**, adquirió o celebro el negocio jurídico de compraventa de un inmueble que le hizo a la señora **MARIA ETELVINA PARRA GUTIERREZ**, su estado civil era separado y el señor **GALINDO RATIVA (q.e.p.d.)** no conocía, ni convivía con la señora acá demandante. Adjunto ejemplar de escritura. Para que se establezca que el señor **GALINDO RATIVA, si sabía firmar.**

Al hecho 3.- Ciertamente, reitero, me manifiesta mis representados **LUZ MERY GALINDO PINZON Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON**, hacer claridad que al momento que el señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA (Q.E.P.D.)**, adquirió el inmueble en compraventa en el año de 1994, distinguido con el folio matricula inmobiliario 50S-588778 y su estado civil era separado y el señor no conocía, ni convivía con la señora acá demandante.

Al hecho 4. Falta a la verdad en su totalidad, Pues el objetivo real de la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES** con su apoderado, al convocar al señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA (Q.E.P.D.)** al centro de conciliación, quien era su compañero permanente en el año 2016, era:

- Que los compañeros declararan la unión marital de hecho desde enero de 1998.
- Además, que él señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA (q.e.p.d.)**, le reconociera como bienes adquiridos dentro de su convivencia como obra en la relación de bienes de la solicitud de Conciliación en los siguientes:

59

el

## AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

Los bienes que conforman el Patrimonio de la Sociedad, son los siguientes :

**PRIMERO.-** Inmueble Urbano donde viven como pareja mi Poderdante y el Convocado, desde hace aproximadamente dieciocho (18) años, ubicado en la ciudad de Bogotá, con Dirección catastral **CALLE 57 B SUR No. 72 A - 24**, Matrícula 50S-588778, de conformidad con el Certificado que adjuntamos, expedido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR.**

**SEGUNDO.-** Predio Rural Ubicado en La Mesa (Cundinamarca), Municipio de Tena, Vereda **PEÑA NEGRA Y/O BETULIA**, **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 166-72346**, de acuerdo a **CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA.**

**TERCERO.-** Vehículo automotor marca **DAIHATSU, CABINADO, CAMPERO, DE PLACAS GPI969**, de acuerdo al Certificado que se anexa y expedido por la **UNIDAD DE INGRESOS, SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

**CUARTO.-** Parcial de pensión que recibe la extinta **E.D.I.S.**

Como bien dice la solicitud: "..... donde viven como pareja mi Poderdante y el Convocado. Desde hace aproximadamente hacer dieciocho (18) años..." . Nuevamente el apoderado de la señora y la señora **MARIA ELISA MORENO FALTAN A LA VERDAD.**

Sin embargo, el señor **GALINDO RATIVA**(q.e.p.d), tenía claro, que el inmueble de los bienes relacionados, el del numeral PRIMERO de la mencionada solicitud: **era un bien propio, por cuanto lo adquirió antes de conocer a la señora en octubre de 1994 y se inició la convivencia con la señora MORENO ROBLES como ella mismo lo reconoció en la rúbrica que plasmo en acta de conciliación # 08907 de Audiencia que ella convoco donde inicio convivencia en enero de 1998 y por ende no entraba a la sociedad patrimonial.**

De hecho, la señora MORENO y su apoderado lo pretendido era ingresar el inmueble del numera 3.1. que era bien propio del convocado como obra en la solicitud y como obra en acta de conciliación expedida por el Centro de conciliación de la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION el numera 3. Y subdivisión del mencionado numeral, donde manifiesta:

**3.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, que por lo expuesto en los numerales primero y segundo del presente acuerdo, y siendo plenamente capaces, libre, voluntariamente, sin ninguna clase de presión física, síquica o psicológica alguna, que fruto de esta sociedad patrimonial actualmente tienen los siguientes bienes que les pertenecen en igualdad de condiciones y porcentajes los cuales declaran como bienes sociales comunes sin imponer la titularidad o fecha de adquisición.**

**3.1- casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá, barrio Olarte, ubicada en la Calle 57 B sur No 72 A - 24, a este inmueble le corresponde el C.I.P. AAA0049BNDE, y el folio de matrícula inmobiliaria 50S-588778.**

**3.2- inmueble rural, ubicado en la Vereda Peña Negra municipio de Tena, departamento Cundinamarca, denominado "Casaloma" matrícula inmobiliaria 166-72346 cod catastral 2579700000081114000.**

**3.3- vehículo campero marca Daihatsu, cabinado placas GPI969.**

Donde si su despacho observa la convocante **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, su apoderado y el Centro de Conciliación, presionaron e inducían al citado o convocado a firmar estando solo, y sin el conocimiento de sus hijos acá mis prohijados, a escondidas, sin la asesoría de un profesional de confianza y lo constriñeron a aceptar lo que NO era verdad, y no era su voluntad.

El señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA**(q.e.p.d.), NO acepto y a pesar de posición ante la presión, anotaron debajo donde debería ir su firma en el acta: "Manifiesta que

# **AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

*Abogada Titulada*

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

no sabe leer ni escribir, y escucho y acepto el contenido del acta de conciliación."

Implicando que firmado o no igual queda aceptado, viciando el consentimiento del señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA**(q.e.p.d.). Y para finiquitar, en la parte final del acta dice:

" Tipo de resultado: **CONCILIACION TOTAL"**

En conclusión, el inmueble, de la calle 57 B sur# 72 A-24, que se identifica en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá zona sur con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-588778 **NO** hace parte de la sociedad patrimonial de hecho (ley 54 artículo 3 par. #1), como ha pretendido y pretende la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, por las siguientes razones:

- A) Lo adquirió en el año octubre de 1994 el señor **GALINDO RATIVA**(q.e.p.d) mucho antes de conocer a la señora y empezara la unión marital entre ellos fue en 1998.
- B) **NO** hubo reconocimiento expreso por parte de su propietario que entrara a la sociedad patrimonial de hecho.
- C) Los únicos bienes que se adquirieron dentro de la convivencia son la relación en el numeral 3.2 y 3.3. y como es lógico en la actualidad el 50% de estos activos son de propiedad de mis representados **LUZ MERY Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON**, en calidad de herederos legítimos del señor **GALINDO RATIVA** (Q.E.P.D). cómo está incorporado en la escritura pública # 3782 de echa 26 de noviembre del año 2019 otorgada ante la notaria 36 del Circulo de Bogotá, inscrita en folio de matrícula inmobiliaria 166-72346 de la Mesa (C/marca) M.

Al hecho 5.- Parcialmente cierto, manifiesta mis clientes que don **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA** (q.e.p.d), en su calidad de beneficiario del derecho de usufructo vivía en el inmueble y como estaba enfermo, tenía limitaciones de movilidad en sus miembros inferiores (hemiplejia izquierda), vivía bajo el mismo techo con la actora quien era residente autorizada por quien tenía el usufructo. Sin embargo, en ese año según les comentaba su padre a mis clientes **LUZ MERY Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON**: " la señora pernotaba en otra habitación desde año 2017".

Al hecho 6.-: Es cierto. Me manifiesta mis clientes, como el bien inmueble era de propiedad del señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA**(q.e.p.d) y no hacía parte el bien inmueble de la sociedad patrimonial de hecho. El señor **GALINDO RATIVA** (q.e.p.d), le informo a la señora **MORENO ROBLES**, que lo iba a vender el inmueble del barrio Olarte, pues necesitaba los ingresos para poder sufragar los gastos de su hogar, del inmueble de la mesa, de su vehículo automotor, y además exigencias, requerimientos de salud que padecía y la manutención de la pareja, pues él era el único proveedor en su hogar. Fue el momento en que la señora empezó a gestionar la acciones ante el centro de conciliación atrás mencionado y las otras gestiones que mis representados **LUIS CARLOS Y LUZ MERY GALINDO PINZON** hasta ahora se están enterando, ha hecho la señora por su cuenta y sin que enterara su padre y quien transfirió el derecho de dominio.

También le comento a mis clientes **LUZ MERY Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON**, su intención de vender para poder solventar los altos gastos que tenía a su cargo y se pusieron de acuerdo de hacer el negocio jurídico, con el cual daban liquidez económica al señor **GALINDO RATIVA**(Q.E.P.D.) para que el pudiera responder por sus compromisos patrimoniales, familiares y de salud hicieron el negocio, se pusieron de acuerdo con el precio y toda la ritualidad legal. Y la perfeccionaron el contrato.

Al hecho 7.- Cierto.

Al hecho 8.- Cierto. Y así fue dicho se le entrego en la Notaria donde protocolizaron la escritura publica y de ello dan fe varias personas, que estuvieron en la firma del documento público y en la entrega los señores **JOSE SILVERIO AVILA AVILA Y NOHRA ISABEL PINZON VALBUENA**.

Al hecho 9.- Cierto, manifiesta mis representados que al señor **GALINDO RATIVA**(Q.E.P.D.), al ser indagado por separado por el asesor jurídico y otro funcionario de la Notaria, el respondió eso. Y a pesar que mis representados **LUZ MERY Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON**, se manifestaron sobre ese dato, los funcionarios de la notaria, ellos manifestaron : "que esa fue la información que apporto el otorgante".

Al hecho 10.-Falta a la verdad. Pues el negocio lo hizo el señor **GALINDO RATIVA**(q.e.p.d), el bien tenía el carácter de bien propio, y tenía claro su

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

*Abogada Titulada*

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

22

propietario que podía disponer de su propiedad en el momento que lo requiriera, y así lo hizo. La señora **MARIA ELISA MORENO**, tenía conocimiento del negocio de venta del inmueble y estaba disgustada, porque el no quiso firmarle y aceptar el acta de conciliación #08907 expedida por el centro de civilización CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, quería imponerle la decisión de aceptación al señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(q.e.p.d.)**, como obra al final del acta, **NO LA FIRMO**. La demandante, su apoderado y el conciliador en derecho y equidad afirmaron abajo donde debía suscribir la firma el señor **CARLOS LUIS**: "no saber leer, ni escribir, y escucho y acepto el contenido del acta de conciliación".

Si su señoría observa la escritura de adquisición del inmueble el señor **GALINDO RATIVA(q.e.p.d.)**, al adquirir el predio suscribió el documento público mostrando su señal de aceptación con su rúbrica. Y no como lo pretendieron hacer VER la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, asesorada por su Apoderado Doctor CAMPO ELIAS ROCHA LEMUS y el mencionado centro de conciliación.

Al hecho 11.- Cierto.

Al hecho 12.- Parcialmente cierto, la señora **LUZ MERY Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON**, me manifestaron que Por la circunstancias de compromisos económicos que tenía su padre **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(Q.E.P.D)** y su delicadeza de salud, enfermedad y dolencias, acordaron que él no entregaría el inmueble en los términos de la cláusula QUINTA, y que el más bien se daría aplicación total a la cláusula SEPTIMA, al expresar el derecho de usufructo sobre el inmueble hace relación a su ocupación, uso y goce del inmueble hasta su muerte o hasta la renuncia por escritura pública. Y así fue.

Al hecho 13.- Cierto, porque el objetivo de la venta entre el señor **GALINDO RATIVA** Y sus hijos **GALINDOS PINZON** fue: 1.- Que el primero tuviera un techo donde vivir, usufructuar el mismo mientras lidiaba sus dolencias que ya eran bastante difíciles y 2.- Darle liquidez para poder solventar sus compromisos económicos y gastos medicamentos, exámenes y demás gastos que tenía a causa de su enfermedad, pue él era el proveedor de su hogar.

Al hecho 14.- Es cierto.

Al hecho 15.- NO es verdad, pues el mencionado bien, nunca hizo parte a la sociedad patrimonial de hecho y por ende no había que excluirlo pues no hacia parte de esa sociedad patrimonial. Lo que si intento la demandante **MORENO ROBLES**, al enterarse de la intención de venderlo el causante **CARLOS LUIS GALINDO(Q.E.P.D.)** empezó a gestionar las acciones pertinentes para incluirlo con el acta de conciliación # 008907 expedida por el centro de conciliación CAMARA COLOMBIA DE CONCILIACION el día 6 de julio del 2016. Que fue firmada y aceptada por ella, mas no por el convocado pues no plasmo su firma en señal de aceptación.

Al hecho 16.- No es cierto, quien obstaba la posesión tranquila y pacífica del inmueble de la calle 57 B sur# 72 A-24, y se identifica en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá zona sur con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-588778 desde que adquirió el inmueble fue en primera instancia, era su propietario señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(q.e.p.d.)**, pues era el que tenía el justo título y la tradición legitima perfecta, posesión publica, pacifica, interrumpida y de buena fe. la señora **MORENO ROBLES**, no tiene ningún derecho solo es una **residente** del inmueble, pues lo ocupa por autorización del que era su propietario su compañero y luego le autorizo su **residencia** cuando con justo título quien era su usufructuario del inmueble. La señora no era sino una residente. El día que falleció el señor **GALINDO RATIVA(q.e.p.d.)**, o sea, desde día 22 de marzo del 2019 hasta hoy es una simple mera tenedora, (si alega posición es de mala fe) y A la fecha mis representados y propietarios señores **LUIS CARLOS Y LUZ MERY GALINDO PINZON** del inmueble están ejerciendo gestiones necesarias para exigir la REINVIACION y entrega real y material del inmueble de su propiedad de la actora en este proceso, y están ejerciendo los actos de señores y dueños que le confiere el título justo y de buena fe que tiene, además, de pagar los impuestos que estos están causando el inmueble, con la intención de hacer pagar los perjuicios y frutos dejados de percibir sus dueños por estar en manos de la mera tenedora señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES** debe a sus propietarios.

Al hecho 17.- Falta a la verdad, manifiestan mis representados **LUZ MERY Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON** que ellos le pagaron al vendedor **GALINDO RATIVA(q.e.p.d)**, toda la suma en dinero, le entregaron en efectivo. De este hecho dan fe: El señor **JOSE SILVERIO AVILA AVILA** y la señora **NOHRA ISABEL PINZON VALBUENA** quienes estaban en la notaria como testigos de los acontecido en ese acto jurídico.

# **AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

*Abogada Titulada*

*Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No.. 3107768041*

*Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com*

Al hecho 18.- No les consta a mis prohijados, lo que acredite en el plenario. Pero implica que lo hizo ocultándoselo al señor **CARLOS GALINDO RATIVA(q.e.p.d.)**.

Al hecho 19.-No le consta, a mis prohijados lo que acredite en el plenario.

Al hecho 20.- No le consta a mi prohijado, lo que acredite en el plenario.

Al hecho 21.- No nos consta, manifiestan mis representados **LUZ MERY Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON**, que su padre nunca les informo nada de que la señora **MORENO ROBLES**, lo haya demandado, o llevado a un juzgado, no les comento nada. Todo lo que le acontecía con relación a su compañera les comentaba a sus hijos, acá la pasiva, pues estaba muy deteriorada la relación. Lo que implica, si existe la mencionada sentencia, muy probable que el señor **GALINDO RATIVA(q.e.p.d.)**:

\* No fue notificado en debida forma,

\* o por sus limitaciones de movilidad nunca pudo recibir sus correspondencias,

\* o fueron interceptadas por la demandante **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, omitiendo entregársela a su destinatario. porque de haber sido así, se le vulnero el derecho a la defensa al señor **GALINDO RATIVA(q.e.p.d.)**, y muy seguramente él hubiera ejercido su derecho de defensa.

Ahora, si revisamos en la base de datos de la consulta de procesos de la rama Judicial con el radicado mencionado por el apoderado de la actora, obra:

RADICADO : 11001311000820170117100  
PONENTE : DRA. GILMA DEL CARMEN RONCANCIO CORTES  
TIPO DE PROCESO : DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.  
DEMANDANTE : MARIA ELISA MORENO ROBLES  
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERO  
APODERADOS : DIEGO MORENO CRUZ

ULTIMA ACTUACION:

2018/02/5 AUTO DECIDE ABSTENERSE DE TENER ENCUESTA  
AVISO- LETRA

2018/02/6 FIJACION  
ESTADO.

Allego al plenario la consulta por la diferente forma que se puede consultar y su última actuación.

Además, una vez enteradas con el traslado de la demanda y revisada las bases de datos la suscrita se envió un derecho de petición que se presentó ante la Juez 8 de Familia del Circulo de Bogotá, para que certifique la veracidad de lo afirmado por el apoderado de la actora.

Pues, exhibe el apoderado de la actora una sentencia, sin el debido cumplimiento del artículo 280 del C.G.P., donde se exprese: la debida sustentación de los acontecido en la demanda, el lleno de los requisitos de ley. Así:

## **"Artículo 280. Contenido de la sentencia**

La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.

La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las peticiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que correspondan decidir con arreglo a lo dispuesto en este código.

Quando la sentencia sea escrita, deberá hacerse una síntesis de la demanda y su contestación."

Al hecho 22.- Esa afirmación no nos consta, por lo aseverado atrás, que en la pagina de la rama judicial la última actuación visible de auto decide ABSTENERSE DE DETENR ENCUESTA AVISO- LETRA.

Y de ser así, estarían en curso en el delito de **FRAUDE PROCESAL**, pues nuevamente la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, y su apoderado estarían actuando de manera temeraria y de faltado a la verdad con el fin inducir al error al juzgador y obtener

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

un provecho por medios ilícitos. Violando los derechos y deberes de las partes y sus apoderados expresado en los artículos 78 y 79 del CGP.

Al hecho 23.-No nos consta, y reiteramos, que era de desconocimiento total de esto por parte de mis prohijados GALINDO PINZON, y ellos manifiestan que tampoco nunca se enteró su finado padre GALINDO RATIVA (Q.E.P.D.), de lo afirmado por el apoderado de la acá actora.

Sin embargo, la sentencia a que hace mención no obra en la pagina de la rama judicial consulta de proceso. Como se adjunta al plenario.

Al hecho 24.- Cierto y probado.

Al hecho 25.- Cierto.

Al hecho 26.- No nos consta. Nos acogemos a lo que acredite en el plenario.

Al hecho 27.- No nos consta. Nos acogemos a lo que se acredite en el plenario.

Al hecho 28.- No nos consta. Nos acogemos a lo que se acredite en el plenario.

Conforme al acervo probatorio aportado en el plenario, la sustentación fáctica, y lo argumentado por la suscrita, solicito al señor Juez lo siguiente;

1.- No prosperar ninguna de las pretensiones de la demanda, pues entre lo que pretende, argumenta, y su acervo probatorio no es muy claro ni es verificable, por las inconsistencias riñen entre la sentencia que alegan y con lo que obra en la página de la rama judicial y acreditamos, además, acredita en su totalidad la mala fe de la actora, en sus afirmación y actuaciones se contradicen con lo que probamos y documentamos. Sirva señor Juez, hacer prosperar la contestación de esta demanda y las excepciones que propondré a continuación.

Además, de solicito al señor Juez tener en cuenta las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**, las siguientes:

## A) EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA ACTIVA PARA RECLAMAR:

De acuerdo al acervo probatorio que aporta la actora, allega una sentencia manifiesta ser proferida por el Juzgado 8 de familia de Circulo de Bogotá, el 22 de octubre del 2018 donde le declara una unión marital de hecho entre la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES** y el señor **CARLOS LUIS GALINDO RRATIVA(Q.E.P.D.)**, donde arguye que se la declaro desde el 1 de septiembre del 1993 hasta el 1 de noviembre del 2017. Sin embargo, la misma señora ante en el Centro de conciliación CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACION EN acta de conciliación # 08907, de fecha 6 de julio del 2016 también documentos publico afirma que la misma unión marital entre las mismas partes de hecho inicio en enero del año 1998.

Si revisamos la mencionada sentencia, no es consistente con lo que obra en la página de la rama judicial en la consulta de procesos, lo que deja esa sentencia entre dicho, su autenticidad y veracidad. Por el contrario, la copia del acta de conciliación # 08907, si establece una información clara y precisa de lo pretendido en dicha solicitud, y lo que quedo incorporado, donde las partes estuvieron presentes e hicieron sus manifestaciones y aceptaciones con su rúbrica (por quien la suscribió SRA. MARIA ELISA MORENO ROBLES). A pesar, de sus inconsistencias en la falta de equidad e imparcialidad.

Conforme a lo solicitado por la actora en la solicitud y acta de conciliación # 08907; la señora no tiene la calidad legal para reclamar en esta acción, pues cuando el causante **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(Q.E.P.D.)** adquirió el predio que manifiesta la actora ser objeto de simulación absoluta, fue adquirido en el año de 1994 como se acredita en el plenario, y la unión marital de hecho reconocida por la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES** en la mencionada acta de conciliación #08907 afirmaba empezó en enero del año de 1998. Donde se establece que el inmueble adquirido por el causante en esa fecha es un bien propio del señor GALINDO RATICA (Q.E.P.D), y por ende no entra en el haber o sociedad patrimonial de hecho. Amparado bajo los parámetros de la ley 54 de 1990 articulo 3 parágrafo que reza:

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

1 "Artículo 3°. .....Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, ....."

Concluyendo que NO entra en el haber social de hecho de los compañeros, por ende la señora no está legitimada a reclamar la simulación absoluta del inmueble objeto del negocio jurídico realizado por el señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(Q.E.P.D)** Y los acá demandados **LUZ MERY Y LUIS CARLOS GALINDO PINZÓN** que obra en la escritura pública 1721 de fecha 13 de septiembre del año 2016 otorgada ante la notaria 29 del círculo de Bogotá.

## B) EXCEPCION DE MALA FE POR PARTE DE LA ACTORA:

Bajo la mala fe **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, y su apoderado en las diferentes actuaciones, afirmaciones e instancias que son contrarias y faltan a la verdad, crea confusión con el propósito de inducir al error a los administradores de justicia, aprovechando las desventajas físicas de quien era o fue su compañero permanente: y lo sustentó en lo siguiente:

1.- ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACION, incorporada en el acta # 08907 de fecha 6 de julio del 2016, quien convocó a su compañero **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(Q.E.P.D.)**, para que mediante esta instancia él le reconociera, firmara y aceptara lo pretendido por la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, como era:

\* le reconociera y declarara que su unión marital de hecho había iniciado en enero del 1998.

\*"Que declarara expresamente y así lo aceptan al firmar.....que fruto de la sociedad patrimonial actualmente tienen lo siguientes bienes que les pertenecen en igualdad de condiciones y porcentajes los cuales declaran como bienes sociales comunes sin importar la titularidad o fecha de adquisición."

Con este último, ella pretendía incluir en la sociedad patrimonial de hecho los derechos de los bienes propios de exclusividad única del compañero, pues se adquirió antes del conocimiento de la señora y la convivencia. Como lo establece la ley 57 de 1990 su artículo 3 numeral 1 parte final.

Como obra en la mencionada acta de conciliación #08907 de fecha 6 de julio del 2016, a la fuerza era obligar al convocado a firmar y aceptar las declaraciones incorporadas en ese documento, y como no lo firmo, ni lo acepto, entre la señora convocante su apoderado y conciliador del centro en equidad, decidieron escribir debajo de la firma del convocado: "manifiesta que no sabe leer, ni escribir, y escucho y acepto el contenido del acta de conciliación". Y para cerrar en la última página escriben: " TIPO DE RESULTADO: CONCILIACION TOTAL".

2.- ANTE LOS ESTRADOS JUDICIALES: A lo cual mis representados **LUIS CARLOS Y LUZ MERY GALINDO PINZON** manifiestan que la señora nunca convocó a su padre **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(q.e.p.d.)** a un estrado judicial, porque de haber sido notificado en debida forma él hubiera ejercido el derecho a su defensa. Su padre tenía una limitación de movilidad en sus miembros inferiores, y él compartía su casa y luego el lugar que usufructuaba con la señora **MORENO ROBLES**, de haber llegado las notificaciones, y la señora haber actuado de buena fe, lo hubiera hecho parte en la litis procesales, lo cual no fue así. Lo que pudo haber sucedido fue que las notificaciones fueron recibidas por la demandante en proceso de unión marital de hecho, y esta omitió hacerle la entrega al demandado, **LA OCULTO** en consecuencia nunca se enteró de la demanda y no pudo hacer el ejercicio constitucional de su defensa y el debido proceso. Implicado que esta sentencia es nula. Pues no se travó formalmente la litis, por ocultamiento de la notificación e induciendo al error al Juez de la República por NO permitir al compañero y demandante hacer parte a su contraparte a pesar de por residir en el mismo inmueble y ocultar las notificaciones.

Además, la actora manifiesta tener una sentencia documentada que adjunta al plenario, y hay inconsistencias al revisar la página de la rama judicial, en donde manifiesta que como última actuación de fecha 5 de febrero del 2018 auto decide: " abstenerse tener en cuenta aviso-letra". Notificado por estado el día 6 de febrero del mismo año calendario.

Con la novedad que la demanda que manifiesta se llegó ante el Juzgado 8 de familia de Bogotá, según lo informa el apoderado de la señora **MARIA ELISA MORENO**, las pretensiones en esta instancia fueron diferentes en la

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

62  
ff

declaración de la unión marital de hecho de la solicitada ante el Centro de Conciliación. Muy especialmente en la fecha de inicio de la declaración de la unión marital de hecho, pues difiere notoriamente entre la informada y solicitada en el centro de conciliación (enero del 2018) a la que afirma el apoderado de la señora se dictó sentencia (1 septiembre del 1993) solo cinco (5) años de diferencia y sin que haya quien le contradiga a pesar que las partes de ese proceso residían en el mismo lugar y el demandado no podía acceder a su correspondencia sin que se la hiciera llegar.

Por tal razón solicito al señor Juez, no tener en cuenta las pretensiones de esta demanda por están basada en argumentos facticos no parecen ciertos y ni claros para determinen su certeza. Y si hacer prosperar la presente excepción de mala fe, pues con los soportes probatorios anexados por la pasiva dejan ver la contradicción de las afirmaciones de la señora **MARIA ELISA MORENO** a través de su apoderado.

## C.- EXCEPCION: BIEN INMUEBLE OBJETO DE VENTA NO HACE PARTE DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO:

Basado en los términos del acta de conciliación #08907 de fecha 6 de julio del 2016 expedida por el Centro de conciliación que la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, declaro, suscribió y acepto la unión marital de hecho, y que el señor **GALINDO RATIVA**, no suscribió, acepto que la fecha de inicio de la **UNION MARITAL DE HECHO** empezó en el mes de **enero del 1998**, y fecha en que también iniciaba la sociedad patrimonial de hecho.

Esto significa que de los bienes del numeral 3 del acta conciliatoria aportada por la suscrita, el bien inmueble del numeral 3.1 del acta en mención no entra a la sociedad patrimonial de hecho, pues este fue adquirido mucho antes de iniciar la unión marital de hecho, por ende era un bien propio del progenitor de mis representados **GALINDO RATIVA (Q.E.P.D.)**, dando aplicación a lo establecido en la ley 54 de 1990 artículo 3 parágrafo 1. Y por tal razón la señora **MARIA ELISA** mediante la mencionada acta confiaba que con la aceptación y presión que ejercía a su propietario este le reconocería incluir este bien inmueble al haber social a la sociedad patrimonial de hecho, lo cual no pasó, y por eso por aparte y de manera callada y asolapada inicio una demanda donde afirmaron y tratando de incluir en el haber social de la sociedad patrimonial, el bien propio de su compañero, donde según afirman no le dieron la oportunidad procesal de manifestarse y defenderse de esas pretensiones. Violándole el derecho fundamental y constitucional del debido proceso artículo 29 e la C:N:

Lo cierto es, que el señor **GALINDO RATIVA (q.e.p.d.)** le informo a la señora **MARIA ELISA**, que iba vender el inmueble del Barrio Olarte, para tener una mayor liquidez y solventar los gastos que tenía en su hogar, mantener sus otros bienes de que eran propietarios, y el mantener los costos para su salud, la señora se molestó y fue cuando inicio las gestiones ante el centro de conciliación y después ante el Juzgado para declarar la Unión marital de hecho, donde no lo notifico, ni lo hizo parte a su compañero que estaba vivo y vivía en su misma casa, y arguye hoy tener una sentencia, la cual no es consistente con lo que informa la página de la rama judicial en la consulta de procesos (actos que ha hecho de manera taimada y escondida) para obtener un mejor beneficio a su favor sin tener el derecho y violando los derechos constituciones que tenía el señor **GALINDO RATIVA (Q.E.P.D.)**.

Solicito señor Juez hacer prosperar esta excepción porque esta documentado lo argumentado, contradicen lo argumentado en las pretensiones de la demanda quedando desvirtuadas las mismas.

## D) EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL POR LA ACTORA:

La señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES** y su apoderado, están activamente faltado a la verdad, en sus diversas afirmaciones, contradicciones y lejano de lo que en la realidad documentada y declarada en otras instancias conforme se está probando en el Plenario. Así:

- a) como la **fecha de iniciación de la convivencia**, donde afirma al despacho que por sentencia empezaron la convivencia la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES Y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA (Q.E.P.D.)**, afirman que le declaro la Unión marital de hecho la Juez 8 de Familia de Bogotá desde el 1 septiembre del año 1993 hasta noviembre del 2017. Y en solicitud de conciliación y acta de conciliación # 08907 de fecha de 6 julio del 2016, expedida por la CAMARA

# **AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

*Abogada Titulada*

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

COLOMBIANA DE CONCILIACION la señora afirma con su apoderado que inicio en **enero del 1998.**

- b) Sentencia que como les recalco no tiene consistencia con las anotaciones o informaciones que aparecen en la pagina de la rama judicial consulta de procesos.
- c) Lo que implica que al faltar a la verdad muy conveniente está en el tiempo, solo por cinco(5) años, ipso facto, incluye un activo o bien inmueble a la sociedad patrimonial de hecho, que se adquirió mucho antes de que se conocieran los compañeros.
- d) Con estas versiones y obstruyendo la notificación del demandado su compañero, que vive bajo el mismo techo con limitaciones de desplazamiento, sin otra opción se induce o indujo al error al administrador de Justicia a fallar en perjuicio de un tercero. Que se le vulnero el derecho constitucional de la defensa y debido proceso. (art. 29 CN)

Estas son algunas de las conductas con las cuales se está tipificando las conductas penales de Fraude procesal por parte de la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES Y su apoderado DIEGO MORENO CRUZ, que se van encontrando en el plenario.

Por tal razón solicito al señor Juez hacer prosperar la presente excepción de fraude procesal en contra de las actora y su apoderado, Sirvase señora Juez compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que investiguen a los responsables de esta conducta tipificada en el código penal Colombiano.

## **E.- EXCEPCION GENERICA:**

Con fundamento en la normatividad reglada en el artículo 282 C:G:P:. solicito al señor Juez, se sirva decretar oficiosamente la excepción que en el curso del proceso se llegare a probar a pesar de no haberse formulado por la suscrita.

## **PRUEBAS**

Para sustentar y acreditar lo argumentado por la suscrita solicito a su despacho las siguientes pruebas:

### **1.- DOCUMENTALES:**

- a) Copia de la solicitud de conciliación presentada por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES ante el centro de conciliación CAMARA COLOMBIA DE CONCILIACION.
- b) Acta de Conciliación # 08907 expedida por la CAMARA COLOMBIA DE LA CONCILIACION de fecha 6 de julio del año 2016.
- c) Copia de la escritura publica 4563 de fecha 11 de octubre del año 1994 otorgada en la Notaria 8 del Circulo de Bogotá. Donde el señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA compra a la señora MARIA ELTELVINA PARRA GUTIERREZ.
- d) Copia de la escritura publica 1838 de fecha 1 de noviembre del 2003 otorgada ante la Notaria única del circulo de la mesa( bra firma del señor GALINDO RATIVA(Q.E.P.D).
- e) Registro civil de nacimientos de la señora LUZ MERY GALINDO PINZON Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON.
- f) Imagen del derecho de petición que se radico en el Juzgado 8 de familia del circuito de Bogotá, enviado el día 17 de julio del del 2020.
- g) Imagen respuesta de recibido el derecho de petición por el mencionado juzgado.
- h) Copia del folio de matricula inmobiliaria 166-72346 de la oficina de Registro de la Mesa, de la sucesión intestada del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(Q.E.P.D).
- i) Copias de la consulta de proceso 12 la pagina de la rama judicial de los procesos 2017/1171 y 2018/049 lleva en juzgado 8 de familia de la ciudad de Bogotá.
- j) Imagen de historia clínica del señor GALINDO RATIVA(Q.E.P.D)
- k) Pago de impuesto predial del año gravable 2019 por mi prohijados.

### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor Juez, decretar la recepción del interrogatorio de parte de la actora señora MARIA ELISA MORENO ROBLES, para que bajo la gravedad del Juramento en la respectiva audiencia para que lo absuelva bajo la gravedad del juramento sostenga las afirmaciones y aseveración dichas por su apoderado, sobre los hechos y pretensiones de la demanda y sobre lo contestación y excepciones de la demanda. Con correo electrónico:marielisamoreno@yahoo.com.

63

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

~~15~~

### 3.- TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez decretar y recepcione la declaración y testimonio de las siguientes personas para que se manifieste sobre lo que les consta de los hechos y pretensiones de la demanda:

1.-) La señora **EMILSE GALINDO DE CABALLERO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía # 41.636.637, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 72 A bis #57-48 sur, número de celular 3138340419. Correo electrónico: salonorquidia@gmail.com. declarará sobre los siguientes hechos **#1,2,3,4,5,6,10,14,15,16,24,25**.

2.-) La señora **BLANCA MARIA GALINDO RATIVA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía # 41.500.452, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 40 a # 16 SUR -53 PISO 4, número telefónico 9091530. Correo electrónico: galindomarta70@gmail.com. declarará sobre los siguientes hechos **#1,2,3,4,5,6,8,10,14,15,16,17,24,25**.

3.-) La señora **NOHRA ISABEL PINZON VALBUENA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía # 41.737.565, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 1 ESTE # 28-99 SUR, número de celular 3118757053. Correo electrónico: norapinzon1@hotmail.com. declarará sobre los siguientes hechos **#6,7,8,10,11,13,14,15,16,17,18**.

4.-) El señor **JOSE SILVERIO AVILA AVILA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía # 19.142.243, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 1 # 30-24, número de celular 3102034297. Correo electrónico: josesilverioavilaavila@gmail.com. declarará sobre los siguientes hechos **#6,7,8,10,11,13,14,15,16,17,18**.

### 4.- OFICIAR:

De manera comedida me dirijo a su despacho en virtud del artículo 173 C.G.P., pido a su despacho oficiar al JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA, para que nos remita la siguiente información y aporte lo siguiente a su despacho:

#### "PETICION"

1. Se sirva informarme si en su despacho existió o existe o se llevó el proceso con radicación 11001311000820170117100 del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES en contra del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA. U otra.
2. Se sirva informarme si el demandado dentro de ese trámite se notificó de manera procesal y si ejerció el derecho a su defensa la pasiva.
3. Se sirva informarme si dentro de este trámite procesal cual es la última actuación procesal y su fecha.
4. Se sirva informarme si dentro de este trámite procesal existe a la fecha una sentencia o fallo y en que circunstancias se manifiesto su despacho.
5. Se sirva informarme si la copia del fallo allegado por el apoderado de la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES, que aporó con esta petición si es auténtica y la rúbrica que lo incorpora es de la señora Juez doctora GILMA DEL CARMEN RONCANCIO CORTES.
6. De haber fallo o sentencia, se sirva informarme la razón por la cual las bases de datos de la rama judicial están actualizadas las actuaciones procesales desde febrero del 2017. Además actuaciones conforme afirma el apoderado de la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES.
7. Se sirva por favor expedirme un ejemplar de todo el proceso que a continuación referenciare, hacerme llegar el ejemplar a mi correo electrónico: [aidacarola@hotmail.com](mailto:aidacarola@hotmail.com), a mi costa de ser el caso. Del proceso 2017/1171 de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES en contra del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA.
8. Se sirva informarme si en su despacho existió o existe o se llevo el proceso con radicación 11001311000820190004900 del proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES en contra del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA.

## **AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

*Abogada Titulada*

*Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041*

*Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com*

9. Se sirva informarme cual fue la ultima actuación procesal y en que fecha.
10. Se sirva por favor expedirme un ejemplar de todo el proceso que a continuación referenciare, hacerme llegar el ejemplar a mi correo electrónico: [aidacarola@hotmail.com](mailto:aidacarola@hotmail.com), a mi costa de ser el caso. Del proceso 2019/49 de LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES en contra del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA."

### **ANEXOS:**

Aporto al plenario poder otorgado por los señores LUZ MERY GALINDO PINZON Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON Para que los represente en el plenario.

### **NOTIFICACIONES**

Mis representadas recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda la actora.

Y la suscrita recibiré notificaciones en la calle 12 B # 8-23 oficina 817 de la ciudad de Bogotá, o mi correo o mail: [aidacarola@hotmail.com](mailto:aidacarola@hotmail.com)., celular 3115291495.

Atentamente,



**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**  
C.C. # 51,768.472 DE Bogotá  
T.P. # 65.986 expedida por el C.S.DE LA J.

69

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

Abogada Titulada  
Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No.. 3107768041  
Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com



**Rocha & Sánchez**  
*Abogadas Consultoras*

Señores :

**CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN  
AMIGABLE COMPOSICIÓN.**

Ciudad.-

REF. : SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.-

60  
61

**CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**  
No. Solicitud 000263  
Fecha Radicado : 17/06/2016 Hora: 4:30 PM.  
Solicitante: MARIA ELISA MORENO ROBLES  
Citado : CARLOS LUIS GALINDO RATIVA  
Fecha/hora Audiencia : 29/06/2016 10:00 AM

**CAMPO ELÍAS ROCHA LEMUS**, colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.227.359 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 32.417 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA ELISA MORENO ROBLES**, colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.332.232 expedida en Bogotá, de conformidad con el **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MI CONFERIDO**, presento a usted **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** con el señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.127.387 expedida en Bogotá, a fin de que se declare y reconozca la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, **SE PROCEDA A SU ANULACIÓN Y SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO**, de conformidad con los siguientes :

**HECHOS :**

**PRIMERO.-** Entre mi Poderdante y el convocado existe, desde hace dieciocho años, relación afectiva y constitución de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

**SEGUNDO.-** Que durante la existencia de esa unión marital de hecho, se ha constituido un patrimonio, fruto del esfuerzo de los dos.

**TERCERO.-** Que el patrimonio lo constituyen los siguientes bienes :

**CUARTO.-** Que los motivos fundamentales para solicitar la separación y liquidación de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radican en los maltratos físicos y verbales del señor **CARLOS LUIS GALINDO RATIVA**. Estos maltratos, productos de su ingesta frecuente de licor, se constituyeron en pan de cada día desde el comienzo de la relación.

Instalaciones Ubicadas en la Calle 15 No. 8A - 50 Oficina 503 E-MAIL: ccruchaster@gmail.com  
sanchezcarrasquilla@hotmail.com Móvil: 310 224 82 49/313 491 1075, Bogotá, D.C.

# **AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

*Abogada Titulada*

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

*Rocha & Pincheira*  
*Abogados Consultores*

**QUINTO.-** Que a los malos tratos físicos y verbales se suman los recibidos de parte de la ex esposa del señor GALINDO RÁTIVA y la de su esposa y los dos hijos de ellos, quienes la agreden verbalmente.

**SEXTO.-** Que ha sido el soporte a la enfermedad del señor Galindo, ya que tiene que atenderle hasta las necesidades más elementales; sus citas médicas; sus medicamentos, sin que encuentre una reciprocidad en cariño, respeto y trato digno.

## **RELACIÓN DE BIENES.**

Los bienes que conforman el Patrimonio de la Sociedad, son los siguientes:

**PRIMERO.-** Inmueble Urbano donde viven como pareja mi Poderdante y el Convocado, desde hace aproximadamente dieciocho (18) años, ubicado en la ciudad de Bogotá, con Dirección catastral CALLE 57 B SUR No. 72 A - 24, Matrícula 50S-588778, de conformidad con el Certificado que adjuntamos, expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR.

**SEGUNDO.-** Predio Rural Ubicado en La Mesa (Cundinamarca), Municipio de Tena, Vereda PEÑA NEGRA Y/O BETULIA, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 166-72346, de acuerdo a CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA.

**TERCERO.-** Vehículo automotor marca DAHATSU, CABINADO, CAMPERO, DE PLACAS GPI969, de acuerdo al Certificado que se anexa y expedido por la UNIDAD DE INGRESOS, SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META.

**CUARTO.-** Parcial de pensión que recibe la extinta E.D.I.S.

## **PETICIONES.**

**PRIMERO.-** Que se RECONOZCA LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO existente entre señora MARÍA ELISA MORENO ROBLES, colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.932.232 expedida en Bogotá, con el señor CARLOS LUIS GALINDO RÁTIVA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.127.387 expedida en Bogotá.

65

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

Abogada Titulada  
Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041  
Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

47

*Rocha & Sánchez*  
*Abogados Conciliadores*

**SEGUNDO.-** Que en razón de lo anterior, se **DECLARE LA ANULACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** existente entre la señora **MARÍA ELISA MORENO ROBLES**, colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.332.232 expedida en Bogotá, con el señor **CARLOS LUIS GALINDO RÁTIVA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.127.387 expedida en Bogotá.

**TERCERO.-** Que dadas las circunstancias anteriores, se **ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO**, existente entre señora **MARÍA ELISA MORENO ROBLES**, colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.332.232 expedida en Bogotá, con el señor **CARLOS LUIS GALINDO RÁTIVA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.127.387 expedida en Bogotá, de conformidad con el inventario de los bienes relacionados en la presente solicitud.

**CUARTO.-** Las demás que señala la Ley.

**NOTIFICACIONES.**

- 1.- La Convocante en la Secretaría de la Cámara Colombiana de la Conciliación.
- 2.- El Convocado en la CALLE 57 B SUR No. 72 A - 24.
- 3.- El suscrito, en la Secretaría de su Despacho o en su Oficina de Abogado ubicada en la Calle 15 No. 8 A - 58 Oficina 503 de Bogotá.

Atentamente,

*Campos Elías Rocha.*  
**CAMPO ELÍAS ROCHA LEMUS.**

C.C. No. 19.222.359 de Bogotá.

T.P. No. 32.417 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

## CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, RES. 0038 de 2000

AV. CALLE 19 No 7 - 48 PISO 10 TEL. 3363624 PAX 2819736 BOGOTÁ D.C.

ACTA DE CONCILIACION No. 08907

En Bogotá, a los seis (6) días del mes de Julio de 2016, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), se reunieron en la sede del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, cuyo funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia mediante resolución No 0038 de 2000, La señora MARIA ELISA MORENO ROBLES, identificada con la c.c. 35.332.232 de Bogotá, junto con su apoderado Doctor CAMPO ELIAS ROCHA LEMUS, identificado con la c.c. 19.222.359, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 32.417 del C.S de la J. y el señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, identificado con la c.c. 17.127.387 de Bogotá.

Bajo la dirección del Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA, mayor, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 79.650.599 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional 194.536 C.S de la J. Y código conciliador 11450144 quién actúa como Conciliador, declara abierta la audiencia.

### OBJETO DE LA CONCILIACION

Llegar a un acuerdo entre los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, respecto a la declaración, disolución y liquidación de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho existente entre ellos desde el mes de enero de 1998.

Después de manejar audiencias conjuntas y privadas, donde las partes tuvieron la oportunidad de discutir fórmulas de arreglo, teniendo en cuenta que los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, NO son casados entre sí, han sido casados con terceras personas, pero cada uno se divorció de su anterior pareja antes de iniciar la convivencia, afirmación que hacen bajo la gravedad del juramento el que se entiende prestado con la firma de esta acta, luego de varias deliberaciones llegan al siguiente:

### ACUERDO

1.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta, los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, que libre, voluntariamente, sin ninguna clase de presión física, síquica o psicológica alguna, que es cierto, que convivimos como marido y mujer, sin estar legalmente casados, desde el mes de Enero de 1998, y hasta la fecha, generando una comunidad de vida permanente y singular, pues hemos compartido el mismo techo, techo y mesa durante mas de 2 años, razón por la cual declaramos nuestra unión marital de hecho, desde el mes de Enero de 1998 y vigente hasta la fecha, tal como lo disponen los Art. 1494, 1502, del Código Civil, Ley 54 de 1990 Art. 14 Num 2; Ley 640 de 2001 Art. 31, Art. 35, Art. 40 Num 3; Art. 84 y 116 Inciso 1 de la Constitución Nacional y Art. 64, 65 y 66 de la Ley 446 de 1998.

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

## CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0055 de 2003



2

AV. CALLE 19 No 7-48 PISO 10 TEL. 3365624 FAX 2814736 BOGOTA D.C.

2.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta, los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, que por lo expuesto en el punto primero del presente acuerdo, entre nosotros ha existido una sociedad patrimonial de hecho GALINDO MORENO, la cual declaramos constituida, desde el mes de Enero de 1998 y hasta la fecha, tal como lo dispone el Art. 2, literal B y Numeral 2 de la Ley 54 de 1990; en concordancia con los Arts. 1494, 1502, del Código Civil y los Art. 31 y 35, Art. 40 Num. 3 Ley 640 de 2001, Art. 84 y 116 num. 4 de la Constitución Nacional y Art. 64, 65 y 66 de la Ley 446 de 1998.

3.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, que por lo expuesto en los numerales primero y segundo del presente acuerdo, y siendo plenamente capaces, libre, voluntariamente, sin ninguna clase de presión física, siquica o psicológica alguna, que fruto de esta sociedad patrimonial actualmente tienen los siguientes bienes que les pertenecen en igualdad de condiciones y porcentajes los cuales declaran como bienes sociales comunes sin importar la titularidad o fecha de adquisición.

3.1- casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá, barrio Olarte, ubicada en la Calle 57 B sur No. 72 A - 24, a este inmueble le corresponde el CALP AAA0049BNDE, y el folio de matrícula inmobiliaria 505-588778.

3.2- inmueble rural, ubicado en la vereda Peña Negra municipio de Tena, departamento Cundinamarca, denominado "Casaloma" matrícula inmobiliaria 166-72.346 cod catastral 257970000008114000.

3.3- vehículo campero marca Daihatsu, cabinado placas GP1969.

4.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, que obligan a no agredirse mutuamente ni física moral ni verbalmente, ni a permitir que terceras personas los agredan.

5.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula esta materia, declaran constituida la sociedad patrimonial GALINDO MORENO, sociedad que esta a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones, o por bienes aportados a la sociedad de hecho y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificara lo estipulado en este acuerdo.

6.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta los señores MARIA ELISA MORENO ROBLES y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, que plenamente capaces, en pleno uso de sus facultades mentales, libre de todo apremio, espontáneamente y por voluntad propia; que el acuerdo Conciliatorio en relación a la declaración de bienes, ha sido a satisfacción, razón por la cual

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aiducarola@hotmail.com



## CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 00039 de 2003



AV. CALLE 19 No 7-48 PISO 10 TEL. 3365624 FAX 2814736 BOGOTA D.C.  
renuncian a reclamaciones posteriores por LESION ENORME.

El conciliador advirtió a las partes que el acuerdo a que han llegado hace tránsito a cosa juzgada en relación con el asunto objeto de la conciliación y tiene el mismo valor que las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas y presta mérito ejecutivo.

Para constancia firman las partes y el conciliador, una vez leída y aprobada siendo la una de la tarde.

Las partes.

*Maria Elisa Moreno Robles*  
MARIA ELISA MORENO ROBLES  
C.C. 35.332.232. Rto.  
TEL. 776 1203  
E-MAIL.



CARLOS LUIS GALINDO RATIVA  
C.C.  
TEL.  
E-MAIL.

Manifiesta que no sabe leer ni escribir, y escucho y aceptó el contenido de la acta de conciliación.

Afoderado.

*[Signature]*  
CAMPO ELIAS ROCHA LEMUS.  
C.C. 19.222.359.  
T.P. 32.417 del C.S de la J.

Conciliador.

*[Signature]*  
CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA  
C.C. No 70.650.599.  
T.P. 184.538 C.S.J.  
C.CON 11450144.

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

6x  
49

Para constancia firman las partes y el conciliador, una vez leida y aprobada siendo la una de la tarde.

Las partes,

*Maria Elisa Moreno B*  
MARIA ELISA MORENO ROBLES  
C.C. 55 532 232. Pto.  
TEL. 776 1203  
E-MAIL.

CARLOS LUIS GALINDO RATIVA  
C.C.  
TEL.  
E-MAIL.

Manifiesta que no sabe leer ni escribir, y escucho y acepto el contenido del acta de conciliación.

Apoderado.

*[Signature]*  
CAMPO ELIAS ROCHA LEMUS.  
c.c. 19.222.359.  
T.P. 32.417 del C.S de la J.

Conciliador,

*[Signature]*  
CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA  
C.C. No. 79.650.599  
T.P. 194.536 C.S.J.  
C.CON 11450144

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

**ajudat**

Subsistema de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara Colombiana de la Conciliación - Autorizado para Conocer de los Procedimientos de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante

MINISTERIO DE JUSTICIA

TODO POR UN  
NUEVO PAÍS

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE  
COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA  
CONCILIACIÓN - AUTORIZADO PARA CONOCER DE  
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA  
DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Código

1145

## ACTA DE CONCILIACIÓN

Número del Caso: 08907  
Fecha solicitud de conciliación: 17 de junio de 2016  
Fecha del resultado: 7 de julio de 2016  
Área: CIVIL Y COMERCIAL  
Tema: OTROS

Tipo de resultado: CONCILIACIÓN TOTAL

Conciliador: CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA  
Identificación: 79050599

Firma

Nombre

Identificación

*Adriana Rojas*

22117523

Fecha de impresión:  
jueves, 07 de julio de 2016

Código único de registro  
150683-134779

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

Abogada Titulada  
Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041  
Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

68

65

*República de Colombia*  
*Departamento de Cundinamarca*



**Notaria 8**

*Del Círculo de Bogotá D.C.*

[www.notaria8.com.co](http://www.notaria8.com.co)

CARREIRA 15 No. 82-19

TEL: 704 9542 - 2182175 - 2369037 - 2368037 - 6102090 - 2362233

Cels.: 320 900 2864 - 317 437 5294 - 314 356 3692

Fax: 610.6508

Email: [notaria8@notaria8.com.co](mailto:notaria8@notaria8.com.co)

SEÑOR CARLOS LUIS SALAZAR

DE LA LEGISLACIÓN 1ª 10-25-53

CELDA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1994

SEÑOR CARLOS LUIS SALAZAR

SEÑOR

SEÑORA ELVIRA PEREZ GONZALEZ

CARLOS LUIS SALAZAR PEREZ

*Fabio O. Castiblanco C.*

*Notario*

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

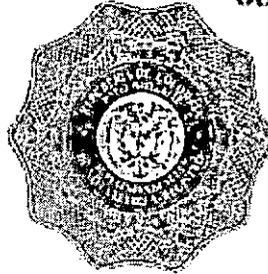
Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com



Ce339122465

00062

AB 36648848



NUMERO DE ESCRITURA	<b>4563</b>
FECHA DE OTORGAMIENTO	<i>Octubre 11/94</i>
CLASE DE ACTO (B)	VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN	MARIA ETELVINA PARRA GUTIERREZ y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA

*24/10/94*

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA #	050-0588778
INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO	CASA DE HABITACION
DIRECCION DEL INMUEBLE	CL. 57 B.S. # 73-241
(#)	<b>4563</b> Cuatro mil quinientos sesenta y tres
En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia a:	<i>once (11)</i>
de	<i>Octubre</i> de mil novecientos noventa y cuatro (1994)
ante mí, EDGAR SANCHEZ VARGAS, ---- Notario Octavo (Bo) ( )	
de este Circulo, Comparecieron:	MARIA ETELVINA PARRA GUTIERREZ, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.393.113 expedida en Bogotá, quien se denomina LA VENDEDORA; y CARLOS LUIS GALINDO RATIVA, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 17.127.187 expedida en Bogotá, de estado civil casado, pero separado legalmente --, quien se denomina EL COMPRADOR, y dijeron:
--- Que han convenido en celebrar un contrato de compra-venta, contenido en las siguientes cláusulas:	
PRIMERA. --- Que LA VENDEDORA, por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de venta real y efectiva a favor del COMPRADOR, el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble:	
Una casa de habitación, junto con el lote de terreno sobre el cual está construida, marcado con el número cuatro (4) de la manzana treinta y ocho (38), del plano de lotes de la Urbanización "OLANTE", con una extensión superficial de	

ESTE PAPEL NO TIENE COPIA PARA EL USUARIO

Ce339122465



Ce339122465

18070000772113000



MINISTERIO DE JUSTICIA

Deposito autorizado para uso exclusivo de cartillas de consulta de escritura pública, notariales y documentales del mismo notario

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

69  
57/

ochenta y siete metros cuadrados con treinta decímetros de metro cuadrado ( 87. 30 M2 ) , y distinguida en la actual nomenclatura urbana con el número setenta y tres veinticuatro (73-24 ) de la Calle cincuenta y siete B.Sur ( 57- B.Sur ), ( antes Calle 57 S ), de ésta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición : -----

**POR EL NORTE** : En extensión de seis metros (6.00 metros ) con parte del lote número cinco ( 5 ) de la misma manzana y Urbanización, hoy casa número cincuenta y siete cincuenta y dos Sur ( 57-52 Sur ) de la Carrera setenta y tres A. (73-A ) de Bogotá o vía peatonal ; -----

**POR EL SUR** : En extensión de seis metros (6,00 mtrs ) con la Calle cincuenta y siete B.Sur ( 57- B.Sur ) ; -----

**POR EL ORIENTE** : En extensión de doce metros con sesenta centímetros (12,60 mtrs ) , con el lote número tres ( 3 ) de la misma manzana y Urbanización, hoy con el inmueble número setenta y tres catorce (73-14 ) de la calle cincuenta y siete B.Sur ( 57- B.Sur ) de Bogotá; -----

**Y POR EL OCCIDENTE** : En extensión de diez y seis metros cincuenta centímetros (16,50 mtrs ) con la Carrera setenta y tres (73 ) o vía peatonal. -----

REGISTRO CATASTRAL # 57BS 73 4. -----

No obstante la cabida y linderos relacionados ésta venta se hace como cuerpo cierto. -----

**PARAGRAFO** . --- Dentro de ésta venta entran los servicios de agua , gas natural, luz y la línea telefónica con su respectivo aparato marcado con el No.7-76-12-03. -----

**SEGURIDAD** . --- Que LA VENDEDORA , adquirió el inmueble acabado de alindorar, por compra que hizo a Joseo Vicente Pineda, según consta en la escritura Pública número quinientos treinta y ocho ( #538) del diez (10) de Marzo de mil novecientos ochenta y tres (1.983 ), de la Notaria Octava (8a )

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

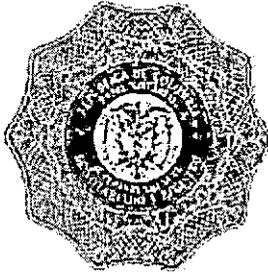
Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com



00067

=2=

13-36648849



de Santafé de Bogotá, debidamente re-  
gistrada al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-0588778. -----  
TERCERA . ----- Que el precio de esta  
venta es la suma de : CINCO MILLONES  
DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.

oo ), valor que la Vendedora declara tener recibido del  
Comprador en dinero efectivo y a entera satisfacción. -----  
CUARTA . ---- Que desde esta fecha , la exponente Vendedora  
hace al comprador la entrega real y material del inmueble  
objeto de esta venta con sus mejoras, dependencias, usos y  
servidumbres, sin reservarse nada y en el estado que actual-  
mente se encuentra, garantizándolo libre de gravámenes, con-  
diciones resolutorias, limitaciones del dominio, de arrenda-  
miento o contratos de anticresis por escritura pública,  
pero que en todo caso responderá de la obligación que tiene  
de sanear esta venta conforme a la Ley. -----  
Presente el comprador CARLOS LUIS GALINDO RATIVA , de  
las condiciones civiles citadas anteriormente declara :-  
Que acepta la presente escritura y el contrato de compra-  
venta que a su favor contiene por hallarla a satisfacción;  
y que ya tiene recibido real y materialmente el inmueble  
que adquiere por este instrumento público. -----  
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION . -----  
El Instrumento precedente fue leído y firmado por los compe-  
rantes, quienes le impartieron su aprobación y firman como  
aparece. El Notario autoriza con su firma la presente escri-  
tura, y deja constancia de la necesidad de inscribirla en  
la Oficina de Registro, -----  
COMPROBANTES FISCALES : ---- SE OTORGA EXENTA DE PAZ Y  
SALVOS DE RENTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2503 / 87  
ART.151. Y DE PAZ Y SALVO NOTARIAL DE ACUERDO CON EL ARTICU-  
LO 160 DEL DECRETO DISTRICTAL B07 del 17 de DICIEMBRE 1993.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaría de Bogotá

Verbal, notarial, conciliación, arbitraje, escritura pública, testamentos, sucesiones, liquidación de sociedad, etc.

Ce339102462



10-08-18

112791 187956467

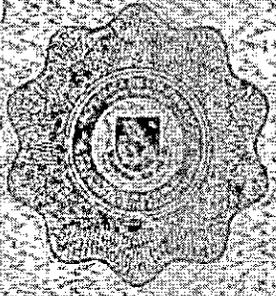


# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

AA 12058210	
	
INSTRUMENTO NUMERO	
MIL OCHOCIENTOS TREINTAY OCHO	
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO:	
155 - 0050000000	
NUMERO DE MATRICULAS ATRIB.	
CODIGO CATASTRAL NUMERO	
0000000000000000	
UBICACION DEL PREDIO	
DEPARTAMENTO	QUINDIAMIARCA
MUNICIPIO	LA MESA
VEREDA	PEÑA NEGRA Y/O MUTUA
CLASE DE PREDIO	RURAL
NOMBRE O DIRECCION	FINCA ULLA ULLA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	(CODIGO 0126) CONTRAVENTA PAR CIAL
VALOR DEL ACTO	\$ 3.000.000,00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	
VENDEDOR:	
RAUL ANAYA GARCEN CC. NO 39.653.938	
COMPRADOR:	
CARLOS LUIS GALTINO RASTVA CC. NO 17187387	
MARIA ELISA MORENO NORDES CC. NO 35.312.211	
En la ciudad de LA MESA, Departamento de Quindiamarca, República de Colombia, a las 9 horas P.M. del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil tres (2003), ante mí, MIGUEL DANCUR BALDOVINO, Notario Único del Circuito de La Mesa, COMPARECIENTES DON RAUL ANAYA GARCEN, de estado civil casado, con sociedad conyugal, vigente, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía	

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

Handwritten marks: a large 'X' and a signature.

nia número 19.053.937 de Bogotá, y expreso:

**PAÑERO** - NEGOCIO JURIDICO Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE - que por medio del presente instrumento público, transfiero a título de venta real y efectiva en favor de CARLOS LUIS GALINDO PATIVA y MARZA EDISA MORENO ROBLES, de estado civil solteros, con unión marital de hecho entre sí, mayores de edad, vecinos de Bogotá, D.C., identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía números 17127387 de Bogotá y 35.112.232 de Tunjuelito - zona (Bogotá, D.C.), el plano derecho de dominio que tiene y la posesión ostentada que ejerce sobre un lote de terreno de extensión superficial aproximada de mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con diez y siete decímetros cuadrados (1.495,17 M2), el cual hace parte de la finca TISA QUECUSA distinguida con la cédula catastral número 080001080622000 matrícula inmobiliaria número 166-080004, ubicado en la vereda ZENA NEGRA y/o ESTOLTA, jurisdicción del municipio de TENA (CUNDINAMARCA) que se vende sin ninguna construcción, el cual para efectos de matrícula se denominará "C.A.S.A. DE M.A." y los compradores manifiestan que lo destinaron a vivienda familiar (ART. 15 Ley 160/94) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales suministrados por los contestantes FORO OCCIDENTE, partiendo del M-4 situado a la orilla oriental de la CARRETERA VEREDAL QUE CONDUCE A LA CARRETERA CENTRAL BOGOTÁ-LA MESA, se va hacia el norte en distancias sucesivas de 10,90 metros, 10,14 metros y 14,25 metros, por la orilla de la carretera, pasando por los mojones M-3 M-2 hasta encontrar el M-1, limitando carretera al medio con finca de EUCLIDES AGUIA, FORO AL NORTE, del M-1 se va hacia el oriente en línea recta y distancia de 63,44 metros a encontrar el M-10, limitando con finca de MAURICIO STIBERIS GUEVARA y de LEIBRO SARGOL MURCIA, FORO AL ORIENTE, del M-10 se va hacia el sur en línea recta y distancia de 21,63 metros a encontrar el M-11, limitando con predio de GUILLERMO MOQUERA, FORO AL SUR, del M-11 se va en línea recta en distancia de 61,77 metros a encontrar el M-4 situado a la orilla del carreterable veredal, punto de partida y cierre, limi-

República de Colombia



02021988000

06338547020



06338547020



# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

1238/2007

AA 12658960

Notaria Única del Círculo de la Mesa

1238/2007

AA 12658960

Noticia de venta

Se vende con precio de RALF ANAYA GARZON, a sea la parte restante de la finca SIQUEBUSA, No obstante la mención del área y linderos, en la finca se vende como cuerpo cierto, a E-G-U N.D.O. - TRADICION - que la finca SIQUEBUSA fue adquirida por el vendedor en su estado civil actual, así: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) por compra a AURELIANO MARTINEZ FERNANDEZ, mediante escritura pública número un mil quinientos veintinueve (NO 1.529) de fecha cuatro (4) de Julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada en la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA MESA, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa en el tomo de Matrícula Insobiliaria No. 165-0040004; y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) por compra a EULIBES ANAYA GARZON, mediante escritura pública número mil cuatrocientos noventa y cinco (NO 1.495) de fecha treinta y dos (31) de Agosto del año dos mil dos (2.002), otorgada en la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA MESA, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa en el tomo de Matrícula Insobiliaria No. 165-0040004.

E-G-U N.D.O. - PRECIO - que el precio de esta compraventa es la suma de TRES MILLORES DE PESOS (\$ 3.000.000.00) TRINIDAD ESCOBAR DIANA, que el vendedor declara haber recibido de manos de los compradores, en dinero efectivo y a su entera satisfacción.

E-G-U N.D.O. - ENTREGA - que en la presente fecha se hace a los compradores la entrega real y material del lote vendido, dejándoles en quietud y pacífica posesión, sin reservas de ninguna especie.

E-G-U N.D.O. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO - el connotario vendedor declara que el predio rural que es objeto de la presente venta no lo había constituido antes de ahora, y garantiza que dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, medidas cautelares, limitaciones y afectaciones del Estado, etc. y que se obliga a salir al conocimiento de la venta, de conformidad con la ley.

Se publica en el documento o RESOLUCION No. 069 del

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

72  
A

28 de Octubre del 2011, mediante la cual la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE TENA (QUINDIARARCA) A U T O R I Z A la segregación del lote de 1.498,17 METROS CUADRADOS a que se refiere la presente compraventa.

que con la finalidad de darle cumplimiento al DECRETO 2157 de 1995 (ART. 80.3), el vendedor PAUL AWAYA GARCÓN declara que una vez descontado el área del lote aquí vendido, la parte restante de la finca FISQUEÑA de su propiedad, destinada a futura venta, queda con los siguientes linderos: POR EL NORTE, partiendo del punto 1-4 situado a la orilla del carretable VEREDAL que comunica con la CARRETERA CENTRAL BOGOTÁ-LA PENA, se va hacia el oriente en línea recta, en distancia de 51,77 metros a encontrar el N-11, limitando con LOTE B. vendido a CARLOS LUIS GALINDO NATIVA y MARIA ELISA NOBENO NOBENO; POR EL ORIENTE, del N-11 se va hacia el sur en línea recta y distancia de 15,21 metros a encontrar el N-10, limitando con predio de Guillermo Mosquera; continúa por el oriente, en distancias sucesivas de 11,94 metros, 22,94 metros, 2,40 metros, 7,80 metros, 7,20 metros, 18,64 metros y 2,66 metros, pasando por los mojones N-13, N-14, N-15, N-16, N-17 y N-18 hasta encontrar el N-19 situado a la orilla del CARRETABLE VEREDAL que comunica con la CARRETERA CENTRAL BOGOTÁ-LA PENA; limitando en estos trayectos con finca de José Barral POR EL SUR Y OCCIDENTE, partiendo del N-19 se va por la orilla del CARRETABLE VEREDAL, en distancias sucesivas de 13,60 metros, 12,75 metros, 11,08 metros, 5,65 metros, 12,26 metros, 22,71 metros, 36,35 metros, 4,46 metros, 7,01 metros y 7,51 metros, pasando por los mojones N-20, N-21, N-22, N-23, N-24, N-25, N-7, N-6 y N-5, hasta encontrar el N-4 situado como punto de partida y encierra, limitando CARRETABLE VEREDAL DE POR MEDIO con finca de RUCLINDA AWAYA.

Presentes los compradores, CARLOS LUIS GALINDO NATIVA Y MARIA ELISA

República de Colombia



0212VAAW4211221



C0238547021



# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

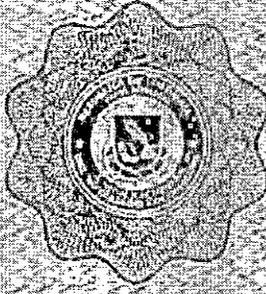
Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

1838/2005

AA 12658959



Hoja 13-  
HERENCIAS, de las condiciones civiles e identificación y anotadas, al serón que aserón en la presente escritura y la venta que por medio de ella se les hace, declarando que tienen recibidos a su entera satisfacción el lote que

en este estado los contratantes expresan que en el plano respectivo el lote que se vende aparece demarcado como L.O. 7 E. B. ... se acerca al protocolo el Certificado de PREY ALVO No. 120 expedido por la Tesorería Municipal de TEMA (CORDINAMARCA), conforme a cual el precio número 00000009822600 denominado TISQUEBUSA, AVALUO \$ 4.054.000, inscrita en el Catastro vigente a nombre de MAX GABRIEL BAILE YOTIVO, se encuentra a \$ 1.000.000 por concepto predial y complementarios hasta el día 31 de diciembre del 2004. ... ESTO en cumplimiento de los contratantes y aduccion de la formalidad del registro en la OFICINA respectiva y dentro del término legal, lo aprobamos y firmamos como abogada, canalizo y por que el notario, de cuyo libro de cual doy fe. BOGOTÁ, 13 DE ABRIL DE 2005. 1838/2005 SUPLENDO AMIADO. - Como instrumentación autorizada en las Hojas de papel notarial números AA-12658959, AA-12658960 y AA-12658961.

EMENDADO de la "QUILERO" EL VALLE.

*[Firma manuscrita]*  
CAROLINA MORALES FORERO

CAROLINA MORALES FORERO  
C.R. 12658959-60-61

EL CO  
CADA M  
LA P  
JAM

EL CO  
CADA M  
LA P  
JAM

*[Firma manuscrita]*

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

Abogada Titulada  
Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041  
Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

23  
67

República de Colombia

Para mayor fe, se hace constar que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaría.



*[Handwritten signature]*  
MARIA OLIVERA MORENO ROLDAN  
C.C. 25.322.232.40

RICARDO DANIEL BALDWINO  
NOTARIO ÚNICO DE LA MESA

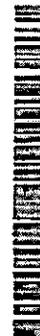
NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA - BOGOTÁ  
Es de Quinta clase de terreno  
Cadastral y Catastral Terreno  
Hoy día se intercambio  
Fecha 04 Octubre 2019

*[Large handwritten signature]*  
#2



CA308647022

CA308647022



CA308647022



CA308647022

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aiducarola@hotmail.com

*C. B. Forero*  
*David Carlos Forero Forero*

En la República de Colombia Departamento de Quindío  
Municipio de Principale  
a 15 del mes de Octubre de mil novecientos Veinti  
ocho se presentó el señor Carlos Luis Forero R. mayor de  
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Principale domiciliado  
en Principale y declaró: Que el día veinti (20)  
del mes de Septiembre de mil novecientos veinte siendo las  
once de la mañana nació en La Cruz de los  
del municipio de Principale República de Colombia un niño de  
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de David  
hijo legítimo del señor Carlos Luis Forero R. de 25 años de edad,  
natural de Principale República de Colombia de profesión ingeniero  
y la señora Maria Estrella Forero de 18 años de edad, natural de  
Principale República de Colombia de profesión señora siendo  
abuelos paternos Marcos Forero y Julia Matute  
y abuelos maternos Marcos Forero y Mercedes Calles  
Fueron testigos Jesús Amador Quijano y Esteban Quijano  
En fe de lo cual se firma la presente acta.  
El declarante, Carlos Luis Forero R. 14, 124, 384 Bogotá  
(con cédula de)  
El testigo, José Amador Quijano 1002.249.232 Bogotá  
(con cédula de)  
El testigo, Esteban Quijano 10036078 Bogotá  
(con cédula de)  
  
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)  
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta  
acta como hijo natural y para constancia firmo.  
  
(Firma del padre que hace el reconocimiento)  
  
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

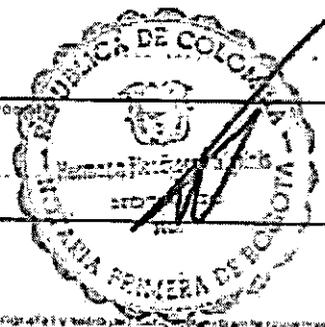
Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

74  
S

MES	AÑO	DÍA	HORA	LUGAR	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PAÍS
<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>							
<b>REGISTRO CIVIL</b>							
Subsecretaría de Notariado y Registro				<b>REGISTRO DE NACIMIENTO</b>			
<b>20022724</b>				IDENTIFICACION No. Parte Civil: <b>70 04 05</b> Parte Civil: <b>51130</b>			
1) Tipo (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)				4) Municipio y Departamento		3) Código	
NOTARIA PRIMERA				SANTAFE DE BOGOTA D.C.		1001	
6) Apellido(s) paterno(s)		7) Apellido(s) materno(s)		8) Nombre(s)		9) Sexo	
GALINDO		PINZON		LUZ MERY		F	
14) Sexo		15) Fecha de nacimiento		16) Lugar de nacimiento		17) Hora	
FEMENINO		05 ABRIL 1970		BOGOTA D.E.		05	
18) País		19) Departamento		20) Municipio		21) Código	
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA D.E.		1001	
<b>SECCIÓN ESPECÍFICA</b>							
12) Clínica, Hospital, Dirección de la Casa, escuela, Corregimiento, etc.				13) Lugar de nacimiento			
Carrera la. Año. 28 A 31.				BOGOTA D.E.			
14) Documento presentado (Antecedentes, Cert. de nacimiento, etc.)				20) Nombre del profesional que certifica el nacimiento			
p				---			
22) Apellido(s) del niño(a)				23) Nombre(s)		24) Edad	
PINZON VALBUENA				MARIA INES		19	
25) Identificación (clase y número)				26) Nacionalidad		27) Profesión u oficio	
C.C.# 41.509.679 de Bogotá				COLOMBIANA		HOGAR	
28) Apellido(s)				29) Nombre(s)		30) Edad	
GALINDO RATIVA				CARLOS LUIS		26	
31) Identificación (clase y número)				32) Nacionalidad		33) Profesión u oficio	
C.C.# 17.127.387 de Bogotá				COLOMBIANA		EMPLEADO	
34) Identificación (clase y número)				35) Firma autógrafo		36) Fecha	
C.C.# 51.947.967 de Bogotá				Luz Mery Galindo Pinzon Luz Mery Galindo Pinzon		---	
38) Dirección (calle y municipio)						37) Nombre	
Calle 30A No. 1-20 Sur-Bogotá				---		---	
39) Identificación (clase y número)				41) Nombre		42) Fecha	
---				---		---	
40) Documento (Municipal)				43) Firma (clase)		44) Fecha	
---				---		---	
42) Identificación (clase y número)				45) Nombre		46) Fecha	
---				---		---	
43) Documento (Municipal)				47) Nombre		48) Fecha	
---				---		---	
44) Documento (Municipal)				49) Nombre		50) Fecha	
---				---		---	
51) Fecha en que se sienta este registro				52) Hora		53) Año	
13 Octubre				---		1993	
<b>ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL</b>							



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
 Es fiel Copia del Original Deado en Bogotá D.C. Valido para  
 los efectos legales correspondientes.  
 R.C. 050 ABR 2019  
 Luz Mery Galindo Pinzon



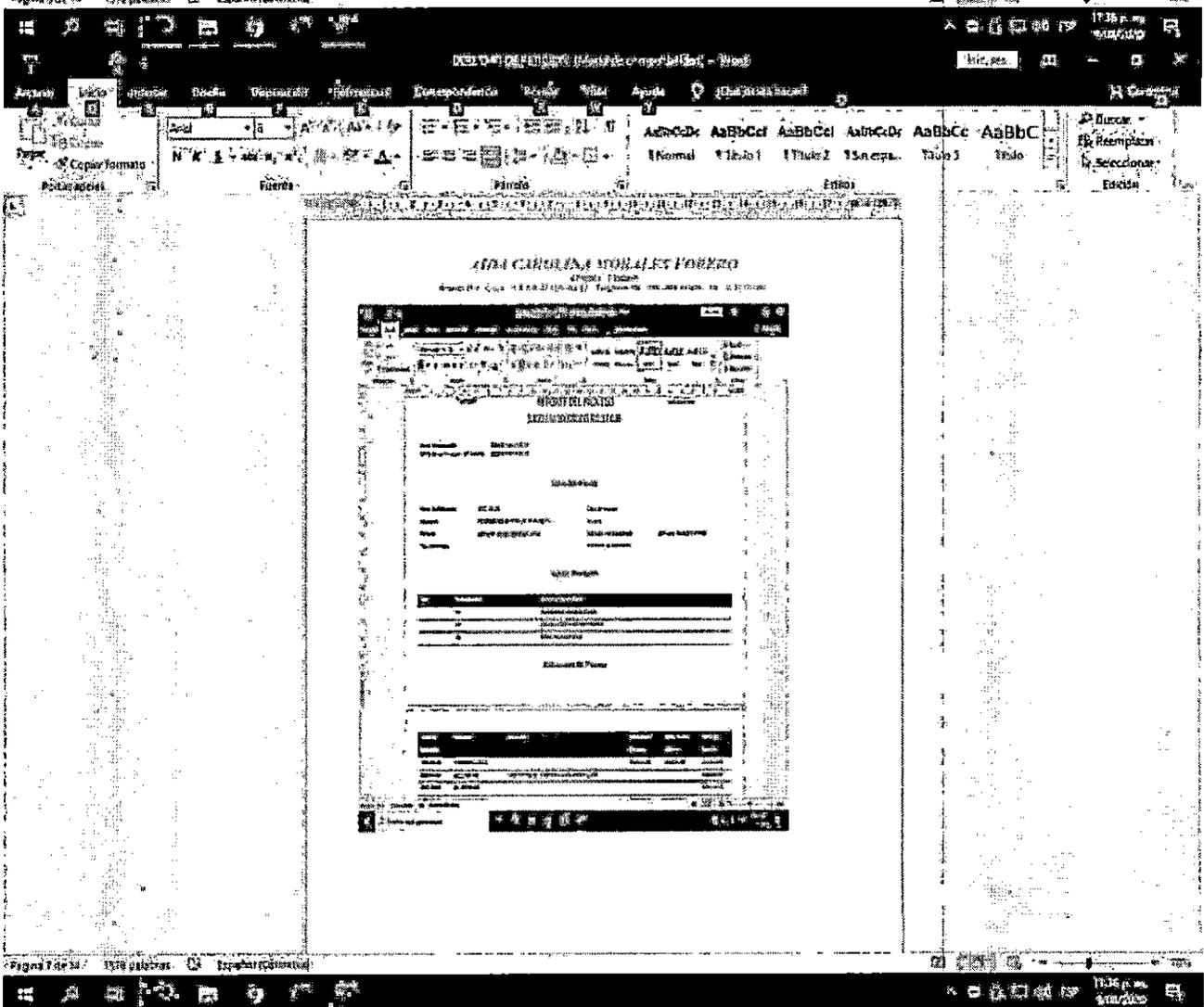
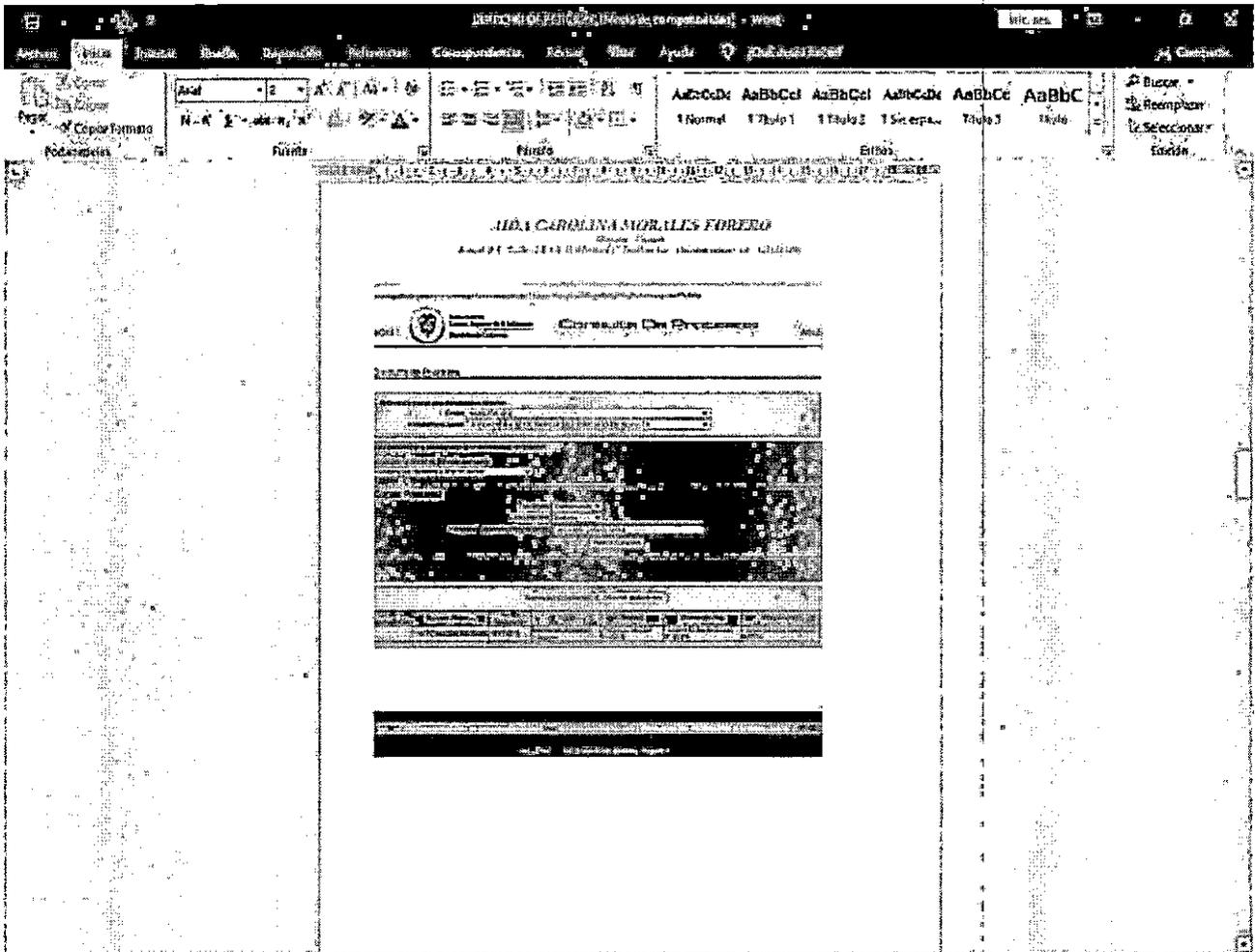


# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com



# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titular

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

26  
1/8

Microsoft Word document content:

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**  
Abogada Titular

5.- Además, como he llevado procesos en su despacho, y comparando la noticia de la señora Luz que obra en sentencia proferida por el apoderado de la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES, con la de otras providencias proferida por la señora Juez dentro de los banners que he llevado, en mi parera que sea la misma. La copia la incluyo a su correo.

6.- Me informo más representados LUZ MERY GALINDO PINZON Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON, hijos del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(Q.E.P.D.), que su padre no sabe si está, ni nunca fue notificado de la existencia de demanda alguna, promovida por parte de la señora, pues la señora MORENO ROBLES fue quien cuidó del señor GALINDO RATIVA en su penosa enfermedad, así haberlo sabido la hubiera compartido a sus hijos hoy más chicos.

7.- Por tal razón me dirijo a la señora Juez, para es Usted quien pueda responder y aportar la documentación idónea que respalde la verdad. Pues la confiable información que obra, sobre lo que afirma y apoya el apoderado de la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES que obra en las betas de datos de la Rama Judicial. Dejando ver una incongruencia o faltando a la verdad en alguna parte, con esto se está incluyendo al error de los hechos, y pues con esta confusión se están vulnerando los derechos fundamentales de mis protegidos.

8.- Conforme a lo atrás tomado soluto a su despacho la siguiente colaboración E información, la siguiente:

**PETICION**

1. Se sirva informarme si en su despacho existe o existe o se lleve el proceso con radicación 110031100502019011710 del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES en contra del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA o sea.
2. Se sirva informarme si el demandado dentro de ese trámite se notificó de manera procesal y si ejerció el derecho a su defensa la pasó.
3. Se sirva informarme si dentro de este trámite procesal cuál es la última actuación procesal y su fecha.
4. Se sirva informarme si dentro de este trámite procesal existe o la fecha una sentencia o fallo y en que circunstancias se manifestó su despacho.
5. Se sirva informarme si la copia del fallo allegada, por el apoderado de la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES, que apoyo con esta petición el ex subscrito, y la noticia que lo acompaña es de la señora Juez doctora GILMA DEL CARMEN ROMANZANO CORTES.
6. De haber fallo o sentencia, se sirva informarme la razón por la cual las bases de datos de la rama judicial no están actualizadas las actuaciones procesales desde febrero del

Microsoft Word document content:

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**  
Abogada Titular

2018 y demás actuaciones conforme afirma el apoderado de la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES.

7. Se sirva por favor expedirme un ejemplar de todo el proceso que abarcará la declaración matrimonial, haciendo llegar al siguiente e-mail cuando electrónica de los documentos a mi correo de ser el caso. Del proceso 2018/1171 de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES en contra del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA.
8. Se sirva informarme si en su despacho existe o existe o se lleve el proceso con radicación 1100311005020190204900 del proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES en contra del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA.
9. Se sirva informarme cuál fue la última actuación procesal y en que fecha.
10. Se sirva por favor expedirme un ejemplar de todo el proceso que abarcará la liquidación matrimonial, haciendo llegar al siguiente e-mail cuando electrónica de los documentos a mi correo de ser el caso. Del proceso 2018/1171 de LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES en contra del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA.

**PRUEBAS:**

- 1.- Poder especial otorgado por mis clientes LUZ MERY GALINDO PINZON Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON, en su calidad de herederos legítimos del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(Q.E.P.D.), para iniciar la acción REINTEGRATORIA, en contra de la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES, pues mis representantes son propietarios de un inmueble que la señora ocupa a la fecha y en quien devolver el inmueble.
- 2.- Copia de los registros civiles de nacimiento de mis representantes LUZ MERY GALINDO PINZON Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON, donde se vean el parentesco con su padre CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(Q.E.P.D.).
- 3.- Copia del registro civil de defunción del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA(Q.E.P.D.).
- 4.- Copia del ejemplar de la demanda promovida por la señora MARIA ELISA MORENO ROBLES a través de apoderado donde aporta la veracidad, entredicho o sospechosa.
- 5.- Adjunto copia de la consulta de procesos antiguo sistema, consulta de procesos Nacional unificada.



# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

77  
SP

The image shows a composite screenshot of a computer screen. The top portion displays a Microsoft Word document titled "DERECHO DE PETICION (derecho de petición).docx". The document content includes the name "AIDA CAROLINA MORALES FORERO" and a scanned image of a document with the number "13449 2017". The bottom portion shows an Outlook email interface. The email is from "AIDA MORALES" with the subject "derecho de petición". The body of the email contains the text: "Buenas tardes Doctora Gema Rencazono: Con la presente para solicitar llegar un derecho de petición sobre un asunto particular delicado para su conocimiento. Quedo atenta. Atentamente,". The sender's contact information is listed as "AIDA CAROLINA MORALES FORERO, Abogada Externa, CALLE 12 B No. 8-23 OF. 817 TEL. 2865006 CEL. 3115791495 BOGOTÁ". The Outlook interface also shows a list of folders on the left and a notification at the bottom: "CY1NAM92FT659.mail.protection.outlook.com recibió los mensajes a las siguientes direcciones de correo: 1dazc2a22ndm1.com; g3r2c2a21e2rma1.com".

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

Outlook Web App interface showing an email from the Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. The email content discusses the closure of judicial offices in Bogotá on August 1st, 2020, and the resumption of operations on August 2nd. The sender is Luis Orlando Soste Ruiz, Secretario Juzgado 8 de Familia.

**derecho de peticion**

Recibido esta mensaje el Mar 21/07/2020 11:12 PM

Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <Ria08ut@condoj.famajudicial.gov.co>  
vía 17/07/2020 09:20 PM  
Para: Escob

Buenas tardes;

Conforme a su escrito allegado el día de hoy, me permito informarle que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el cierre de las sedes judiciales en Bogotá, por lo tanto no es posible ingresar al juzgado con el fin de resolver lo por usted solicitado.

No obstante, una vez se de apertura nuevamente a las sedes que se tiene fijado para el 1 de agosto se procederá a realizar las diligencia tendientes a obtener el proceso en mención y así resolver lo que en derecho corresponda.

Cordialmente

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario Juzgado 8 de Familia

Recibido esta mensaje el Mar 21/07/2020 11:15 PM

AIDA MORALES  
Mar 21/07/2020 11:12 PM

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

Abogada Titulada  
Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041  
Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

70  
6/



**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 8 de Enero de 2020 a las 05:05:14 pm

Con el turno 2019-166-6-10160 se calificaron las siguientes matrículas:  
166-72346

**Nro Matricula: 166-72346**

CIRCULO DE REGISTRO: 166 LA MESA No. Catastro: 2579700000000008111400000000  
MUNICIPIO: TENA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: PEÑA NEGRA Y/O BETULIA TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CASALOMA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/12/2019 Radicación 2019-166-6-10160  
DOC: ESCRITURA 3782 DEL: 26/11/2019 NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50%  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: GALINDO RATIVA CARLOS LUIS CC# 17127387  
A: GALINDO PINZON LUIS CARLOS CC# 79461516 X 25% \$4.188.750  
A: GALINDO PINZON LUZ MERY CC# 51947967 X 25% \$4.188.750

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)  
|Día |Mes |Año. | Firma

Usuario que realizo la calificación: 69566

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Selecciones donde está localizado el proceso

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Entidad/Especialidad: **JUZGADO 8 y 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Construir Número

**Construir Número (Primera o única instancia)**

\* Despacho: **008**

\* Año: **2019**

\* Nro Radicación: **00046**

\* Nro Consecutivo: **00**

**Número de Proceso**  
11001311000820190004900

[Nueva Consulta](#)

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 09 de Agosto de 2020 - 08:44:02 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
008 DEL CIRCUITO - FAMILIA			JUEZ OCTAVO DE FAMILIA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase		Recurso	Ubicación del Expediente	
De Liquidación	Liquidación Sociedad Conyugal		En Tipo de Recurso	LETRA	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
MARIA ELISA MORENO ROBLES			CARLOS LUIS GALINDO RATUA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Regabo
01 Jun 2019	D.FILIACIÓN Y DEBPMACIÓN DE ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 04/06/2019 A LAS 14:34:21.	05 Jun 2019	05 Jun 2019	04 Jun 2019
04 Jun 2019	AUTO SUSTANCIACION	TIENE EN CUENTA LO MANIFESTADO EN ESCRITO EL 43			04 Jun 2019

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

29  
SIX

04 Jun 2019	AL DESPACHO				04 Jun 2019
10 Apr 2019	D-FILIACIÓN Y DESFILIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2019 A LAS 18:15:31.	11 Apr 2019	11 Apr 2019	10 Apr 2019
10 Apr 2019	SEÑALA FECHAS PARA AUDIENCIAS	FIJA FECHA DE DILIGENCIAS DE INVENTARIOS Y AVALUOS PARA EL 09 DE JUNIO DE 2019 A LAS 11:00 AM			10 Apr 2019
10 Apr 2019	AL DESPACHO				10 Apr 2019
29 Mar 2019	AGREGA MEMORIAL	AGREGA MEMORIAL (L)			29 Mar 2019
18 Mar 2019	INSCRITO REGISTRO EMPLEADOS				18 Mar 2019
09 Mar 2019	D-FILIACIÓN Y DESFILIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2019 A LAS 17:10:32.	11 Mar 2019	11 Mar 2019	09 Mar 2019
08 Mar 2019	AUTO SUBSTANCIACION	TIENE EN CUENTA PUBLICACIONES, POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ART. 108 INC. 5			08 Mar 2019
08 Mar 2019	AL DESPACHO				08 Mar 2019
07 Mar 2019	AGREGA MEMORIAL	AGREGA PUBLICACIONES - JS			07 Mar 2019
19 Feb 2019	D-FILIACIÓN Y DESFILIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2019 A LAS 17:12:57.	19 Feb 2019	19 Feb 2019	19 Feb 2019
18 Feb 2019	AUTO QUE ORDENA EMPLEAMIENTO	NO TIENE EN CUENTA PUBLICACIONES - DECRETA EMPLEAMIENTO			18 Feb 2019
14 Feb 2019	AL DESPACHO				14 Feb 2019
13 Feb 2019	AGREGA MEMORIAL	AGREGA MEMORIAL			13 Feb 2019
23 Jan 2019	D-FILIACIÓN Y DESFILIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2019 A LAS 16:42:03.	24 Jan 2019	24 Jan 2019	23 Jan 2019
23 Jan 2019	ADMITE	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR DEMANDADO - RECONOCE PERSONERIA JURIDICA			23 Jan 2019
22 Jan 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				18 Jan 2019
18 Jan 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/01/2019 A LAS 17:33:32	18 Jan 2019	18 Jan 2019	18 Jan 2019

Imprimir

1

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

Despacho

Selección ...

\* Cargos de texto obsoletos...

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DATOS DEL PROCESO

11001311000820190004900

Fecha de consulta: 2020-08-09 18:39:18

Fecha de replicación de datos: 2020-08-07 15:35:30 ⓘ

 Descargar DOC (/Descarga/PDF/Detalle/25116030/11001311000820190004900)

 Descargar CSV (/Descarga/CSV/DetalleActuaciones/25116030/11001311000820190004900)

**Fecha de Radicación**

2019-01-18

**Despacho**

JUZGADO 008 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

**Ponente**

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

**Tipo de Proceso**

De Liquidación

**Clase de Proceso**

Liquidación Sociedad Conyugal

**Subclase de Proceso**

Liquidatorio

**Recurso**

Sin Tipo de Recurso

**Ubicación del Expediente**

LETRA

**Contenido de Radicación**

Sujetos Procesales

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

20  
[Handwritten signature]

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	MARIA ELISA MORENO ROBLES
Demandado	No	CARLOS LUIS GALINDO RATVA

REGRESAR AL LISTADO

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	Q.
2019-08-04	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 04/08/2019 a las 14:34:21.	2019-08-05	2019-08-05	2019-08-04	
2019-06-04	. Auto Sustanciación	TIENE EN CUENTA LO MANIFESTADO EN ESCRITO FL. 43			2019-06-04	
2019-06-04	Al despacho				2019-06-04	
2018-04-10	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 10/04/2018 a las 18:08:41.	2018-04-11	2018-04-11	2018-04-10	
2019-04-10	Señala fechas para Audiencias	FIJA FECHA DE DILIGENCIAS DE INVENTARIOS Y AVALUOS PARA EL 05 DE JUNIO DE 2019 A LAS 11:00 AM			2019-04-10	
2018-04-10	Al despacho				2018-04-10	
2018-03-29	Agrega memorial	AGREGA MEMORIAL (L)			2018-03-29	
2018-03-18	Inscrito Registro Empleados				2018-03-18	
2019-03-08	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 08/03/2019 a las 17:10:32.	2019-03-11	2019-03-11	2019-03-08	
2019-03-08	. Auto Sustanciación	TIENE EN CUENTA PUBLICACIONES, POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ART. 108 INC. 5			2019-03-08	
2019-03-08	Al despacho				2019-03-08	
2019-03-07	Agrega memorial	ALLEGA PUBLICACIONES - JS			2019-03-07	
2019-02-18	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 18/02/2019 a las 17:12:57.	2019-02-19	2019-02-19	2019-02-18	
2019-02-18	Auto que ordena emplazamiento	NO TIENE EN CUENTA PUBLICACIONES - DECRETA EMPLAZAMIENTO			2019-02-18	

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	Ø.
2018-02-14	Al despacho				2018-02-14	
2018-02-13	Agrega memorial	AGREGA MEMORIAL			2018-02-13	
2018-01-23	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 23/01/2018 a las 18:49:03.	2018-01-24	2018-01-24	2018-01-23	
2018-01-23	Admite	ADMITIR DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR DEMANDADO - RECONOCE PERSONERIA JURIDICA			2018-01-23	
2018-01-22	Al despacho por reparto				2018-01-18	
2018-01-18	Radicación de Proceso.	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 18/01/2018 a las 17:33:52	2018-01-18	2018-01-18	2018-01-18	

REGRESAR AL LISTADO

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.censajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Calle 12 No. 7 - 6ª Bogotá Colombia

Soporte: Teléfono 5058300 Ext 7559 o al correo electrónico soporte@cenajudicial.gov.co

Reporte Visitas

Total Visitantes: 2472232

Visitantes Hoy: 63196

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

81  
37/

**Información del Proceso.**

**Código Proceso**

11001311000920170117100

**Tipo Proceso**

DECLARATIVOS C.C.

**Clase Proceso**

VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANT

**Subclase Proceso**

UNIÓN MARITAL DE HECHO

**Departamento**

BOGOTA

**Ciudad**

BOGOTA, D.C. 11001

**Corporación**

JUZGADO DE CIRCUITO

**Especialidad**

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

**Distrito/Circuito**

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

**Número Despacho**

008

**Despacho**

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 008

**Dirección**

**Teléfono**

**Colular**

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

*Abogada Titulada*

*Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041*

*Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com*



**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

82  
69

**Correo Electrónico Externo**

JFCT008BTA@NOTIFICACIONESRJ.GI

**Fecha Publicación**

7/11/2017

**Fecha Providencia**

**Fecha Finalización**

**Tipo Decisión**

**Observaciones Finalización**

Sujetos    Predios    Archivos    Actuaciones

**Ciclo**

—SELECCIONE—

**Tipo Actuación**

**Fecha Inicial**

**Fecha Final**

   Cancelar

**CICLO**

**TIPO ACTUACIÓN**

**FECHA  
ACTUACIÓN**

**FECHA DE  
REGISTRO**

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

*Abogada Titulada*

*Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041*

*Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com*

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

83  
15

Ⓟ	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	6/02/2018	5/02/2018 9:30:51 A.M.
Ⓟ	GENERALES	AUTO DECIDE	5/02/2018	5/02/2018 9:30:51 A.M.
Ⓟ	GENERALES	AL DESPACHO.	1/02/2018	1/02/2018 8:29:39 A.M.
Ⓟ	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	30/01/2018	29/01/2018 5:32:08 P.M.
Ⓟ	GENERALES	AUTO ORDENA	29/01/2018	29/01/2018 5:32:08 P.M.
Ⓟ	GENERALES	AL DESPACHO	26/01/2018	26/01/2018 8:30:05 A.M.
Ⓟ	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	15/01/2018	12/01/2018 4:12:21 P.M.
Ⓟ	GENERALES	AUTO ORDENA	12/01/2018	12/01/2018 4:12:21 P.M.
Ⓟ	GENERALES	AL DESPACHO	11/01/2018	11/01/2018 8:56:24 A.M.
Ⓟ	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	6/12/2017	5/12/2017 5:15:24 P.M.
Ⓟ	GENERALES	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	5/12/2017	5/12/2017 5:15:24 P.M.
Ⓟ	GENERALES	AL DESPACHO	5/12/2017	5/12/2017 6:43:51 A.M.
Ⓟ	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	28/11/2017	27/11/2017 4:08:27 P.M.
Ⓟ	GENERALES	AUTO RECHAZA	27/11/2017	27/11/2017 4:08:27 P.M.
Ⓟ	GENERALES	AL DESPACHO	23/11/2017	23/11/2017 8:38:35 A.M.
Ⓟ	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	15/11/2017	14/11/2017 4:03:26 P.M.
Ⓟ	GENERALES	AUTO INADMITE / AUTO NO AVOCA	14/11/2017	14/11/2017 4:03:26 P.M.

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de Justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Sala Jurisdiccional Disciplinaria



<https://www.ramajudicial.gov.co/>

INICIO (/PROCESOS/INDEX#MENUDECONSULTAS)

Agosto 09 - 2020

(<http://www.convertic.gov.co/consultas/channel.html>)

## CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

(/ControlAcc)

[← Regresar a Opciones de Consulta \(/Procesos/Index\)](#)



### Consulta por Nombre o Razón Social

SUJETO PROCESAL

\* Tipo Persona...

Natural

\* Nombre(s) Apellido o Razón Social...

maria elisa moreno roblea

Departamento

BOGOTÁ

Ciudad

BOGOTÁ

Entidad

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

FAMILIA

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

81

64

Despacho

Seleccione ...

\* Campos de textos obligatorios...

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

**DATOS DEL PROCESO**

11001311000820170117100

Fecha de consulta: 2020-08-09 18:38:58

Fecha de replicación de datos: 2020-07-31 18:13:51 ⓘ



Descargar DOC (/Descarga/PDF/Detalle/55769540/11001311000820170117100)



Descargar CSV (/Descarga/CSV/DetalleActuaciones/55769540/11001311000820170117100)

**Fecha de Radicación**

2017-11-02

**Despacho**

JUZGADO 008 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

**Ponente**

gilma del carmen roncancio cortes

**Tipo de Proceso**

DECLARATIVOS C.G.

**Clase de Proceso**

VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA

**Subclase de Proceso**

Unión Marital de Hecho

**Recurso**

**Ubicación del Expediente**

Software: Justicia XXI Web

**Contenido de Radicación**

Sujetos Procesales

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

Tipo	Es Empleada	Nombre o Razón Social
Demandante/accionante	No	MARIA ELISA MORENO ROBLES
Demandado/indiciado/acusante	No	CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERO
Defensor Privado	No	DIEGO MORENO CRUZ

REGRESAR AL LISTADO

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-02-08	FIJACION ESTADO		2018-02-06	2018-02-08	2018-02-05
2018-02-05	AUTO DECIDE	ABSTENERSE DE TENER EN CUENTA AVISO -LETRA			2018-02-05
2018-02-01	AL DESPACHO				2018-02-01
2018-01-30	FIJACION ESTADO		2018-01-30	2018-02-01	2018-01-29
2018-01-29	AUTO ORDENA	PRESTAR CAUCIÓN			2018-01-29
2018-01-28	AL DESPACHO				2018-01-26
2018-01-18	FIJACION ESTADO		2018-01-15	2018-01-17	2018-01-12
2018-01-12	AUTO ORDENA	INDICAR AVALÚO DE LOS BIENES - DECIDE ABSTENERSE DE TENER EN CUENTA CITATORIO			2018-01-12
2018-01-11	AL DESPACHO				2018-01-11
2017-12-05	FIJACION ESTADO		2017-12-06	2017-12-11	2017-12-05
2017-12-05	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	DEMANDA - NIEGA CUOTA PROVISIONAL - NIEGA EMBARGO			2017-12-05
2017-12-05	AL DESPACHO				2017-12-05
2017-11-28	FIJACION ESTADO		2017-11-28	2017-11-30	2017-11-27
2017-11-27	AUTO RECHAZA	DEMANDA			2017-11-27
2017-11-23	AL DESPACHO				2017-11-23



# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com



Referencia de Pacientes No. 23134

Página 2 de 2

FECHA: 2008/10/23 08:03:00  
SUBJETIVO: EVOLUCION MEDICINA  
EDAD: 62 AÑOS  
DIAGNOSTICOS  
- HEMORRAGIA INTRACEREBRAL TEMPORO PARIETAL DERECHA  
- DRENAJE INTRAVENTRICULAR  
- EMERGENCIA HIPERTENSIVA CONTROLADA  
- DIABETES MELLITUS TIPO 2  
- HTA E2  
- NEUMONIA NOSOCOMIAL TEMPRANA  
INGRESO JPC 25 SEPTIEMBRE  
INGRESO UCI 26 SEPTIEMBRE  
TRASLADO A PISO 11 DE OCTUBRE  
ANTIBIOTICOS  
CEFEPIME 29 SEPTIEMBRE COMPLETA HOY 14 DIAS  
VANCOMICINA 29 SEPTIEMBRE - 01 OCTUBRE  
NOTORIA MEJORIA, SIN SIRS, PERISISTE DIARREA ASOCIADA A LA NUTRICION DEPOSICIONES  
OBJETIVO TA 140/90 FC 80 FR 22 T° 36.5°C  
DESPIERTO, ALERTA, SIN DISNEA  
TRAQUEOSTOMIA FUNCIONAL ESCASA SECRECION  
NO AGREGADOS PULMONARES - NO DIFICULTAD RESPIRATORIA  
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO  
EXTREMIDADES EDEMA GRADO II CON FOVEA  
NEUROLOGICO DESPIERTO, ALERTA, RESPONDE ORDENES, COMPRENDE, NO NOMINA, NO REPITE,  
NOVILIZA HEMICUERPO DERECHO, HEMIPLEJIA IZQUIERDA  
ANALISIS SE OPTIMIZA MANEJO DE ANTINTA, MANEJO DE TRAQUEOSTOMIA Y RHM FISICA  
HOY COMPLETA DIA 14 DE AB VALORACION POR SHEC O TRASLADO A 2 NIVEL PARA COMPLETAR  
MANEJO DISMINUCION DE LA INFUSION DE LA ALIMENTACION POR DIARREA  
ESPECIALISTA Erick Jesus Burgos Marrugo  
ESPECIALIDAD Mexico

Estado ingreso del paciente

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Pruebas diagnosticas realizadas:

Impresión diagnostica:

Motivo de la referencia del paciente: no complicidad

Pruebas diagnosticas:

Tipo de transporte: ambulancia --> baja

Firma del profesional que remite

Firma profesional que recibe

CLINICA  
MEXICO  
BOGOTA  
CALLE 12 B # 8-23  
OFICINA 817  
TEL: 2865006  
CEL: 3107768041  
CORREO: aidacarola@hotmail.com

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

86  
86

**AÑO GRAVABLE**  
2019



**Recibo Oficial de pago**  
**Impuesto Predial Unificado**

No. Preferencia Recaudo  
**19013476887**

Recibo Número  
7010201014014391501

601



1 GMP AAAG04EBNDE		2 DIRECCION CL 57B SUR 72A 24		3 PARCELA 590778	
4 TIPO	5 TAB IDENTIFICACION	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7 % PROPIEDAD	8 ENTIDAD	9 ESPECIALIDAD IDENTIFICACION
CC	17187307	CARLOS LUIS GALINDO NAVEA	0		CL 57B SUR 72A 24 BOGOTA, DC
11					
12 VALOR A PAGAR					
13 INTERESES					
14 TOTAL A PAGAR					
DETALLE		HASTA 20/06/2019	IMPORTE	HASTA 20/06/2019	IMPORTE
12 VALOR A PAGAR		MP	339,000		339,000
13 INTERESES		IM	1,000		2,000
14 TOTAL A PAGAR		TP	337,000		339,000



**Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:**

**Bancos autorizados**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Bancolombia  
Banco Itaú Colombia  
Banco Davivienda  
Banco de Occidente  
Banco GNB Sudamerica  
Banco BBVA Colombia  
Banco Citibank Colombia  
Banco Av Villas

**Cajeros automáticos**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Av Villas

**Pago telefónico**

Audiotransmisión de:  
Banco de Bogotá  
Banco BBVA  
Banco Popular  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudamerica

**Portales web de bancos autorizados**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudamerica  
Banco Av Villas

**Botón de pagos PSE**  
www.haciendabogota.gov.co

**Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, está al tanto con las siguientes opciones para obtener su formulario:**

**www.haciendabogota.gov.co**

**Pagos y servicios - Virtuales**

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con el sello de pago

**Atención presencial:**

- Supercentros: Américas, Bosa, CAJ, Calle 13, Suba y 28 de Julio
- La información será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

**Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.**

GRU SIEMERIS OFI: 24 - RECAUDO METAL / BO CAJ (BOGOTÁ)  
28/06/19 / 15:01:53 / 50 / 543 / 5  
CTA 0 SMD-001 Imp. Pre.Unif(Barra). H.M.  
TOTAL/A 339,000,00 CON PAGO FORM:19013476887  
SERIAL:12024050511323 CONTROL:42818601

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Titulada

Bogotá D.C. Calle 12 B # 8-23 Oficina 817 Teléfono No. 2865006 celular No. 3107768041

Correo Electronico:aidacarola@hotmail.com

Señores  
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E S D

REF.: RADICADO : 2020/173  
PROCESO : SIMULACION  
DEMANDANTE : MARIA ELISA MORENO ROBLES  
DEMANDADOS : LUZ MERY GALINDO PINZON Y OTRO

LUZ MERY GALINDO PINZON Y LUIS CARLOS GALINDO PINZON mayores de edad residenciados y domiciliados en la ciudad de Bogotá identificados respectivamente con Cédulas de Ciudadanías número 51 947 967 y 79 461 516 de manera comedida me dirijo a Usted manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora AIDA CAROLINA MORALES FORERO mayor de edad residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de Ciudadanía número 51 768 472 de Bogotá Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 65 986 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nuestro nombre y representación ejerza las acciones y las gestiones conducentes en defensa de nuestros legítimos derechos dentro del proceso de la referencia y realice las acciones contundentes para la obtención de la gestión encomendada.

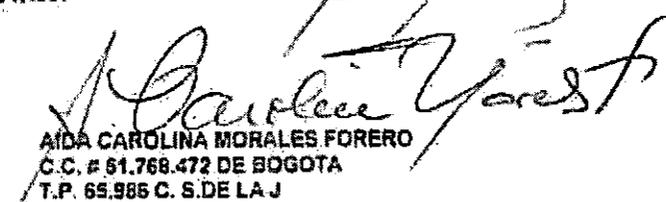
Mi Apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder como lo establece el Art 77 del C.G.P. como ver conocer, recibir, cobrar, transigir, sustituir, desistir, cobrar, reasumir, conciliar, formular tachas, interponer recursos, comprometer, solicitar medidas, presentar recursos y demás que sean convenientes para el buen ejercicio de la gestión encomendada.

Sírvase reconocerle la personería a mi apoderada

Cordialmente

  
LUZ MERY GALINDO PINZON  
C.C.# 51.947.967

  
LUIS CARLOS GALINDO PINZON  
C.C.# 79.461.516

ACEPTO:   
AIDA CAROLINA MORALES FORERO  
C.C. # 51.768.472 DE BOGOTA  
T.P. 65.986 C. S. DE LA J

07  
S

**contestacion demadna 2020/173**

AIDA MORALES <aidacarola@hotmail.com>

Lun 10/08/2020 11:24

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marielisamoreno@yahoo.es <marielisamoreno@yahoo.es>; saasliabogados@hotmail.com <saasliabogados@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION SIMULACION GALINDO.pdf;

Buenos dias, Señor Juez:

Con la presente para hacer llegar la manifestacion por parte de la pasiva sobre la demanda de radicado de la referencia

para lo pertinente,

Atte,

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Externa

CALLE 12 B No. 8-23 OF. 817 TEL. 2865006 CEL. 3115291495

BOGOTA

Señor  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

Ref. Declarativo de Simulación Absoluta  
Demandante: Maria Elisa Moreno Robles  
Demandado: Luis Carlos Galindo Pinzon y Otra  
Radicado: 2020/173

**Asunto: Contestación Demanda**

EDWIN ARTURO SÁNCHEZ CASTELLANOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.871.974 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 327.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición de partes que ostentan dentro del proceso de la referencia objeto de las pretensiones, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

### **FRENTE A LOS HECHOS**

**FRENTE AL PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, en el pdf denominado "01- CUADERNO ÚNICO" en sus folios del número 31 al 34 reposa Sentencia emitida por el Juzgado octavo de Familia de Bogota el día 22 de octubre de 2018 en la cual se establece la declaración de Unión Marital de Hecho, dicha sentencia no me es posible controvertir, debido a que no cuento con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

**FRENTE AL SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, en el pdf denominado "01- CUADERNO ÚNICO" en sus folios del número 5 al 30 en donde reposa la escritura No. 17.021 expedido por la notaría 29 de Bogota, en el cual se puede observar la escritura de compraventa del inmueble ubicado en la calle 57B sur No. 72 A -24, identificado con matricula inmobiliaria No. 50S- 588778. El cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a su estado civil en el momento de los hechos.

**FRENTE AL TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, en el pdf

denominado "01- CUADERNO ÚNICO" en sus folios del número 5 al 30 en donde reposa la escritura de compraventa No. 17.021 expedido por la notaría 29 de Bogota, en el cual se puede observar la escritura de compraventa del inmueble ubicado en la calle 57B sur No. 72 A -24, identificado con matricula inmobiliaria No. 50S- 588778. El cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a su estado civil en el momento de los hechos, o a su previo conocimiento de la demandante con el señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA.

**FRENTE AL CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Sin embargo, según los documentos que reposan en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, en el pdf denominado "01- CUADERNO ÚNICO" en sus folios del número 31 al 34 reposa Sentencia emitida por el Juzgado octavo de Familia de Bogota el dia 22 de octubre de 2018 en la cual se establece la declaración de Unión Marital de Hecho desde el 1 de septiembre de 1993; y en sus folios del número 5 al 30 en donde reposa la escritura de compraventa No. 17.021 expedido por la notaría 29 de Bogota, en el cual se puede observar la escritura de compraventa del inmueble ubicado en la calle 57B sur No. 72 A -24, identificado con matricula inmobiliaria No. 50S- 588778. Los cuales no puedo controvertir debido a que no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los documentos aportados.

**FRENTE AL QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Como previamente he mencionado en los folios del número 31 al 34 del PDF denominado "01- CUADERNO ÚNICO" el cual se encuentra dentro del expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, en donde reposa Sentencia emitida por el Juzgado octavo de Familia de Bogotá el día 22 de octubre de 2018 en la cual se establece la declaración de Unión Marital de Hecho; sin embargo, este hecho no lo puedo controvertir debido a que no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar las circunstancias alusivas a la convivencia entre los señores LUIS CARLOS GALINDO PINZON y MARIA ELISA MORENO ROBLES.

**FRENTE AL SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Cabe mencionar que en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, en el pdf denominado "01- CUADERNO ÚNICO" en sus folios del número 5 al 30 en donde reposa la escritura de compraventa No. 17.021 expedido por la notaría 29 de Bogota, en el cual se puede observar la escritura de compraventa del inmueble ubicado en la calle 57B sur No. 72 A -24, identificado con matricula inmobiliaria No. 50S- 588778. Y como previamente he informado, no puedo controvertir dicho documento debido a que no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los documentos aportados.

**FRENTE AL SÉPTIMO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Sin embargo es importante mencionar que dicho valor consta en el folio 5 del PDF denominado

“01- CUADERNO ÚNICO” el cual se encuentra dentro del expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho. Ahora bien, he de aclarar que no puedo controvertir dicho documento debido a que no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los documentos aportados.

**FRENTE AL OCTAVO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Es importante resaltar que en este hecho no cuento con ningún elemento fáctico o probatorio que me permita conocer las circunstancias de modo tiempo y lugar y aún menos una circunstancia meramente subjetiva como lo es la manifestación de entera satisfacción por parte del señor CARLOS LUIS GALINDO RATIVA.

**FRENTE AL NOVENO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Es importante mencionar que en el folio 6 del PDF denominado “01- CUADERNO ÚNICO” el cual se encuentra dentro del expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, se encuentra el documento que justifica el presente hecho. Ahora bien, aunque no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar el documento, me permito citar un fragmento del documento en cuestión:

*“(…) LUIS CARLOS GALINDO RATIVA, quien dijo ser varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificado con cédula de ciudadanía 17.127.387 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil **soltero, sin unión marital de hecho** (...)” (2016, Septiembre 13, Notaria 29 de Bogotá, Escritura 17.021 [Cursivas y negrillas añadidas ])*

Este extracto tomado de dicha escritura nos muestra como el causante, al momento de proceder a la firma de la escritura 17.021 declara encontrarse soltero y sin unión marital de hecho, esto en el año 2016, lo cual resulta sospechoso y llega a servir a la controversia puesto que pone en entredicho las afirmaciones realizadas en los hechos anteriores en los que es decretada la unión marital de hecho.

**FRENTE AL DÉCIMO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL DÉCIMO PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Es importante resaltar que en el folio 9 del PDF denominado “01- CUADERNO ÚNICO” el cual se encuentra dentro del expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, se establece la reserva del usufructo. Sin embargo, he de aclarar que no puedo controvertir dicho documento debido a que no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los documentos aportados.

**FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL DÉCIMO TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL DÉCIMO CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL DÉCIMO QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL DÉCIMO SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL DÉCIMO SÉPTIMO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL DÉCIMO OCTAVO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Este hecho puede ser visibilizado en los folios del número 31 al 34 reposa Sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá el día 22 de octubre de 2018 en la cual se establece la declaración de Unión Marital de Hecho. Sin embargo, he de aclarar que no puedo controvertir dicho documento debido a que no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los documentos aportados.

**FRENTE AL DÉCIMO NOVENO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL VIGÉSIMO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL VIGÉSIMO PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Este hecho puede ser visibilizado en los folios del número 31 al 34 del PDF denominado "01- CUADERNO ÚNICO" el cual se encuentra dentro del expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, reposa Sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá el día 22 de octubre de 2018 en la cual se establece la declaración de Unión Marital de Hecho. Sin embargo, he de aclarar que no puedo controvertir dicho documento debido a que no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los documentos aportados.

**FRENTE AL VIGÉSIMO SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Este hecho puede ser visibilizado en los folios del número 31 al 34 del PDF denominado "01- CUADERNO ÚNICO" el cual se encuentra dentro del expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, reposa Sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá el día 22 de octubre de 2018 en la cual se establece la declaración de Unión Marital de Hecho. Sin embargo, he de aclarar que no puedo controvertir dicho documento debido a que no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los documentos aportados.

**FRENTE AL VIGÉSIMO TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Este hecho puede ser visibilizado en los folios del número 31 al 34 del PDF denominado "01- CUADERNO ÚNICO" el cual se encuentra dentro del expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, reposa Sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá el día 22 de octubre de 2018 en la cual se establece la declaración de Unión Marital de Hecho. Sin embargo, he de aclarar que no puedo controvertir dicho documento debido a que no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los documentos aportados.

**FRENTE AL VIGÉSIMO CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Este hecho puede ser visibilizado en folio 30 del PDF denominado "02- SUBSANACIÓN 2020-00173" el cual se encuentra dentro del expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, reposa Certificado de Defunción. Sin embargo, he de aclarar que no puedo controvertir dicho documento debido a que no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los documentos aportados.

**FRENTE AL VIGÉSIMO QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL VIGÉSIMO SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL VIGÉSIMO SÉPTIMO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

**FRENTE AL VIGÉSIMO OCTAVO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No puedo pronunciarme respecto a este hecho puesto que no cuento con los elementos fácticos y probatorios para poder desvirtuar dicha información, además que se basa en un hecho del cual no hay ningún documento que lo respalde.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta la inexistencia de los fundamentos fácticos y probatorios que permitan estructurar los elementos que sustentan la pretensión resolutoria.

### **FRENTE A LAS PRUEBAS**

Me opongo al decreto y práctica de la prueba indicada en el acápite documentales numeral 1.5, esta es, Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 230-059-02211-1 del Banco Popular, de la cual era titular del señor CARLOS LUIS GALINDO, por ser inconducentes, impertinentes, inútiles e innecesarias dado que no tienen relación con el objeto principal de este litigio.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico aryacris@hotmail.com o en la calle 139 # 99-15 Oficina 104 en la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,



**EDWIN ARTURO SÁNCHEZ CASTELLANOS**

CC. No. 79.871.974 de Bogotá D.C.

T.P. No. 327.868 del C.S. de la J.

## Envió contestación demanda 2020/173

Edwin Arturo Sanchez <aryacris@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 13:16

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Cordial saludo

De manera atenta y respetuosa , envié en PDF adjunto , contestación de la demanda en calidad de curador AD IITEM d elas partes demandadas.

Atentamente,

ABG. EDWIN ARTURO SANCHEZ CASTELLANOS

Tp. 237.868 del C.S.J d ela judicatura.

Cel. 3143916767

Señor  
JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTAE.S.D.

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CONTRACTUAL No. 2020-2018 DEMANDANTE: ANDRES ALBERTO SOTO  
DEMANDADO: GERMAN MATIZ GUALTEROS**

**BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía **No. 78.894.112** de Bogotá, abogada en ejercicio, con **T.P. No. 129.536 del C S de la J.**, en mi condición de apoderado de **ALICIA MATIZ GUALTEROS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 51.710.492** de Bogotá, conforme al poder que se adjunta por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMER HECHO:** No me consta, no reconozco las firmas. Aunque reconozco el nombre de JUAN EVANGELISTA MATIZ quien era mi padre ya fallecido.

**AL SEGUNDO HECHO:** Es parcialmente cierto, mi padre JUAN EVANGELISTA MATIZ si murió y las riendas de los bienes dejados por el las tomo GERMAN MATIZ WALTEROS quien es mi hermano; pero no es cierto y se me hace temerario y de mala fe el comentario que manifieste que mi hermano GERMAN presiono a ANDRES ALBERTO SOTO para que le firmara un nuevo contrato. Es falso de toda falsedad por cuanto si él se sentía presionado no debió haber firmado el contrato

**AL TERCER HECHO:** No me consta. Que haya sido especial en ventas de cortinas y accesorios, sé que había un establecimiento de comercio, pero su actividad comercial como tal no la conocí.

**AL CUARTO HECHO:** No me consta. No sé de dónde provenía el sustento del demandante.

**AL QUINTO HECHO:** Es cierto; al tomar las riendas de los bienes dejados por mi padre mi hermano GERMAN MATIZ WALTEROS, denota la necesidad de solicita el bien inmueble por cuanto se iba iniciar una obra nueva como es la demolición de la casa hecho que ya ocurrió y que hoy en día se trata de un edificio de 5 plantas, edificio que fue construido después de la demolición completa, según como consta en el álbum fotográfico que voy a adjuntar en los anexos. Como también dejo claro que nunca se volvió a arrendar después de desocupado y que desde la fecha de su desocupación que fue el 29 de abril del 2019 jamás se volvió a ejercer comercio en el mismo inmueble, siempre estuvo cerrado hasta que se hicieron los correspondientes estudios para obtener una licencia de construcción acorde a los requerimientos de esta zona.

**AL QUINTO HECHO** (numeral repetido): No es cierto; siempre se hicieron labores de estudio tendientes a obtener la licencia de construcción y como reitere en el numeral anterior una vez desocupado el buen inmueble por parte de don Alberto, jamás de los jamases se volvió a arrendar o a usufructuar en el comercio aun mas es la fecha de hoy 11 de mayo del 2019 y no hemos podido arrendar por cuanto las empresas prestadoras de servicios públicos no han instalado las diferentes cometidas.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta; pero creería que no se dio tal perjuicio ya que

como el mismo lo ha manifestado el local le fue solicitado el día 11 de mayo del 2018 y lo entrego el 29 de abril del 2019, podrías decir que casi 11 meses después del cual el ultimo arrendo que el cancelo fue el 23 de enero del 2019 y el día que el desocupo, el día 29 de abril del 2019 se fue debiéndonos lo correspondiente a 3 meses de arriendo, entonces según mi relato, nos da a entender que el comercio que ejercía no era tan prospero y que la situación actual de su negocio no daba para pagar ni el arriendo; ahora bien si el hubiera hecho manifestación alguna por escrito en el cual hubiera dado a conocer que quería seguir con el local nosotros hubiéramos dado la espera necesaria, pero como lo entrego creímos que había sido una entrega voluntaria del mismo, me sorprende que yo este demandada cuando el contrato de arrendamiento como bien el lo ha dicho lo suscribió con mi hermano GERMAN MATIZ WALTEROS y no conmigo.

**AL HECHO SEPTIMO:** No consta, y si analizamos la dinámica del comercio no daba para que tuviera unos gananciales como los que el ha manifestado por que si no alcanzaba a pagar lo del arriendo daba a entender o se denotaba que el negocio no era prospero como el lo ha manifestado, ahora bien si analizamos para la fecha del 22019 como lo manifiesta la presente demanda carece de los soportes como son declaración de renta y los implementos que supuestamente el comercializaba son todos sujetos al iba ese podría ser el acervo probatorio que se hubiera podido armar a esta demanda por que desde ahora lo manifiesto un perito evaluador, lo único que va a poder tasar va ser los perjuicios de la información errada que haya entregado el cliente a tasar, es por esto que creo que esas ganancias son inciertas infundadas y carecen de valor probatorio por cuanto no tienen un sustento contable que haga creer lo contrario.

**AL HECHO OCTAVO:** Si bien es cierto se requirió el bien inmueble para la construcción de obra nueva esta no se pudo adelantar de inmediato por cuanto nos fue demorada la cotización con los diferentes arquitectos y la obra de demolición tardo lo necesario por cuanto sin licencia nos exponíamos a una multa superior a los \$20.000.000 lo que si dejo claro es que la obra se realizo que actualmente nos encontramos en construcción y que ha tardado demasiado por temas de pandemia.

## **A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA PRETENSION:** Me opongo, por cuanto se cumplió el concepto de pedida del local si se construyo y se iniciaron las labores tendientes a buscar la correspondiente licencia de construcción.

**A LA SEGUNDA PRETENSION:** Me opongo, no se le causo ningún daño por cuanto el local comercial fue pedido para una remodelación total y los demás arrendatarios entregaron paulatinamente dentro del año, hecho por el cual también no se pudo iniciar obra en el tiempo programado.

**A LA TERCERA PRETENSION:** Me opongo.

**A LA CUARTA PRETENSION:** Me opongo.

**A LA CUARTA PRETENSION** (repetido el numeral): Me opongo, por cuanto no le he causado en mi calidad de propietaria ningún perjuicio al señor arrendatario, por consiguiente, no debo cancelar ninguna suma de dinero.

## **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

### **DEMANDA TEMERARIA Y DE MALA FE.**

Fundo mi excepción de temeridad y mala fe en cuanto el demandante sabe que no se le causo ningún perjuicio, que no se cancelaron la totalidad de los canon de arrendamientos y que por consiguiente los hechos narrados en la misma hacen que hayan solicitado mediante un proceso unas pretensiones que a la luz del derecho no pueden ser acogidas por cuanto se cumplió a cabalidad el objetivo del requerimiento

del local como fue el de construir una obra nueva según como consta en el álbum fotográfico.

### **INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.**

Para que exista la responsabilidad es necesario se cumplan tres elementos absolutamente indispensables, que son: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal es la relación existente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia ha señalado que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable por su acción u omisión, se requiere definir si aquél está ligado a este. Si no es posible encontrar dicha relación, no se podrá continuar con el juicio de responsabilidad. Además, el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

### **DECISION DEL ARRENDATARIO DE NO CONTINUAR EL CONTRATO.**

Como se dijo, no hubo oposición del arrendatario hoy demandante a la solicitud de entrega del bien inmueble y dicha restitución quedó sujeta a su decisión. Con la entrega voluntaria del bien se materializó voluntariamente su decisión de restituir el local comercial a mi prohijado. No hubo oposición en ese sentido ni en la firma de un nuevo contrato de arrendamiento con mi mandante.

Se aclara que el derecho es del arrendatario en caso de que desee ejercerlo o no y en éste caso, no lo ejerció en ninguno de los dos casos.

Por ello, esta excepción debe prosperar

### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico, toda vez que el juramento estimatorio no tiene el sustento legal, documental o pericial no porque no se haya presentado un avalúo comercial de los presuntos daños sufridos por el demandante sino porque no tienen asidero jurídico ni contable por la falta de documentos (facturas, pagos de impuestos, declaración de renta etc) ni puede prosperar ya que a la fecha de la presente contestación ningún daño se le ha causado al demandante.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES.**

- 1.- Las aportadas con la demanda.
- 2- Álbum fotográfico aportado en PDF

#### **TESTIMONIALES**

- 1.- Se fije fecha y hora para que las siguientes personas depongan en el presente asunto:

**GERMAN MATIZ GUALTEROS**, varón, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **78.894.112** de Bogotá quien podrá ser ubicada en la Calle 14 No. 12-50 oficina 611 en Bogotá, teléfono. 311- 461 62 17 sin correo electrónico.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil porque con el se podrá determinar el

motivopor el cual se retrasaron las obras en el local y los motivos por los cuales no se ha podido iniciar las obras y cuál fue el fin de la solicitud de restitución del bien inmueble.

Este testimonio conducirá a escuchar detalladamente la verdad del motivo por el cual se solicitó dicho inmueble.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se fije fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio de parte que en sobre cerrado o verbalmente le formulare sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su correspondiente contestación.

Este interrogatorio es pertinente, conducente y útil porque con él se podrá demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que se celebró el contrato de arrendamiento del año 2015 entre el demandante y el hoy demandado Germán Matiz Gualteros.

### **ANEXOS**

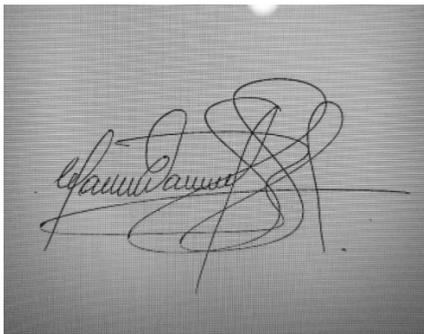
Poder debidamente otorgado

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en Calle 14 No. 12- 50 oficina 611 en Bogotá, teléfono: 311-4555551, correo electrónico: [beymanyamidmg@hotmail.com](mailto:beymanyamidmg@hotmail.com)

Mi poderdante las recibirá en la Calle 14 No. 12-50 oficina 611 en Bogotá, teléfono: 311-4616217

Del señor Juez, atentamente,

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Beyman Yamid Martinez Gonzalez'. The signature is written on a light-colored, textured surface.

BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ  
C.C. No. 78.894.112 de Bogotá.  
T.P. No. 129.536 del C S de la J.













## CONTESTACIÓN DEMANDA 11001400300320200031800 ALICIA MATIZ WALTEROS

Beyman Yamid Martinez Gonzalez <beymanyamidmg@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 16:55

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto, contestación demanda, en correo adjunto y siguiente envió álbum fotográfico y anexos

**Cordialmente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beyman Yamid Martinez Gonzalez', with a stylized flourish at the end.

**BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ.**  
**CC. 79.894.112 de Bogotá**  
**T.P. 129.536 C.S de la J**

Señor  
JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.S.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020-2018

DEMANDANTE: ANDRES ALBERTO SOTO  
DEMANDADO: GERMAN MATIZ GUALTEROS

**BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. **78.894.112 de Bogotá**, abogada en ejercicio, con T.P. No. **129.536** del C S de la J., en mi condición de apoderado de GERMAN MATIZ GUALTEROS, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.109.605 de Bogotá, conforme al poder que se adjunta por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

**AL PRIMER HECHO:** No me consta y aclaro. Según se desprende del contrato allegado con la demanda, quien recibió en arrendamiento el local comercial mencionado de manos de JUAN EVANGELISTA MATIZ DIAZ en el año mil novecientos noventa y nueve (1999), fue el señor JORGE LOPEZ B., tal y como se demuestra con la copia del contrato de arrendamiento aportado y no el señor ANDRES ALBERTO SOTO hoy demandante, pues su firma no aparece plasmada en él y en el caso de aparecer alguna firma, no nos consta que la firma allí plasmada sea la de él.

Ahora bien, es importante mencionar que no es posible para mi mandante reconocer un documento que no fue suscrito por él, toda vez que quien celebró en aquella oportunidad el precitado contrato fue al parecer el señor JUAN EVANGELISTA MATIZ DIAZ y no mi representado hoy demandado en éste asunto.

De igual forma, no nos consta que las firmas plasmadas en aquél documento correspondan a los contratantes mencionados en el hecho primero de la demanda como ya se dijo.

**AL SEGUNDO HECHO:** Es parcialmente cierto y aclaro. Es cierto que mi mandante es el administrador del inmueble y que en el año 2015 celebró un contrato de arrendamiento con el demandante como la manifestó en su demanda.

Lo que no es cierto es que mi prohijado, haya obligado al demandante a celebrar contratos y mucho menos a plasmar su firma en ellos.

Ninguna persona está obligada a ejecutar actos o celebrar contratos en contra de su voluntad.

Las firmas allí consignadas fueron impuestas voluntariamente y esas firmas fueron acompañadas de la capacidad que tienen las partes para contratar, de su voluntad exteriorizada por quien tiene la capacidad legal para hacerlo (Artículo 1502 CC); capacidad,

consentimiento y voluntad que quedó plasmada en forma expresa en el contrato de arrendamiento celebrado en el año 2015 por quienes hoy son los extremos procesales en esta demanda.

Es temeraria y de mala fe dicha afirmación; y es un hecho que a la luz de la verdad, el demandante firmó bajo su entera voluntad.

**AL TERCER HECHO:** Es cierto según se desprende de certificado de matrícula mercantil de establecimiento comercial que fue aportado con la demanda. La dirección en él registrada corresponde al local comercial que tomó en arrendamiento el demandante en el año 2015.

**AL CUARTO HECHO:** No me consta y aclaro que no conocemos si de la actividad comercial que ejecutó durante el término del contrato suscrito con mi mandante, el demandante obtuvo el sustento de su familia. Es probable que el demandante paralelamente al negocio que funcionó en el local que administró mi representado, haya podido tener otros negocios y mi cliente no se hubiera enterado de ello.

**AL QUINTO HECHO:** Es cierto según se desprende de la comunicación de fecha 11 de mayo de 2018 que fue aportada con la demanda, fecha en la cual mi representado comunicó al demandante su decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento, lo cual hizo con más de seis (6) meses de anticipación, tiempo por demás suficiente para que el demandante encontrara un nuevo lugar donde ubicarse y poder desarrollar su actividad comercial como lo había hecho hasta ese momento.

La solicitud de restitución del inmueble devino efectivamente de la iniciación de unas obras nuevas dentro del mismo que demandaban la restitución del bien, toda vez que se encontraba en grave estado de deterioro y no era posible comprometer la vida o la salud de las personas que laboraban en ese lugar.

Se aclara en este hecho que como se estaba adelantando la sucesión de Juan Evangelista Matiz, en la partición de los bienes se ignoraba que le fuera a corresponder este inmueble a la señora ALICIA MATIZ GUALTEROS ya que por el contrario se creía que este inmueble, sería adjudicado en común y proindiviso para todos los herederos pero al final fue adjudicado a la señora Alicia quien toma la determinación de iniciar las obras nuevas en el local comercial.

**AL QUINTO HECHO (numeral repetido):** No es cierto y aclaro. Mi representado fue el administrador del bien inmueble, aclarando que la propietaria del mismo es la señora ALICIA MATIZ GUALTEROS quien fue la adjudicataria del bien en proceso de sucesión del señor JUAN EVANGELISTA MATIZ DIAZ como ya se indicó; por tanto, sería ella la encargada de realizar las obras de reparación, remodelación y adecuación correspondientes en el inmueble.

Así las cosas, según me indica mi mandante procedió la señora Matiz a realizar los trámites correspondientes ante la Curaduría Urbana número cinco (5) de la ciudad de Bogotá, de donde obtuvo los permisos correspondientes, licencia de construcción y otros que permitían la reparación y adecuación del bien, según manifestaciones de mi cliente.

Por ello, no puede ser responsable mi prohijado de las afirmaciones temerarias realizadas por el demandante, pues como ya se ha dicho, no es él, el responsable de las obras que se adelantarían en el local comercial donde funcionaba su establecimiento de comercio sino la señora ALICIA MATIZ GUALTEROS.

No podía dar por iniciado el demandado obra de construcción para remodelación, ni obra nueva, teniendo en cuenta que el bien inmueble solicitado en restitución no le había sido

adjudicado a él sino a su hermana Alicia Matiz Gualteros y es así como ella en el mismo año 2019 inicia la solicitud ante la curaduría urbana No. 5 para dicho trámite. Pero ya en calidad de propietaria.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto y aclaro. Al demandante se le informó con más de 6 meses de anticipación que debía restituir el inmueble conforme a lo manifestado en el hecho anterior.

Cuando se venden servicios, la clientela persigue el servicio más no el local comercial, contando el demandante con tiempo suficiente para buscar otros locales en el mismo sector.

Si el demandante tuvo alguna objeción al momento de la solicitud de entrega realizada por el administrador del bien inmueble, ¿porqué no lo manifestó en ese momento ya que tuvo la oportunidad de oponerse a esa solicitud?, aclarado que el inmueble le fue entregado a mi prohijado de manera voluntaria.

Debe entender el demandante que el bien inmueble no era de su propiedad y tarde o temprano debía entregarlo. Su contrato de arrendamiento no era vitalicio. Además nunca tuvo mi cliente una oferta por parte del demandante para la compra del inmueble.

**AL HECHO SEPTIMO:** No nos consta que las pérdidas del demandante se deban al cambio o reubicación de su negocio. Es algo que se debe probar.

Para sustentar su dicho debió haberse aportado para su correspondiente análisis información relevante financiera que diera fe de dichos alcances económicos y para esto hubiera sido necesario que se hubiera aportado todo lo relacionado con impuestos, (iva, ica y demás) como el régimen al que pertenece el demandante. Así mismo debió aportar toda su actividad contable de años anteriores. No basta con aportar un estado de pérdidas y ganancias que presumiblemente esta fuera de la realidad.

Tampoco nos consta que esa sea la suma de dinero que producía el establecimiento de comercio durante el tiempo en el que ejecutó su actividad comercial. No tenemos acceso a esa información privilegiada y privada del demandante y no existe un soporte contable – como ya se ha dicho- que fuera allegado con la demanda que pruebe el dicho del demandante en ese sentido.

**AL HECHO OCTAVO:** Es parcialmente cierto y aclaro. Mi mandante tan sólo era el administrador del bien. La señora ALICIA MATIZ GUALTEROS es la propietaria del mismo y fue la persona que programó y organizó en tiempos y económicamente los arreglos que se iban a realizar: pero vale aclarar pero hasta que se formalizó la sucesión y se adjudicó, no se pudo y no se han podido iniciar las reparaciones del caso, ya que dicha adjudicación se realizó el pasado 19 de agosto de 2020 como consta en el certificado de tradición que aporto a la contestación de ésta demanda y que corresponde al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-250097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Cabe aclarar que después de desocupado el inmueble nunca y por ningún motivo fue utilizado para la explotación comercial. Simple y llanamente se esperó a la legalización de los documentos y al recaudo de los dineros para poder iniciar la obra programada.

## A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA PRETENSION:** Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico, toda vez que no es culpable mi prohijado de las decisiones que en ese sentido tomara la propietaria del inmueble, aclarando que ella –según las manifestaciones de mi prohijado- realizó las solicitudes ante Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá para la remodelación, restructuración y readecuación del inmueble, sin perjuicio de lo normado en la tercera causal del artículo 518 del Código de Comercio.

**A LA SEGUNDA PRETENSION:** Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico, toda vez que no es culpable mi prohijado de las decisiones que en ese sentido tomara la propietaria del inmueble, aclarando que ella –según las manifestaciones de mi prohijado- realizó las solicitudes ante Curaduría Urbana No. 5 para la remodelación, restructuración y readecuación del inmueble, sin perjuicio de lo normado en la tercera causal del artículo 518 del Código de Comercio.

Vaga aclarar que no se aportaron documentos suficientes para poder establecer la capacidad económica del demandante con la que se pueda establecer el daño, habiéndose podido aportar documentos como la declaración de renta, recibos de iva, recibos de ica y todos los impuestos que conlleva tener un negocio de las características que el demandante aduce tener.

**A LA TERCERA PRETENSION:** Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico, toda vez que no es culpable mi prohijado de las decisiones que en ese sentido tomara la propietaria del inmueble, aclarando que ella –según las manifestaciones de mi prohijado- realizó las solicitudes ante Curaduría Urbana No. 5 para la remodelación, restructuración y readecuación del inmueble, sin perjuicio de lo normado en la tercera causal del artículo 518 del Código de Comercio.

**A LA CUARTA PRETENSION:** Según leo de la subsanación de la demanda, ésta pretensión fue desistida por el apoderado del demandante.

**A LA CUARTA PRETENSION (repetido el numeral):** Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico, toda vez que no es culpable mi prohijado de las decisiones que en ese sentido tomara la propietaria del inmueble, aclarando que ella –según las manifestaciones de mi prohijado- realizó las solicitudes ante Curaduría Urbana No. 5 para la remodelación, restructuración y readecuación del inmueble, sin perjuicio de lo normado en la tercera causal del artículo 518 del Código de Comercio.

## EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

### NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Como se ha dicho en la contestación de la presente demanda, el señor German Matiz hoy demandado, tan solo ha sido el administrador del bien inmueble y no debe ni puede responder por las afirmaciones realizadas en ésta demanda, ya que la propietaria del inmueble es la sra. ALICIA MATIZ GUALTEROS quien fue heredera del causante Juan Evangelista Matiz y a su vez la adjudicataria del bien inmueble sobre el cual se suscribió un contrato de arrendamiento en el año 2015.

Además la señora ALICIA MATIZ GUALTEROS fue en calidad de propietaria del bien inmueble, la persona encargada de gestionar ante la Curaduría Urbana No. 5 las licencias de construcción y demás para la reparación y remodelación del inmueble.

Por ello esta excepción debe prosperar.

#### **NO HABERSE ARRENDADO EL INMUEBLE EN LA ACTUALIDAD PARA EXPLOTACION ECONOMICA DE UN NEGOCIO IGUAL O SIMILAR AL QUE EXISTIA CUANDO ESTUVO ARRENDADO AL DEMANDANTE ANDRES ALBERTO SOTO.**

Como se ha manifestado a lo largo de este escrito, el inmueble se encuentra desocupado. En él no se desarrolla en la actualidad ninguna actividad económica igual, similar o diferente a la que desarrollaba el demandante.

Las situaciones que obligan a la propietaria del bien a mantenerlo desocupado devienen del estado lamentable de deterioro en el que se encuentra el inmueble y por razones que han sido suficientemente dichas en esta contestación, también devienen de la solicitud de licencias de construcción para remodelación y falta de recursos económicos para su remodelación.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

#### **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR EXPIRACIÓN EN EL PLAZO ACORDADO.**

Si bien es cierto, la terminación de contrato de arrendamiento fue unilateral, también es cierto que esa decisión fue tomada por quien hoy es propietaria del bien inmueble señora ALICIA MATIZ GUALTEROS, dentro del plazo estipulado para ello.

Pero muy a pesar de lo anterior, la terminación del contrato se dio por la causal 3ª del artículo 518 del código de comercio para la realización de obras nuevas de reestructuración y remodelación del inmueble con el fin de recuperarlo por el mal estado en el que se encuentra, al punto de amenazar con ruina.

Por ello esta excepción debe prosperar.

#### **EMERGENCIA SANITARIA MUNDIAL COVID 19**

Con base en lo anterior, si bien es cierto el contrato de arrendamiento fue terminado a partir del 31 de enero de 2019, también es cierto que con ocasión de las remodelaciones que sufriría el local, se adelantaron diligencias tendientes a obtener la licencia de construcción por cuenta de la señora ALICIA MATIZ GUALTEROS en el mes de diciembre de 2019 y la emergencia sanitaria mundial covid 19 se dio a conocer al mundo más o menos en el mes de febrero de 2020.

La cuarentena mundial comenzó a regir desde el mes de febrero de 2020 y en Colombia comenzó a regir a partir del mes de marzo de 2020, siendo la ciudad capital la más afectada por ésta situación, que por ser notoria y relevante a nivel mundial, nuestra Alcaldesa tomó la determinación de continuar con la cuarentena sectorizada prácticamente hasta el mes de agosto de 2020, siendo desafortunadamente la ciudad de Bogotá la ciudad que tuvo la cuarentena más larga inclusive del mundo entero, levantándose lentamente las

restricciones para las diferentes actividades económicas que mueven la ciudad (construcción y comercial, entre otras) prácticamente hasta el mes de agosto de 2020, dejando fuera del panorama la posibilidad de adelantar las adecuaciones que se pretendían iniciar en el mismo mes de marzo de 2019.

Por ello, esta excepción de prosperar.

#### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Como se ha dicho en la contestación de la presente demanda, el señor German Matiz hoy demandado tan solo ha sido el administrador del bien inmueble y no debe ni puede responder por las afirmaciones realizadas en ésta demanda, ya que la propietaria del inmueble es la sra. Alicia Matiz quien fue heredera del causante Juan Evangelista Matiz y a su vez la adjudicataria del bien inmueble sobre el cual se suscribió un contrato de arrendamiento en el año 2015.

Si bien es cierto el contrato de arrendamiento se suscribió con el hoy demandado, también es cierto que lo hizo en calidad de administrador del bien hasta tanto se adjudicara en el trámite de sucesión del señor Juan Evangelista Matiz.

Por ello esta excepción debe prosperar.

#### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Con base en la excepción anterior, es entonces ilegítima la acción por cuenta del demandante en contra de mi representado.

No se puede demandar a quien no tiene responsabilidad de las situaciones de facto que con ocasión de la adjudicación de un derecho o de la remodelación que se adelantarán o de la emergencia sanitaria mundial covid 19 que lo único que han hecho es retrasar absolutamente todas las reparaciones que se habían programado para tal fin.

Por ello esta excepción debe prosperar.

#### **AUSENCIA DE CULPA PROBADA:**

El demandante pretende responsabilizar al demandado, sin que siquiera se haya demostrado su responsabilidad en las actuaciones derivadas de la terminación de un contrato de arrendamiento por la necesidad de adelantar obras de remodelación en el inmueble, demanda que se ha basado en simples afirmaciones que carecen de prueba sumaria.

Lo que consecuentemente significa, que al no existir un nexo causal que ate a mi poderdante con el demandante, no existe responsabilidad y por tanto no se le puede atribuir.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

## INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Para que exista la responsabilidad es necesario se cumplan tres elementos absolutamente indispensables, que son: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal es la relación existente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia ha señalado que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable por su acción u omisión, se requiere definir si aquél está ligado a este. Si no es posible encontrar dicha relación, no se podrá continuar con el juicio de responsabilidad. Además, el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

## FALTA DE REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL PERJUICIO PARA SER INDEMNIZADO y PARA QUE SE CONFIGURE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR AL DEMANDANTE

Tal y como lo ha dicho la jurisprudencia y muchos de los tratadistas sobre responsabilidad civil contractual y extracontractual que al unísono declaran que para que se configure la responsabilidad civil y exista la obligación de indemnizar deben existir tres elementos fundamentales y ellos son:

Un perjuicio, una culpa contractual y un vínculo de causa a efecto entre la culpa y el perjuicio.

Para que haya un **perjuicio**, debió existir un daño y a pesar de que la definición de perjuicio es algo somera y poco explicada me remitiré entonces a lo indicado como definición de la misma en el libro de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual de Alberto Tamayo Lombana, III Edición, Agosto de 2009, pagina 59 que dice lo siguiente:

*“A pesar de que el Código Civil no definió el perjuicio, su noción resulta clara, por cuanto coincide con el significado corriente de la palabra: es un daño, una lesión en el patrimonio, en el honor, en los sentimientos, en las prerrogativas de orden afectivo e intelectual”*

Y éste es el punto que debe ser la situación de quiebre para que exista la responsabilidad de indemnizar.

Por tanto no puede probar el actor el presunto perjuicio causado por mi mandante pues muy a pesar del peritaje allegado no hubo negligencia por parte de él, pues no existió malicia o negligencia por parte suya ya que su intención no fue otra que recuperar el bien en calidad de administrador para hacer las adecuaciones correspondiente y proceder a su reparación total.

La misma obra en la pag.61, indica que el perjuicio debe ser DIRECTO, ACTUAL Y CIERTO.

**Directo:** Porque debe presentarse como consecuencia inmediata y directa de la inejecución de una obligación contractual (que nace de un contrato) o extracontractual (que nace de la conducta delictual y de comportamiento)

**Actual:** porque debe existir al momento de la formulación de la demanda

**Cierto:** Siempre que el perjuicio sea futuro y sea cierto.

Pues bien, ninguno de los requisitos exigidos para el pago de un perjuicio se reúnen en la solicitud de la demanda, toda vez que la reparación o indemnización que pretenden el demandante no es directa, porque no proviene de la inejecución de una obligación contractual o extracontractual ya que mi mandante no terminó el contrato de arrendamiento con el fin de lucrarse él arrendando el local para la misma actividad comercial que venía desempeñando el demandante, por lo que no se prueba de ninguna forma las conductas endilgadas a mi representado que por demás son afirmaciones falsas y temerarias sin que exista sentencia o fallo condenatorio que dé cuenta de tal responsabilidad.

Fuera de eso, no es actual porque al momento de la formulación de la demanda no existía tal perjuicio y tampoco a la fecha de la presente contestación se ha generado en razón a que apenas se está levantando la cuarentena total en la capital que permitan ejercitar las actividades tendientes a la reparación del local comercial.

Y por lo tanto no es cierto porque el presunto perjuicio del que dice ser víctima el demandante no lo causó de ninguna manera mi mandante y mucho menos existe la convicción de que se cause en el futuro, ya que mi representado solo siguió las ordenes de la real propietaria del bien inmueble en cuestión y el demandante no objetó la decisión de restituir el bien inmueble al administrados del mismo, es decir a mi prohijado.

Ahora bien para que exista un **vínculo de causa a efecto entre la culpa y el perjuicio** o nexo de causalidad, debe demostrarse la existencia de ese vínculo causal entre el perjuicio y el hecho generador del daño o culpa del demandado y debe ser clara la actividad desplegada por éste para que sea la causa del daño sufrido por la víctima, situación que no se logra demostrar con la demanda que busca obtener el pago de los perjuicios reclamados.

Por tanto, esta excepción debe prosperar.

#### **DECISION DEL ARRENDATARIO DE NO CONTINUAR EL CONTRATO.**

Como se dijo, no hubo oposición del arrendatario hoy demandante a la solicitud de entrega del bien inmueble y dicha restitución quedó sujeta a su decisión. Con la entrega voluntaria del bien se materializó voluntariamente su decisión de restituir el local comercial a mi prohijado. No hubo oposición en ese sentido ni en la firma de un nuevo contrato de arrendamiento con mi mandante.

Se aclara que el derecho es del arrendatario en caso de que desee ejercerlo o no y en éste caso, no lo ejerció en ninguno de los dos casos.

Por ello, esta excepción debe prosperar

#### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico, toda vez que el juramento estimatorio no tiene el sustento legal, documental o pericial no porque no se haya presentado un avalúo comercial de los presuntos daños sufridos por el demandante sino porque no tienen asidero jurídico ni contable por la falta de documentos (facturas, pagos de impuestos, declaración de renta etc) ni puede prosperar ya que a la fecha de la presente contestación ningún daño se le ha causado al demandante.

Basta resaltar el hecho de la imposibilidad de ejecutar las obras de adecuación, reforma y remodelación del local comercial en razón a la emergencia sanitaria mundial covid 19, cuya cuarentena en Colombia comenzó en el mes de marzo de 2020 y se mantuvo hasta el mes de agosto inclusive, fecha en la cual se levantaron la totalidad de las restricciones que se tenían para laborar en las diferentes actividades.

Por ello, la objeción a la estimación de la cuantía debe prosperar, toda vez que no existen pruebas fehacientes del sustento de la pretensión, huelga decir que presenta un peritaje que no es acorde con el estimado de lo que pretende cobrar.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES.**

1.- Las aportadas con la demanda.

### **TESTIMONIALES**

1.- Se fije fecha y hora para que las siguientes personas depongan en el presente asunto:

ALICIA MATIZ GUALTEROS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.710.492 de Bogotá quien podrá ser ubicada en la Calle 14 No. 12-50 oficina 611 en Bogotá, teléfono. 313-2534034 sin correo electrónico.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil porque con ella se podrá determinar el motivo por el cual se retrasaron las obras en el local y los motivos por los cuales no se ha podido iniciar las obras y cuál fue el fin de la solicitud de restitución del bien inmueble.

Este testimonio conducirá a escuchar detalladamente la verdad del motivo por el cual se solicitó dicho inmueble.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se fije fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio de parte que en sobre cerrado o verbalmente le formule sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su correspondiente contestación.

Este interrogatorio es pertinente, conducente y útil porque con él se podrá demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que se celebró el contrato de arrendamiento del año 2015 entre el demandante y el hoy demandado Germán Matiz Gualteros.

### **INSPECCION JUDICIAL**

Solicito se fije fecha y hora para realizar inspección judicial al inmueble con el fin de determinar si el local comercial se encuentra ocupado, quien lo ocupa, cual es la calidad del ocupante del inmueble, si quien lo ocupa paga o no cánones de arrendamiento o si por el contrario, el inmueble se encuentra desocupado.

De igual forma con la inspección judicial que autorice su despacho, se podrá verificar el inminente estado de deterioro y de ruina en el que se encuentra el inmueble lo que impide

que pueda arrendarse mientras no se realicen las reparaciones, remodelaciones y adecuaciones necesarias para volverse a arrendar.

## ANEXOS

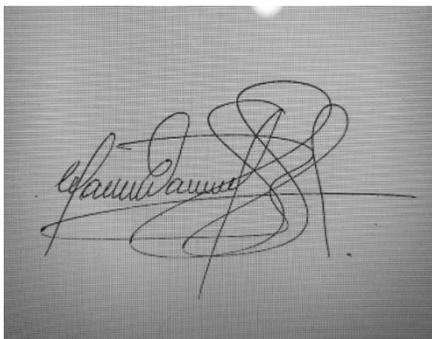
Poder con el que actúo y los mencionados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en Calle 14 No. 12- 50 oficina 611 en Bogotá, teléfono: 311-4555551, correo electrónico: [beymanyamidmg@hotmail.com](mailto:beymanyamidmg@hotmail.com)

Mi poderdante las recibirá en la Calle 14 No. 12-50 oficina 611 en Bogotá, teléfono: 311-4616217 correo electrónico: [boxgmg@hotmail.es](mailto:boxgmg@hotmail.es)

Del señor Juez, atentamente,

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature is written on a light-colored background and is somewhat stylized and difficult to read. It appears to be the name of the person mentioned in the text below.

**BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ**  
C.C. No. 78.894.112 de Bogotá.  
T.P. No. 129.536 del C S de la J.

Señor  
**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S .D.

**ASUNTO: PODER**

**RADICADO: 110014003003-20210089300**

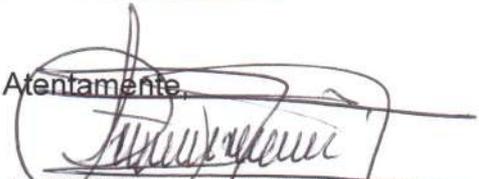
**ALFREDO CHAVES ESPITIA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No **19.222.151**, y **ALFRED JOSEPH CHÁVEZ PINZÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.156.595 de Bogotá actuando en nombre propio, a usted con todo respeto me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No 3'021.955 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 127.461 del C.S.J., para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, para que nos represente en **Demanda de Reconvención-Acción de Cumplimiento de Promesa de Compra y Venta** suscrita, contra los Prometientes Compradores Diego Ceccón Cardenas C.C. 1019018790 y Emperatriz Cardenas de Ceccón. C.C. 41385168.

El doctor **JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ**, además de lo previsto en el artículo 70 del CPC, está facultado para demandar, desistir, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, transigir, sustituir, emplazar, renunciar, conciliar y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de mis intereses suscitados dentro de los procesos.

**Nota:** para dar aplicación a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, adjunto correo electrónico de los demandados: [alfredo.2005@hotmail.com](mailto:alfredo.2005@hotmail.com) - [Alfred.joseph.ch@gmail.com](mailto:Alfred.joseph.ch@gmail.com) , así mismo adjunto correo electrónico del apoderado judicial, el cual reposa en el registro nacional de abogados: [gabsas@gmail.com](mailto:gabsas@gmail.com) .

Atentamente,



**ALFREDO CHAVES ESPITIA**  
C.C. No.19.222.151 expedida en Bogotá



**ALFRED JOSEPH CHÁVEZ PINZÓN**  
CC. 80.156.595 de Bogotá

ACEPTO:



**JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ**  
C.C. N° 3'021.955 de Fontibón  
T.P. 127.461 del C.S.J.

Señor Doctor:

*John Jelver Gomez Piña  
Juez Tercero Civil Municipal.  
Bogotá D.C.*

**Referencia:** **Contestación de la Demanda**

**Demandados:** *Alfred Joseph Chaves Pinzón  
Alfredo Chaves Espitia*

**Demandantes:** *Maria Emperatriz Cardenas de Ceccon  
Diego Ceccon Cardenas.*

**Proceso:** *Declarativo de Nulidad de Contrato.*

**Radicado:** *110014003003-2021-493-00*

**Joffre Mario Quevedo Diaz**, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No 3.021.955 y Tarjeta profesional de Abogado No 127.461, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. respetuosamente me dirijo ante su despacho en calidad de apoderado de la parte demandada con el fin de presentar escrito de **contestación de la demanda y presentar demanda de Reconvención** estando dentro del término legal para ello, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso para que se despachen favorablemente las presentadas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones :

### **FRENTE A LOS HECHOS**

#### **A.- Hechos relacionados con ambas acciones judiciales**

**A1).** - Son ciertos (Chaves con S al final no con Z)

**A2).** - Son ciertos.

**A3).** - Son ciertos.

**A4).** -Es cierto

**A)** Es cierto.

**B)** Me atengo a lo que se pruebe.

**A5).** - Es cierto. Pero no presenta soporte de la consignación.

**A6).** Es cierto pero la cuenta de ahorros **No 316284595** pertenece al **Banco de Bogotá** y no AV Villas. **No presenta soporte.**

**A7).** -No es cierto. No se pierda de vista que reconoce segundo pago estipulado y no tres como asegura en **A, B, y A5.-**

**A8).** - No es cierto. Los Prometientes Compradores se les notifico vía E/mail el mismo día de la expedición de los oficios de desembargo y se envió oficio de Notificación y archivo de los oficios expedidos por el Juzgado Tercero de Ejecuciones, recibo del radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, de acuerdo con la **cláusula Tercera de la Promesa de Compra y Venta**. Estos debían consignar \$50.000.000.00 (cincuenta millones de pesos) a la presentación de estos oficios, lo cual nunca ocurrió, y solo me advirtió; el señor **Diego Ceccon Cardenas**, en su mismo e/mail que hablara con su Abogado, quedando incursos en un flagrante **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. No se pierda de vista que este presento

*demanda judicial antes de comenzar a cumplirse los términos de la Promesa de Compra y Venta. (anexo copia del correo electrónico).*

**A9.** *-Es cierto parcialmente. Los prometientes Compradores solicitaron antes de cumplirse los plazos acordados en la Promesa de Compra y Venta, y mediante correo electrónico la devolución del dinero, sin explicación ni motivo alguno, pues el procedimiento se estaba llevando a cabo tal y como se había acordado, a pesar de los inconvenientes sufridos en la Rama Judicial con ocasión de la pandemia en la elaboración de los oficios de desembargo, para lo cual y mediante la presión del cumplimiento de la promesa de Compra y Venta debieron acogerse a la figura de tutela para su consecución . El inmueble en el momento de su promesa de Venta llevaba incluido más de un año en diferentes páginas web que se dedican a este negocio, pero nunca se ha vuelto a prometer en venta, ni enajenado, ni hipotecado, ni dado en garantía etc., por el contrario, se ha creado grave perjuicio económico para los propietarios porque se ha suspendido deliberadamente el negocio.*

**B.- Hechos respecto de la nulidad del Contrato de Compra y Venta**

**B1).** *– No es cierto: y mucho menos la totalidad de los requisitos, como lo afirma el demandante, es todo lo contrario, la ley 153 de 1887 artículo 89 exige cuatro condiciones esenciales para la correcta presentación de la Promesa de Compra y Venta las cuales se cumplieron a cabalidad por parte de los prometientes vendedores veamos porque:*

**1.- Que la Promesa conste por escrito.**

*Es evidente que la Promesa de Compra y Venta consta por escrito, puesto que fue aportada en la presentación y notificación de la demanda en cuatro folios útiles. Así se cumple la primera condición del Artículo 89 Ley 153 de 1887.*

**2.- Que el contrato a que se refiere la promesa no sea de aquellos a lo que las leyes declaran ineficaces por no concurrir con los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil.**

*No hubo ningún error de hecho sobre la calidad del objeto, puesto que lo que se ofrecía en la Promesa de Compra y Venta es exactamente lo que se estaba negociando. quedando claro las especificaciones, inclusive con más características de la que exige el Código Civil Colombiano como se aprecia en la Promesa de Compra y venta, la inclusión del Numero de la Matricula Inmobiliaria del Apto como también del Garaje, linderos, dirección exacta y todo los que se encuentran consignados en la Escritura Publica 224 del 22 de enero del año 2010 de la Notaria Sexta citada en la Promesa para que los prometientes compradores, si así lo consideraban pertinente hicieran el respectivo estudio de títulos, de la cosa pretendida en la Promesa de Compra y venta suscrita. Así se cumple la segunda condición del Artículo 89 ley 153 de 1886*

**3.- Que la promesa de compra y venta contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.** *Esta plenamente especificado en la Clausula Tercera de la promesa de Compra y Venta la época o plazo como*

lo advierte el Código Civil el cual es : “cuando se genere la liberación del embargo ejecutivo con acción personal, representado en la anotación número 11 del Certificado de Libertad y Tradición del 30 de junio del 2017”, lo cual evidentemente ocurrió el **16 de junio del 2021**, evento que se notificó inmediatamente a los Prometientes Compradores como consta en los correos para coordinar la firma de la Escritura Pública. **Así se cumple la tercera condición del Artículo 89 Ley 153 de 1886**

**4.- Que se determine de tal suerte el Contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.** Solo es necesario señalar los elementos esenciales (cosa y precio). **Así se cumple la cuarta y última condición del Artículo 9 de la ley 153 de 1886.** Corte Suprema de Justicia-Sala Civil SC-004 (25843310300120060025601), ene. 14/15, M. P. Jesús

Con esto se esta demostrando a su honorable Despacho que estas cuatro condiciones que impone la **ley 153 de 1887 articulo 89** fueron cumplidos a cabalidad por mis poderdantes, pues la totalidad de los requisitos previstos fueron cumplidos, como consecuencia no cumple la demanda con los presupuestos judiciales para decretar una nulidad del contrato.

**B2). – No es cierto.**

La promesa de compraventa debe señalar los elementos esenciales (cosa y precio) y no los naturales y accidentales de este último contrato, con el fin de evitar que ella genere disputa sobre las obligaciones de las partes y el objeto del negocio prometido

Sin embargo, eso no significa que el precontrato deba contener todos los requisitos de la escritura pública de venta, porque ninguna norma exige que el texto de la minuta respectiva esté puntualizado en él, advirtió la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

**Afirmar lo contrario impediría la enajenación de bienes futuros e indeterminables, los cuales no tienen aún matrícula inmobiliaria o referencia catastral, pero pueden quedar plenamente identificados, indicó.**

Además, ello acarrearía “el marchitamiento de la promesa, al quedar por completo privada de utilidad práctica si en ella se exigiera hacer referencia a documentos y constancias fiscales con los cuales de ordinario no se cuenta al momento de la firma del contrato preliminar”, agregó la corporación. La sentencia aclara que **no es necesario que la promesa indique los datos supletorios o complementarios de identificación del inmueble**, como la matrícula, la referencia catastral o el título de adquisición del promitente vendedor, que sí deben existir en la escritura, pues basta la ubicación y los linderos del predio. (Corte Suprema de Justicia-Sala Civil SC-004 (25843310300120060025601), ene. 14/15, M. P. Jesús Vall de Rutén

**B3). – No es cierto.** La promesa de Compra y venta suscrita si produce obligaciones para quienes la suscribieron porque como queda demostrado no necesita establecerse la tradición del inmueble en la promesa contrato,

entonces no puede ser declarado **nulo absolutamente** como lamentable y erradamente lo solicita ante el honorable despacho la parte demandante.

**B4).** – No es cierto. Porque al no probarse la **nulidad absoluta** la demanda debería de archivar y no tendría por qué reintegrar la anunciada por cuanto el Artículo 1611 fue subrogado por el Artículo 89 de la ley 153 de 1886 y no se debería citar, sin embargo, tampoco habla en ningún aparte de intereses generados legales previstos en el 1611. Además, no se pierda de vista que este debe ser un proceso de **incumplimiento de contrato** donde se ventilaran las costas, intereses, multas, garantías, arras del negocio, cláusulas penales, etc. pero se deberá demostrar por la parte cumplida el incumplimiento de la parte incumplida o viceversa.

**c.- Hechos relacionados con Mutuo disenso Tácito.**

**C1).** - Es cierto. No es posible levantar una medida de embargo en siete días a partir del pago de este, los Prometientes Compradores lo sabían y lo acordaron con anterioridad y conocían este hecho en la cláusula tercera de la promesa, sin embargo, volvió y se les recordó que tocaba esperar los tiempos necesarios en atención que se habían hecho ya los trámites para iniciar el procedimiento.

**C2).** - Es cierto. Los Prometientes Compradores no tenían a que ir a la Notaria puesto que la documentación no estaba lista y lo sabían de antemano pues vuelvo y repito en **siete días** no se levanta ni se puede registrar una medida cautelar, mucho menos se obtiene el Certificado de Libertad con la anotación de desembargo levantada porque para ese solo tramite la Oficina de Registro estipula 20 días hábiles.

**C3).** - Es cierto. La medida cautelar aún estaba vigente para el día ocho de marzo, lo cual impedía hacer algún trámite, sin embargo Los Prometientes Vendedores sí estuvieron en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, y desde allí se llamó al señor Diego Cecon Cardenas, el cual no se presentó; pero por obvias razones, pues ni siquiera estos habían aportado copias de las cédulas ni se había levantado el embargo, por ética y honestidad; no se pidió constancia de presentación, pues había un acuerdo vigente en la Promesa de Compra y Venta Clausula Tercera.

**C4).** – No es cierto. Al haber un acuerdo en la Clausula Tercera de la Promesa de Compra y Venta de que solo procedía a suscribir Escritura Publica una vez levantadas las medidas cautelares como lo explica la Clausula Tercera, y sin embargo, como lo afirma la parte demandante en el punto anterior, hubo una comunicación telefónica el mismo día reiterando lo que ya se conocía o iba a suceder lo cual en atención a que esta situación se iba a presentar se advirtió puntualmente en la Clausula Tercera de la Promesa de Compra y Venta.

**C5).** - Me opongo, De acuerdo con los fundamentos expuestos en la contestación de la demanda, no tendría los Prometientes Vendedores a hacer reintegros o pagar intereses porque por ningún lado se ve la **nulidad absoluta** de esta demanda, además el Artículo 1611 de Código Civil fue subrogado por el Artículo 87 de la Ley 153 de 1886 y este, ni el subrogado en ninguna parte

*habla de intereses moratorios o devoluciones, Además esta es una demanda de ineptitud que no se ajusta a lo demandado mucho menos a lo expresado, puesto que no prueba nada en absoluto.*

## **A LAS PRETENSIONES**

### **A Principales.**

**Primera.** *Me opongo porque de acuerdo con los fundamentos contrastados a lo largo de la demanda en especial en lo que se refiere al **punto B1** de la demanda, donde se encuentran las exigencias para suscribir promesa de compra y venta, donde de forma precisa y puntual se argumenta y se explica, por eso es improcedente solicitar y mucho menos presentar un proceso de nulidad absoluta basado en esta argumentación pues basta con solo leer detenidamente los fundamentos de La Promesa de Compra y Venta la cual no deja dudas de su claridad expresa y contenido puntual.*

**Segunda.** *Me opongo. Porque como consecuencia de lo anterior este no es el procedimiento judicial ni la demanda adecuada para solicitar devoluciones, intereses, clausulas, etc. poque para eso existe la demanda de Incumplimiento del Contrato y que mediante este mecanismo se podría demostrar el incumplimiento porque la nulidad absoluta es desvirtuada totalmente.*

**Tercera.** *Me opongo, en atención de los hechos demostrados las pruebas obrantes y por los fundamentos de la contestación de la demanda, esta debe ser archivada por improcedente*

**Cuarto.** - *Me opongo y me atengo a los resultados de la sentencia de la demanda.*

### **PRIMERA. Subsidiaria -- Disolver por mutuo disenso tácito.**

**Me opongo- No es cierto.** *Como se argumentó anteriormente nunca hubo disenso tasito máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo a la relación cordial como lo expresa la misma parte demandante, hubo acuerdo puntual en la Clausula Tercera como también sendas llamadas telefónicas como bien lo afirma los demandantes entonces mal pudiera pensarse siquiera en esta posibilidad, veamos lo que expresa la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Civil en resiente sentencia: Corte Suprema de Justicia Sala Civil sentencia, SC-36662021 (66001310300320120006101), 25/08/2021.*

*“El mutuo disenso o distracto contractual, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, corresponde a la prerrogativa de que son titulares las partes en un contrato para acordar en prescindir del mismo y dejarlo sin efectos. Sumado a ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que este acuerdo puede ser expreso o tácito.*

*Así mismo, explicó que se trata de una figura singular cuyos precisos perfiles institucionales, dentro de las múltiples circunstancias que pueden dar lugar a la extinción sobreviniente de relaciones jurídicas de fuente contractual dotadas de plena validez, no permiten mezclarla en ninguna forma con lo determinado en el artículo 1546 del Código Civil.*

*Con base en ello y ante la importancia de esta figura como herramienta para superar situaciones de estancamiento contractual, esta corporación ha permitido, a través de su jurisprudencia, precisar que no todo evento de mutuo incumplimiento de las obligaciones contractuales deriva, necesariamente, en la aplicación de esa figura.*

*Al respecto indicó que, para que pueda declararse desistido el contrato por mutuo disenso tácito, se requiere que, con el comportamiento de ambos contratantes, frente al cumplimiento de sus obligaciones, pueda naturalmente deducirse que su implícito y recíproco querer es el de no ejecutar el contrato, de no llevarlo a cabo.*

*Así las cosas, no basta el recíproco incumplimiento, sino que es necesario que los actos u omisiones en que consiste la inejecución sean expresivos (**prueba contundente inequívoca**), de manera tácita o expresa, de voluntad conjunta o separada que apunte a desistir del contrato.*

*En conclusión, además de la desatención o abandono contractual, debe aparecer como hecho concluyente del mutuo disenso el inequívoco interés de las partes por no continuar con el negocio jurídico. Su deseo por desistir del mismo y de las obligaciones que allí se incorporan. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia, SC-36662021 (66001310300320120006101), 25/08/2021. (M. P. Álvaro Fernando García Restrepo).*

#### **SEGUNDA SUBSIDIARIA**

**Me opongo**—Como consecuencia de la anterior declaración:

*En atención a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil-Sentencia SC-36662021 del 25/08/2021 queda plenamente contestada esta segunda subsidiaria demostrando la muy errada afirmación y equivocación de la parte demandante la cual es infundada e improcedente.*

**TERCERA SUBSIDIARIA.** - Condenar a los demandados:

*Me atengo a la sentencia de su honorable despacho la cual desde ya solicito sea el archivo de la demanda.*

**CUARTA.SUBSIDIARIA** - Me opongo. Por cuanto la contestación de la demanda, las pruebas documentales judiciales, jurisprudenciales demuestran que la demanda presentada no puede progresar y deberá declararse improcedente, pues con lo expresado y probado no deja lugar a dudas.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS.**

Artículo 100 del Código General del Proceso.

Propongo las siguientes:

1-Ineptitud de la Demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

2.-Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

3.-En atención a que debe tenerse en cuenta que en ningún momento se incumplió la promesa de Compra y Venta porque la cláusula tercera esta sujeta a la firma de la Escritura Publica y cuando se levantaran las medidas cautelares, como está demostrado en mis expuestos, pero una vez dado que se levanto la medida cautelar y se acudió a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se cumplió el levantamiento de las medidas cautelares se informó o se notifico a los prometientes Compradores pero estos ya no estaban interesados, por lo tanto no existe razón para esta demanda que debe de archivarse y como consecuencia presento a continuación de la contestación de la demanda; demanda de reconvenición para que se cumpla el Contrato de Compra y Venta.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

El cual formulare a la parte demandante dentro de la audiencia relacionado con el incumplimiento manifiesto de la Promesa de Compra y Venta suscrita.

#### **Solicitud Especial.**

Solicito a su Honorable despacho que, en atención a las pruebas recogidas, la jurisprudencia citada, y al formular la respectiva sentencia se tenga a bien y aprecie los siguientes argumentos que influirán positivamente para que se declare improcedente y se archive la presente demanda incoada por parte de Diego Ceccon Cardenas y Emperatriz Cardenas de Ceccon veamos porque:

1.- Es evidente que esta demanda reúne las condiciones para sustraerse de la multa u obligaciones consecuencia económicas que contrae suscribir una Promesa de Compra y Venta de un Inmueble e incumplirla deliberadamente.

A.- Es incuestionable que fue intestada antes de cumplirse siquiera la primera condición para levantar el embargo advertido suscrito y acordado.

B) Al levantar el embargo que fue solo a los dos meses y medio después de firmar la Promesa de Compra y Venta y siendo notificados como lo exigía la Promesa de Compra y Venta, enviando los oficios a su correo, radicándolos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, estos debían consignar la suma de \$50.00.000.00 (cincuenta millones de pesos) lo cual a la postre no ocurrió, quedando incursos en un evidente incumplimiento de contrato.

C) En razón a lo anterior pretenden lograr una sentencia de nulidad absoluta del contrato para sustraerse de la multa arras o garantía del negocio.

D) Debían consignar previamente o sea antes de elaborar la Escritura Publica el saldo restante o sea la suma de \$160.000.000.00 para la cancelación y entrega del inmueble prometido en venta, lo cual tampoco lo hicieron.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

1.- La promesa de Compra y Venta aportada en la demanda. No se pierda de vista que en el primer folio del documento se lee textualmente "la cual se registrá por las disposiciones consagradas en el artículo 89 de la ley 153 de 1887 y los

artículos 1592 y 1599 de Código Civil". Entonces se puede colegir que si los prometientes compradores la firmaron fue porque estaban de acuerdo en su confección y seguros de que el documento se ajustaba a lo normado, para luego demandar por nulidad absoluta porque supuestamente no cumplía los requisitos de esa misma ley.

*Petición Especial. -Téngase como prueba de especial interés lo acordado en la Clausula Tercera de la misma Promesa de Compra y Venta.*

2.-Correo Electrónico enviado por Diego Ceccon Cardenas el dia sábado 27 de febrero de 2021. Comprometiéndose a pagar la suma de cincuenta millones una vez levantado el embargo.

3.- Correo electrónico enviado por gerencia@sacartera de fecha 8 de marzo de 2021 solicitando y notificando terminación del proceso de embargo

4.-Correo Electrónico de Diego Ceccon Cardenas el dia 31 de marzo de 2021 solicitando modificar la Promesa de Comprar y Venta, lo cual a la postre no ocurrió.

5.- Correo electrónico de 14 de abril 2021 de Alfredo Chaves Espitia para el Juzgado Tercero Civil solicitando informacion para retirar oficios de desembargo, tal como aparece en el estado de la Rama Judicial ultima anotación del 12 de abril de2021, lo cual se le hizo saber a Diego Ceccon Cardenas además que el consultaba la página de la Rama Judicial permanentemente.

6.- Copia del estado Rama Judicial del 12 de abril de 2021.

7.-Correo electrónico de Diego Ceccon Cárdenas del 24 de abril de 2021 solicitando la devolución del dinero sin causa ninguna y sustrayéndose de la obligación de cumplir con la suma de cincuenta millones de pesos pactados cuando se generara el oficio de desembargo lo cual era imposible levantar un embargo en 8 días y legalizar y protocolizar la Escritura Pública.

8.- Correo Electrónico de Diego Ceccon del 2 de mayo 2021 solicitando por segunda vez la devolución del dinero sin causa justificada.

9- Correo Electrónico de Alfredo Chaves Espitia el 2 de mayo de 2021 al Juzgado Tercero Civil Municipal de ejecuciones solicitando informacion para el trámite de los oficios.

10.-Correo Electrónico de 8 de mayo 2021 de Alfredo Chaves Espitia para el Juzgado Tercero de Ejecuciones pidiendo instrucciones para lo de los oficios.

11.-Correo Electrónico de Diego Ceccon del 10 de mayo 2021 solicitando por tercera vez la devolución del dinero, unilateralmente sin discusión, sin conciliación y sin consecuencias.

12.-Correo Electrónico de 10 de mayo de Alfredo Chaves para Diego Ceccon Cardenas informándole de su incumplimiento y la posibilidad de conciliar la Promesa.

13.-Correo Electrónico del día jueves 20 de mayo de 2021 de Alfredo Chaves Espitia al Juzgado Tercero por la dificultad de recoger los oficios en atención que el edificio estaba cerrado por la pandemia del Covic 19 solamente se podía mediante solicitud de citas a través del sistema digital para su asignación, lo cual era difícil, mediante oficios virtuales, no se podía entrar personalmente al edificio de juzgados etc. Consideraciones y compromiso personal que nunca tuvo en cuenta el Prometiente Comprador y solo se aprestaba a demandar judicialmente la Promesa de Compra y Ventas.

14 Correo Electrónico del día 20 de mayo de 2021 de Alfredo Chaves para el Juzgado tercero Civil de Ejecuciones para que fueran enviados los oficios de desembargo.

15.- Correo electrónico del día 16 de junio 2021 generación de **tutela en línea** contra el Juzgado Tercero Civil Municipal, el Abogado Cristian Andres Rojas Rangel y el conjunto Parque Imperial dos en atención a mi preocupación por obtener los oficios de marras para cumplir Prometiente Comprado.

16- Anexo sentencia de la Acción de Tutela en seis folios ordenando el envió de los oficios de desembargo.

17.- Correo Electrónico de 16 junio 2021 de Alfredo Chaves Espitia para Diego Ceccon Cardenas en atención a que finalmente el Juzgado Tercero envía los oficios de desembargo por el Correo electrónico siendo radicados el mismo día y notificándole a los Prometientes Compradores el cumplimiento de la Clausula Tercera de la Promesa de Compra y Venta mediante él envió de las copias a el correo electrónico.

18.-Correo Electrónico de Diego Ceccon para Alfredo Chaves del 20 de junio de 2021 notificándome que ya había sido demandado sin razón alguna, sustrayéndose hábilmente del pago de los \$50.000.000.000.00 (cincuenta millones de pesos) acordados en la Promesa de Compra y Venta para esta diligencia.

19 Correo Electrónico para Diego Ceccon del día 19 de junio del 2021 volviéndole a enviar los oficios correspondientes y el recibo de radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos sede Norte de Bogotá D.C.

20 Correo Electrónico enviado a los Prometientes Compradores con los Oficios de desembargo y recibo de radicación en cuatro folios.

**Parágrafo** Con la presentación de estas pruebas técnicas no estoy afirmando que el señor Diego Ceccon Cardenas y la Señora Emperatriz Cardenas de Ceccon

*no pudieran sustraerse, incumplir o desistir de la Promesa de Compra y Venta suscrita, pero con esa decisión deben atenerse a las consecuencias económicas a que tienen lugar las cuales deben ser resarcidas a favor de la parte cumplida como lo expresa puntualmente el Código Civil y demás normas concordantes para esta Promesa de Compra y Venta de Inmuebles.*

**Primero**--Por último, veamos lo que dijo recientemente la Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia No 041202 del 14/1/2022 pronunciamiento sobre la venta de un bien inmueble embargado pactando fecha para levantar el embargo antes de la tradición.

**“No se presenta nulidad absoluta** por objeto ilícito cuando en la Escritura de compra y venta se dispone que al momento de llevarse a cabo la tradición mediante su registro se inscriben las ordenes de levantamiento de la cautela, explico la sala Civil de La Corte suprema de Justicia.

*Y es que de acuerdo con la interpretación finalista del numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil, los contratantes pueden negociar la venta del bien embargado **sin implicar en ello la nulidad del contrato**, siempre y cuando la obligación de transferirlo de acuerdo como modalidad, plazo o condición (C.C. Artículos 1530 y 15519, en el sentido de condicionar su cumplimiento conviniendo la forma en que la cautela puede y debe ser removida.*

*Es decir, al momento de su cumplimiento, cuando se lleve a cabo la tradición del registro), se debe cancelar la medida u obtener la autorización del Juez< o el consentimiento dl acreedor.*

*En otras palabras, “si los contratantes estipulan como pura la obligación de enajenarlo, si no lo sujetan a plazo ni condición, contrato y tradición son nulos, como quiera que aquel prevé el pago inmediato de la obligación de dar, esto es mientras el embargo subsiste, si pactan el pago o sea la tradición o enajenación, se haga cuando la cosa haya sido desembargada (obligación a plazo indeterminado), o en el evento de que el Juez lo autorice o el acreedor consienta en ello (obligación condicional), tanto el contrato como la enajenación constitutiva del pago son actos válidos y eficaces”.*

*Lo anterior entonces no imposibilita que los contratantes convengan la venta del bien, mientras se encuentra embargado, con la exigencia de fijar un plazo o modo para que dicha limitación se levante antes de efectuarse la tradición o, en su defecto, pactando una condición, en el sentido de conseguir la autorización del Juez o del acreedor. Corte Suprema de Justicia Sala Civil sentencia No 041202 del 14/1/2022.*

**JURISPRUDENCIA:**

*Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia, SC-36662021(66001310300320120006101), 25/08/2021Magistrado.Ponente Álvaro Garcia Restrepo.*

Corte Suprema de Justicia-Sala Civil Sentencia SC-004(25843310300120060025601 14/1/2015, Magistrado Ponente. Jesús Vall de Rutén.

Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC 041202(13001310300420150021801), 09/02/2022 Magistrado Ponente Fernando Garcia Restrepo.

### **PRETENSIONES**

1.-En atención de las pruebas presentadas ruego a usted Honorable Juez Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C. desestimar y ordenar el archivo como también declarar la improcedencia de la demanda por nulidad absoluta impetrada por los Prometientes Compradores en atención a que esta Promesa de Compra y Venta cumplió con todos los requisitos exigidos por el Artículo 89 de la ley 153 de 1886 ..

2.-Como consecuencia de lo anterior solicito a usted se **levanten las medidas cautelares impuestas** por su despacho y a solicitud de los demandantes e inscritas en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50N-20586721 Y 50N-20587034 anotación No 13.

3.-Que es indiscutible la acción desplegada por mis poderdantes de acuerdo con el abrumador aporte de prueba presentadas por los Prometiente Compradores, la inequívoca e inquebrantable actitud de la voluntad expresa manifiesta y demostrada para el cumplimiento del negocio suscrito, por esta razón; de más; debe el Honorable Señor Juez Tercero Civil Municipal declarar la improcedencia de la demanda impetrada.

4.Solicitud Admisión de demanda de Reconvención.

### **-Demanda de Reconvención-**

Señor Juez Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.

Asunto: Demanda de Reconvención.

Referencia: Acción de Cumplimiento de la Promesa de Compra y Venta.

Demandantes Reconvenientes: Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón. Prometientes Vendedores.

Demandados: Diego Ceccon Cardenas y Emperatriz Cardenas de Ceccon.

Prometientes Compradores.

Joffre Mario Quevedo Díaz, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.021.955 de Fontibón y Tarjeta Profesional de Abogado No 127461 del C.S.J. residente en la ciudad de Bogotá D.C en la 59 No 37-86 Oficina 101 cel 3103245827 e/mail [gabsas@gmail.com](mailto:gabsas@gmail.com) como apoderado de Alfredo Chaves Espitia identificado con la C.C. 19222151 y Alfred Joseph Chaves Pinzón identificado con la C.C. 80156595, mediante poder otorgado y obrando dentro de los términos legales del Artículo 377 del Código General del Proceso, quienes

*para efectos de esta demanda de Reconvención-Acción de Cumplimiento de Promesa de Compra y Venta son los Prometientes Vendedores. Artículo 371 del código General del Proceso.*

*Que por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho, respetuosamente; Demanda de Reconvención- Acción de Cumplimiento de la Promesa de Compra y Venta suscrita, contra los Prometientes Compradores Diego Cecon Cardenas identificado con la C.C. No 1019018790 de Bogotá y la señora Emperatriz Cardenas de Cecon con C.C. la C.C. 41385168 de Bogotá.*

*Señor Juez Tercero Civil Municipal, en este mismo documento de Contestación de la Demanda solicito respetuosamente al Despacho sea admitida la presente demanda de **Reconvención-Acción de Cumplimiento de la Promesa de Compra** en atención que su despacho es el competente para conocer de la misma.*

*Como quiera que los Prometientes Compradores quedaron incurso en el Incumplimiento de la Promesa de Compra y Venta al sustraerse deliberadamente del cumplimiento de esta y quedar demostrada su voluntad expresa de incumplimiento de la Promesa citada, perjudicando a la parte cumplida deben ser sancionados pecuniariamente como lo consagra el Código General del Proceso por los siguiente:*

### **HECHOS**

**PRIMERO:** *Que todas las fechas estaban condicionadas a la Clausula Tercera de la Promesa de Compra y Venta, la cual estaba supeditada al cumplimiento de esta cláusula, y esta preveía y obligaba a las partes a esperar la expedición de los oficios de desembargo del inmueble. Esta Promesa de Compra y Venta facultaba expresamente a la Clausula Tercera para modificar su cumplimiento, lo cual estaba ajustado a la expedición de los oficios de desembargo como evidentemente ocurrió justamente tres meses y medio después de firmada la Promesa.*

*Pero debe tenerse en cuenta que mis poderdantes desplegaron toda la diligencia y atención posible, la prontitud y voluntad expresa en su cumplimiento como queda demostrado cronológicamente, puesto que se fijó la época para su cumplimiento, se discutió y se fijó de común acuerdo y se rubricó con la firma de los Prometientes Compradores señal inequívoca de su aceptación; lo cual ocurrió a cabalidad a pesar de los tropiezos judiciales por la pandemia.*

*Entonces es importante precisar y darle la importancia que merece al alcance jurídico de esta cláusula tercera de la Promesa de Compra y venta suscrita.*

**Segundo. Primer Incumplimiento:** Que es evidente que la Promesa de Compra y Venta en la cláusula tercera literal b, exigía el cumplimiento o pago por parte de los Prometientes Compradores de la suma de cincuenta millones de pesos (**\$50-000.000.00**) una vez fueran expedidos los oficios de desembargo y radicados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Lo cual ocurrió el día 16 de junio de 2021 y el pago nunca se realizó, a pesar de su notificación expresa a los Prometientes Compradores.

Los Prometientes Compradores, con anterioridad estaban preparándose, o sustrayéndose unilateralmente mediante correos aduciendo incumplimiento y exigiendo devolución del dinero sin razón alguna o causa justificada como lo expresan sus propios correos adjuntados.

**Tercero. - Segundo Incumplimiento.** Que a pesar de haberle notificado mediante correo el cumplimiento del literal b de la Promesa y pedirle que nos pusiéramos de acuerdo para protocolización de la Escritura Pública, la respuesta fue un rotundo no desistiendo, sustrayéndose de plano del negocio y provocando un limbo jurídico en el negocio pactado, sin razón alguna, violando el cumplimiento de la Promesa de Compra y Venta lo cual es ley para las partes.

**Cuarto. Tercer Incumplimiento.**

Que los Prometientes Compradores al no concurrir a la notificación de mis poderdantes, al hacer caso omiso para acordar la suscripción de la Escritura Pública implícitamente estarían incurriendo en otro grave incumplimiento como era el pago del saldo del inmueble negociado o sea ciento sesenta millones de pesos (**\$160.000.000.00**) a la firma de la Escritura Publica perjudicando económicamente a mis poderdantes.

**Parágrafo.** -No existe un solo documento o prueba por parte de los Prometientes Compradores donde haya una manifestación clara y expresa de plena voluntad, donde se vislumbre siquiera la intención de cumplir con la Promesa de Compra y venta suscrita.

Pruebas Documentales.

Téngase como pruebas documentales trasladadas las presentadas en la contestación de la demanda. Radicado 110014003003-2021-496-00.

**PRETENSIONES:**

1.- Solicitar al Señor Juez Tercero Civil Municipal ordenar y sentenciar la acción de cumplimiento de la Promesa de Compra y Venta suscrita, a favor de mis poderdantes Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón como Prometientes Vendedores y Diego Cecon Cardenas y Emperatriz Cardenas de Cecon como Prometientes Compradores.

2.- Ordenar el pago de los daños económicos causados a mis poderdantes, prometientes Vendedores; en atención que quedo demostrado en esta demanda de Contravención que son la parte cumplida de la promesa de compra y venta suscrita entre las partes en litigio, daños como son; Intereses de ley, perjuicios legales, cláusula confirmatoria de garantía, agencias en derecho, honorarios, costas de la demanda y demás sanciones concordantes que ordena el Código Civil. -

3.- Levantar la medida cautelar que pende sobre el inmueble encartado injustamente y ordenada por su despacho.

4- Una vez ordenado el cumplimiento del contrato con el pago de las sanciones económicas ordénese su cumplimiento en un plazo no mayor a 24 horas para su cumplimiento.

5.- En aras a el derecho a la igualdad y en atención a la suscripción de la demanda en el respectivo folio para garantizar el pago de los perjuicios económicos y el cumplimiento de la Promesa de Compra y Venta; suscríbese la demanda en el Certificado de Libertad y Tradición de los RECONVENIDOS en el inmueble de su propiedad.

### **Fundamentos de Derecho.**

*Jurisprudencia:*

Corte suprema de Justicia – 36662021(66001310300320120006101), 25/08/2021Magistrado.Ponente Álvaro Garcia Restrepo.

Corte Suprema de Justicia SC-004(25843310300120060025601 14/1/2015, Magistrado Ponente. Jesús Vall de Rutén.

Corte Suprema De Justicia SC- 041202(13001310300420150021801), 09/02/2022 Magistrado Ponente Fernando Garcia Restrepo.

### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la secretaria del despacho o en la calle 59 No 37-86 oficina 102 barrio Nicolas de Federmann Bogotá. e/mail [QABSAS@GMAIL.COM](mailto:QABSAS@GMAIL.COM) 3103245827.

Demandados. - Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón en la calle 151 c No 104-50 torre 3 apto. 903 en Bogotá e/mail alfredo.2005 hotmail.com celular 3223711648.

Demandantes y demandados - Diego Cecon Cardenas y Emperatriz Cardenas de Cecon en la calle 151 No 109 A 54 casa132 de Bogotá D.C. e/mail dceccconc@gmail.com

Abogado Demandante. - secretaria del Juzgado o calle 26 No 69 C 03 oficina 807, torre C. Centro Empresarial Capital center II, Bogotá D.C. e/mail [bel.asesores@gmail.com](mailto:bel.asesores@gmail.com).

**CORDIALMENTE**



**JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ**  
**C.C. No. 3'021.955 Fontibón**  
**T.P. No 127.461 del C.S. de la J.**

ANEXO 1

Fwd: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 56-2017-0335

gerencia@saccartera.com <gerencia@saccartera.com>

Lun 8/03/2021 10:30 AM

Para: PARQUE IMPERIAL II PROPIEDAD HORIZONTAL <parqueimperialdos@gmail.com>

CC: alfredo.2005@hotmail.com <alfredo.2005@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (161 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON.pdf;

----- Mensaje Original -----

**Asunto:** SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 56-2017-0335

**Fecha:** 2021-03-08 10:28

**De:** Andrés Rojas Rangel <crojas.juridico@gmail.com>

**Destinatario:** servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 56 - 2017-0335

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H.

DEMANDADO: ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON

**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**, reconocido en autos que anteceden, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que de manera extraprocesal el extremo demandado a cancelado las obligaciones aquí pretendidas, inclusive las cosas, por lo que me permito solicitar a su despacho:

1. Sírvase decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN PERSEGUIDA con corte al mes de Febrero de 2021.
2. Sírvase decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de las presentes diligencias.
3. Sírvase ordenar el archivo del expediente una vez resuelto lo anterior.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Atentamente

**CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.**

ABOGADO ESPECIALISTA.

[www.saccartera.com](http://www.saccartera.com)

Calle 17 # 5 - 21 Oficina 401

Pbx. 4807570

Fax. 4807570 OPCIÓN 2

WhatsApp: 3228080256

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por Saccartera Abogados, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de

conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al remitente, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

Cordial saludo.

--

**JIMY A. ROJAS RAMIREZ.**  
GERENCIA.

[www.saccartera.com](http://www.saccartera.com)  
**SACCARTERA ABOGADOS.**  
CALLE 17 # 5 - 21 OFICINA 401  
PBX. 4807570  
FAX. 4807570 OPCIÓN 2



**Saccartera**  
Abogados



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**Generación de Tutela en línea No 384155**

1 mensaje

tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>  
Para: apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, alfredochaves504@gmail.com

10 de junio de 2021, 10:59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 384155

Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ALFREDO CAHVES ESPITIA Identificado con documento: 19222151  
Correo Electrónico Accionante : alfredochaves504@gmail.com  
Teléfono del accionante :

Accionado/s:  
Persona Jurídico: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS - Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Natural: CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL  
Número de Identificación:  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II - Nit: ,  
Correo Electrónico: parqueimperialdos@gmail.com  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,  
IGUALDAD,  
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
Archive

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota importante:**



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**RV: Promesa de Compraventa**

1 mensaje

alf.... alf.... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:23

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**De:** Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>**Enviado el:** sábado, 27 de febrero de 2021 4:29 p. m.**Para:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>**Asunto:** Promesa de Compraventa

Buenas tardes,

Adjunto envío la Promesa de Compraventa con las siguientes observaciones:

1. Se aclara que para la firma de la compraventa se entregarán 30000000.
2. Se entregarán 50000000 con el paz y salvo y oficio de la liberación del embargo.
3. El restante 160000000 en la firma de escritura.

Quedo al pendiente de cualquier solicitud adicional,

Cordialmente

Diego Ceccon Cárdenas

**Promesa de Compra y Venta del apartamento.docx**

23K



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**RV: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 56-2017-0335**

1 mensaje

alf... alf... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:16

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**De:** gerencia@saccartera.com <gerencia@saccartera.com>**Enviado el:** lunes, 08 de marzo de 2021 10:30 a. m.**Para:** PARQUE IMPERIAL II PROPIEDAD HORIZONTAL <parqueimperialdos@gmail.com>**CC:** alfredo.2005@hotmail.com**Asunto:** Fwd: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 56-2017-0335

----- Mensaje Original -----

**Asunto:**SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 56-2017-0335**Fecha:**2021-03-08 10:28**De:**Andrés Rojas Rangel <crojas.juridico@gmail.com>**Destinatario:**servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**SEÑOR****JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 56 - 2017-0335**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H.**DEMANDADO:** ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON

**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**, reconocido en autos que anteceden, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que de manera extraprocesal el extremo demandado a cancelado las obligaciones aquí pretendidas, inclusive las cosas, por lo que me permito solicitar a su despacho:



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**RV: Modificaciones y adiciones a la promesa de Compraventa**

2 mensajes

alf.... alf.... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:26

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**De:** Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>**Enviado el:** miércoles, 31 de marzo de 2021 8:16 a. m.**Para:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>**Asunto:** Modificaciones y adiciones a la promesa de Compraventa

Buenos días,

Según nuestra conversación del día de ayer, adjunto el documento de las modificaciones que consideramos pertinentes para la promesa de compraventa.

Quedo atento de sus comentarios,

Cordialmente,

Diego Ceccon Cárdenas

**Adiciones y Modificaciones a la Promesa de Compra y Venta suscrita el día 1 de marzo de 2021.docx**

16K

alf.... alf.... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:27

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

[Texto citado oculto]

**Adiciones y Modificaciones a la Promesa de Compra y Venta suscrita el día 1 de marzo de 2021.docx**

16K

6

**Adiciones y Modificaciones a la Promesa de Compra y Venta suscrita el día 1 de marzo de 2021**

Las partes, **PROMITENTE VENDEDOR y USUFRUCTUARIO VITALICIO; y PROMITENTE COMPRADOR Y USUFRUCTURIA VITALICIA**, acuerdan modificar la promesa de compraventa suscrita el **1 de marzo de 2021**, referente al siguiente inmueble: **APARTAMENTO NUMERO NOVECIENTOS (903) DE LA TORRE (3) ETAPA (2) Y EL GARAJE CINCUENTA Y NUEVE (59)**, sujetos al régimen de propiedad horizontal que hacen parte del **Conjunto Residencial Parque Imperial II – Propiedad horizontal** distinguido con la nomenclatura urbana número ciento cincuenta y dos veinticinco (152-25) de la carrera ciento cuatro (104) determinado por su ubicación cabida y linderos así: El apartamento novecientos tres (903) tiene las siguientes especificaciones: Está situado en el noveno piso (9) de la torre (3) y tiene comunicación con la vía pública por la entrada principal del conjunto 152-25 de la carrera 104, su área calculada por el sistema de planimetría es de aproximadamente de setenta y un metros con veinticuatro centímetros (71,24 M2) de área privada y setenta y siete metros con setenta y cuatro centímetros (77,74 M2) de área construida, y un **GARAJE** destinado exclusivamente para el parqueo de (1) vehículo. Su área calculada en el sistema de planimetría es de aproximadamente diez metros cuadrados (10) con veintiséis decímetros (10.26 M2).

**MODIFICACIÓN CLÁUSULA TERCERA.- PRECIO DE LA COMPRA Y VENTA Y FORMA DE PAGO:** El precio de compra se mantiene en doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$240.000.000.00), de los cuales **el promitente comprador ya ha realizado dos pagos de esta manera:** (a) El día 1 de marzo de 2021 se realizó un pago de treinta millones de pesos moneda corriente (\$30.000.000.00) en efectivo. (b) El día 2 de marzo de 2021 se realizó otro pago de (\$10.000.000.00) como consignación bancaria. **Y se encuentran pendientes dos pagos que serán realizados como se describe a continuación:** (c) Un pago por cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000.00) a través de cheque de gerencia que será entregado al momento de la firma de la escritura. (d) Un último pago de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) a través de cheque de gerencia que se entregará el día de la entrega del apartamento y el garaje relacionados anteriormente.

**MODIFICACIÓN CLÁUSULA CUARTA. – ENTREGA DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA:** El predio será entregado el día **3 de mayo de 2021**.

**MODIFICACIÓN CLÁUSULA SÉPTIMA. –ESCRITURACIÓN:** Las partes acuerdan para la firma de la Escritura Pública el día **26 de abril de 2021** a las 10:00 a.m. en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá.

**ADICIÓN CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULA PENAL:** Las partes contratantes de común acuerdo convienen una cláusula penal por incumplimiento parcial o total, correspondiente al 10% del valor de la venta.

Para constancia se firma a los dos (2) días del mes de abril de 2021.

Alfred Joseph Chaves Pinzón

Prometiente Vendedor

CC 80.156.595 de Bogotá.

Alfredo Chavez Espitia

Usufructuario Vitalicio (vendedor)

CC 19.222.151 de Bogotá

Diego Ceccon Cárdenas

Prometiente Comprador

CC 1.019.018.790 de Bogotá

María Emperatriz Cárdenas de Ceccon

Usufructuaria Vitalicia (compradora)

CC 41.385.168 de Bogotá



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**RV: Solicitud de información- solicitud de cita (Exp. 11001400305620170033500)**

1 mensaje

alf... alf... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:28

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**De:** alf... alf...**Enviado el:** miércoles, 14 de abril de 2021 12:00 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud de información- solicitud de cita (Exp. 11001400305620170033500)**Importancia:** Alta**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****E.S.D****DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H**DEMANDADO:** ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON**RADICADO:** 11001400305620170033500

Buen día, **ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.222.151, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente correo electrónico y de la manera más respetuosa, me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle muy amablemente la siguiente información:

1. Que mediante **auto del 12 de abril de 2021** aparece en consulta de procesos "Oficio elaborado", quisiera saber si el juzgado remite directamente esos oficios a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** o si uno tiene que ir a retirarlos y radicarlos.
2. Si toca ir a retirarlos, quisiera solicitarle muy amablemente al despacho que me conceda cita lo más pronto posible para retirarlos e ir a radicarlos.

No siendo otro el motivo, muchas gracias por la atención prestada y quedo atento.

Atentamente

ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON



Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Abril de 2021 - 11:38:47 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400305620170033500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Firma Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H.	- ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON

Contenido de Radicación

Contenido
MENOR CUANTÍA, CERTIFICACION DE DEUDA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Apr 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO ELABORADO NO. O-0421-632 Y O-0421-633 / DANIELAR			12 Apr 2021
06 Apr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE// JOSE CASTELLANOS 2 CUADERNOS			06 Apr 2021
05 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2021 A LAS 12:06:31.	06 Apr 2021	06 Apr 2021	05 Apr 2021
05 Apr 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	(FIL4705)			05 Apr 2021
25 Mar 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 2696-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 84672, ENTIDAD O SEÑOR(A): CRISTIAN ANDRES ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: CONFIRMACION ESCRITO DE TERMINACION			25 Mar 2021
18 Mar 2021	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE//CLAUDIA ESCOBAR// CD 3			17 Mar 2021
11 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE DEL DESPACHO CON 3 CD// JUAN RIVERA Y KATHY R			11 Mar 2021
10 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2021 A LAS 16:02:37.	11 Mar 2021	11 Mar 2021	10 Mar 2021
10 Mar 2021	AUTO REQUIERE	(FIL543) INCORPORAR CERTIFICACION DE DEUDA. EL PODER NO HACE REFERENCIA AL ASUNTO. REQUERIR A LAS PARTES.			10 Mar 2021
10 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2021 A LAS 15:55:43.	11 Mar 2021	11 Mar 2021	10 Mar 2021
10 Mar 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	(FIL543) CORRER TRASLADO DE AVALUO.			10 Mar 2021
08 Mar 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 2127-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 14368, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANDRES ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD//TERMINACION //ZULMAX			08 Mar 2021
26 Feb 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1639-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 81450, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOFRE QUEVEDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE			26 Feb 2021
04 Feb 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1100-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 95860, ENTIDAD O SEÑOR(A): CRISTIAN ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEDIDAS CAUTELARES.			04 Feb 2021

**RV: Solicitud de Devolución de Dinero**

1 mensaje

alf.... alf.... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:29

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**De:** Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>**Enviado el:** sábado, 24 de abril de 2021 3:20 p. m.**Para:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>**Asunto:** Solicitud de Devolución de Dinero

Srs. Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón,

En base a las circunstancias presentadas con la compra del apartamento 903 de la torre 3 del conjunto Parque Imperial II, y en vista que no fue posible firmar escritura el día 8 de marzo de 2021 como se había acordado en la promesa de compraventa, debido a que aún no había surtido efecto el proceso de desembargo, requiero me informen cuándo y cómo me harán la devolución de los 40 millones de pesos m/cte. que les entregué de la siguiente manera:

1. Un primer pago de Treinta Millones de pesos m/cte. (\$30.000.000) que fueron entregados el 1 de marzo de 2021 de la siguiente manera:
  - a. Veinte Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Pesos m/cte. (\$20.942.700), que consigné directamente en la cuenta 656-020-146 del banco AV Villas Oficina de Plaza Imperial por concepto de la deuda de administración.
  - b. Nueve Millones Cincuenta y Siete Mil Trescientos pesos m/cte. (\$9.057.300) que entregue en efectivo directamente a ustedes en sus manos.
2. Un segundo pago de Diez Millones de pesos m/cte. (\$10.000.000) que fueron consignados el día 2 de marzo de 2021 en la cuenta de ahorros no. 316284595 del Banco de Bogotá a nombre del Sr. Alfred Joseph Chaves Pinzón.

Quedo atento a su respuesta,

Diego Ceccon Cárdenas



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**RV: Devolución de dinero**

1 mensaje

alf.... alf.... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:29

**De:** Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>**Enviado el:** domingo, 02 de mayo de 2021 6:09 p. m.**Para:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>**Asunto:** Devolución de dinero

Srs. Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón,

De acuerdo al correo electrónico que envié con anterioridad (24 -04-2021), solicito nuevamente me informen cómo me realizarán la devolución de los cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) que les hice entrega por la compra del apartamento 903 de la Torre 3 del Conjunto Residencial Parque Imperial II.

Quedo al pendiente de su respuesta,

Diego Ceccon Cárdenas



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**RV:**

1 mensaje

alf.... alf.... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:30

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**De:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 04 de mayo de 2021 8:16 a. m.  
**Para:** j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** alfredo.2005@hotmail.com  
**Asunto:**

## Juzgado Tercero Civil Municipal

Referencia: Proceso No 11001400305620170033500

Demandado: Alfred Joseph Chaves Pinzón

Respetuosamente solicito a su despacho me informe como hago para recoger oficios firmados y en baranda según anotación de fecha 26 de abril de 2021 para desembargo de bien inmueble.

Es posible enviármelos al correo electrónico y tienen la misma validez ?

Me pueden fijar fecha urgente para recogerlos ?

Ustedes lo pueden enviar directamente a mi costa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos?



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

14

**RV: Proceso: 11001400305620170033500 Unidad Residencial Parque Imperial II Demandante Y Alfred Joseph Chaves Pinzon Demandado**

1 mensaje

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:30

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

De: alf.... alf....

Enviado el: sábado, 08 de mayo de 2021 7:56 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso: 11001400305620170033500 Unidad Residencial Parque Imperial II Demandante Y Alfred Joseph Chaves Pinzon Demandado

- Alfred Joseph Chaves Pinzón c.c.80156595 cel. 3223711648 demandado en este proceso y en atención a su anotación o registro de fecha 25 de abril de 2021, donde consta elaboración y oficios firmados en baranda para desembargo de inmueble por terminación del proceso, ruego a usted me haga saber cómo hago para recogerlos? Es posible sean enviados mediante correo electrónico y tendrían la misma validez? es posible que ustedes a través de secretaria los envíen a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a costas mia. Me encuentro perjudicado en negociación de venta del inmueble por no poder cumplir con el desembargo de este inmueble en el Contrato de Compra y Venta, ruego su atención.

OFICIO ELABORADO.pdf 128K

Libre de virus. www.avast.com



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**RV: Tercera Solicitud de Devolución**

2 mensajes

alf... alf... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:30

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**De:** Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>**Enviado el:** lunes, 10 de mayo de 2021 8:40 a. m.**Para:** alf... alf... <alfredo.2005@hotmail.com>**Asunto:** Tercera Solicitud de Devolución

Srs. Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón,

De acuerdo a los correos electrónicos que envié los días 24 de abril de 2021 y 2 de mayo de 2021, requiero nuevamente me informen cómo me realizarán la devolución de los cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) que les hice entrega por la compra del apartamento 903 de la Torre 3 del Conjunto Residencial Parque Imperial II, los cuales entregué los días 1 y 2 de marzo de 2021, en las condiciones que les indiqué en el primer correo, y que nuevamente les recuerdo:

1. Un primer pago de Treinta Millones de pesos m/cte. (\$30.000.000) que fueron entregados el 1 de marzo de 2021 de la siguiente manera:

a. Veinte Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Pesos m/cte. (\$20.942.700), que consigné directamente en la cuenta 656-020-146 del banco AV Villas Oficina de Plaza Imperial por concepto de la deuda de administración.

b. Nueve Millones Cincuenta y Siete Mil Trecientos pesos m/cte. (\$9.057.300) que entregue en efectivo directamente a ustedes en sus manos.

2. Un segundo pago de Diez Millones de pesos m/cte. (\$10.000.000) que fueron consignados el día 2 de marzo de 2021 en la cuenta de ahorros no. 316284595 del Banco de Bogotá a nombre del Sr. Alfred Joseph Chaves Pinzón.

Quedo al pendiente de su respuesta,

Diego Ceccon Cárdenas

alf... alf... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:31

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**De:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 10 de mayo de 2021 12:54 p. m.  
**Para:** Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>  
**Asunto:** Re: Tercera Solicitud de Devolución

Igual no he sido yo quien ha incumplido, usted es quien ha incumplido sistemáticamente con las cláusulas acordadas en el Contrato de Compra y Venta, el cual fue diseñado y acordado de común acuerdo para cumplirlo so pena de incurrir en las sanciones comerciales a que haya lugar y que usted mismo fijo. Por lo demás quiero destacar que el Juzgado 3 Civil Municipal no ha levantado las medidas cautelares. Una vez levantadas eventualmente nos reunimos y acordamos las condiciones para rescindir o conciliar el Contrato como usted lo ha expresado insistentemente . . .Agradezco su atención y seguramente llegaremos a un acuerdo...Alfredo Chaves Espitia..

--

Enviado desde Outlook Email App para Android

lunes, 10 mayo 2021, 08:41AM -05:00 de Diego Ceccon Cárdenas dceconc@gmail.com:

[Texto citado oculto]



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**RV: solicitud**

1 mensaje

alf... alf... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:33

**De:** alf... alf... <alfredo.2005@hotmail.com>**Enviado el:** jueves, 20 de mayo de 2021 7:31 a. m.**Para:** j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** solicitud

Tercero Civil Municipal de Ejecuciones de Bogotá  
Demandante. Unidad Residencial Parque Imperial II

Demandado : Alfred Joseph Chaves Pinzón

Radicado: 11001400305620170033500

En atención a su registro de fecha 18 05 2021 estoy enviando mi e/mail Alfredo.2005@hotmail.com para que me envíen los oficios Nos. 0-0421-632 y 0-421-633 y así poder radicar ante la ofician de Registro de Instrumentos Públicos. Ruego enviármelos al mencionado Correo Electrónico.



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**RV: Solicit envio oficios**

1 mensaje

alf.... alf.... &lt;alfredo.2005@hotmail.com&gt;

8 de marzo de 2022, 08:33

Para: "alfredochaves504@gmail.com" &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**De:** alf.... alf....**Enviado el:** jueves, 20 de mayo de 2021 7:53 a. m.**Para:** J03ejecmBta@cendo.ramajudicial.gov.co**Asunto:** Solicit envio oficios

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecuciones

Demandante : Unidad Residencial Parque Imperial II

Demandado : Alfred Joseph Chaves Pinzón

Radicado No : 11001400305620170033500

Alfred Joseph Chaves Pinzón c.c. 80156595, demandado y en atención a su registro de fecha 18 d mayo 2021 me permito enviar mi E/mail: alfredo.2005@hotmail.com para que me sean enviados los oficios de la referencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Agradezco su atencion



Alfredo Chaves &lt;alfredochaves504@gmail.com&gt;

**Generación de Tutela en línea No 384155**

1 mensaje

tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>  
Para: apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, alfredochaves504@gmail.com

10 de junio de 2021, 10:59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 384155

Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ALFREDO CAHVES ESPITIA Identificado con documento: 19222151  
Correo Electrónico Accionante : alfredochaves504@gmail.com  
Teléfono del accionante :

Accionado/s:  
Persona Jurídico: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS - Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Natural: CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL  
Número de Identificación:  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II - Nit: ,  
Correo Electrónico: parqueimperialdos@gmail.com  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,  
IGUALDAD,  
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
Archivo

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de ALFREDO CHÁVES ESPITIA contra el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H. y el señor CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL. (Rad. No. 2021-0110).**

Procede el Despacho dentro del término legal, a decidir la acción de tutela incoada por el señor **ALFREDO CHÁVES ESPITIA**, en contra del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H.** y el señor **CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL**.

### I. ANTECEDENTES:

Como fundamento del *petitum*, expone el accionante, entre otras cosas, que en el año 2017, fue embargado el apartamento 903, de la Torre 3, ubicado en el Conjunto residencial accionado, por cuotas de administración.

Agrega, que el 1 de marzo de 2021, fue pagada la totalidad de la obligación exigida por el demandante, así como los honorarios profesionales del abogado; y que, sólo hasta el 8 de marzo de la misma anualidad, fue presentada la solicitud de terminación de proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares.

De otro lado, precisa, que el inmueble no ha sido desembargado, lo que genera un daño irreparable y perjuicios económicos porque el bien fue vendido, firmando una promesa de compraventa que no ha podido cumplir.

Finalmente, expone, que fue demandado por el promitente comprador ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, por la irresponsabilidad del Conjunto Residencial accionado, la negligencia del Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias y por las actuaciones del señor Cristian Andrés Rojas Rangel.

### II. PETICIÓN:

Apoyado en los hechos antes relacionados, solicita la parte accionante, que se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en consonancia con el acceso a la administración de justicia; y en consecuencia, se ordene que el Conjunto Residencial Parque Imperial II P.H., sea vinculado y responda económica y solidariamente a las pretensiones del promitente comprador en la demanda interpuesta en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá; y de otro lado, que se radique en el menor tiempo posible los oficios de desembargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL:

Repartida la acción constitucional objeto de análisis a esta Oficina Judicial, mediante proveído adiado diez (10) de junio del año que avanza, se admitió la misma, vinculándose allí de manera oficiosa a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS**

**Fwd: Contestando demanda y radiando reconvenccion (Exp. 110014003003202149300 )**

QAB JUSTICIAYLEY &lt;qabsas@gmail.com&gt;

Lun 28/03/2022 8:11

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor Doctor:

John Jelver Gomez Piña

Juez Tercero Civil Municipal.

Bogotá D.C.

Referencia: Contestación de la Demanda

Demandados: Alfred Joseph Chaves Pinzón Alfredo Chaves Espitia

Demandantes: Maria Emperatriz Cardenas de Ceccon Diego Ceccon Cardenas.

Proceso: Declarativo de Nulidad de Contrato.

Radicado: 110014003003-2021-493-00

Joffre Mario Quevedo Diaz, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No 3.021.955 y Tarjeta profesional de Abogado No 127.461, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. respetuosamente me dirijo ante su despacho en calidad de apoderado de la parte demandada con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda y presentar demanda de Reconvencción estando dentro del término legal para ello.

----- Forwarded message -----

De: **QAB JUSTICIAYLEY** <[qabsas@gmail.com](mailto:qabsas@gmail.com)>

Date: lun., 28 de marzo de 2022 8:00 a. m.

Subject: Contestando demanda y radiando reconvenccion (Exp. 110014003003202149300 )

To: <[cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor Doctor:

John Jelver Gomez Piña

Juez Tercero Civil Municipal.

Bogotá D.C.

Referencia: Contestación de la Demanda

Demandados: Alfred Joseph Chaves Pinzón Alfredo Chaves Espitia

Demandantes: Maria Emperatriz Cardenas de Ceccon Diego Ceccon Cardenas.

Proceso: Declarativo de Nulidad de Contrato.

Radicado: 110014003003-2021-493-00

Joffre Mario Quevedo Diaz, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No 3.021.955 y Tarjeta profesional de Abogado No 127.461, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. respetuosamente me dirijo ante su despacho en calidad de apoderado de la parte demandada con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda y presentar demanda de Reconvencción estando dentro del término legal para ello.



Bogotá, 2 de marzo de 2022

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio para fines judiciales de FELIPE MORA RODRÍGUEZ. -Radicado: 2021-00538.- ***Recurso de reposición en subsidio de apelación.***

Como apoderado de los hermanos KANTOROWICZ, en término, interpongo reposición y en subsidio apelación, para que se revoque, contra el auto del pasado 24 de febrero y en su lugar se tenga por notificado a Felipe Mora y se fije fecha para la audiencia de calificación de preguntas. Me fundo en lo siguiente:

1. La providencia de 27 de enero de 2022, por la cual se fijó fecha y hora para la diligencia de calificación de las preguntas o del cuestionario, quedó en firme. No fue objeto de recurso alguno, cobró ejecutoria y es ley del proceso.
2. En dicha providencia se estableció el 17 de febrero a las 12 del día, como fecha y hora para la diligencia de calificación del cuestionario, dada la no comparecencia ni excusa del citado Felipe Mora, revisor fiscal de Distribuidora Toyota S.A.S., Biturbo S.A.S., Toyota Talleres de Servicio Autorizado S.A.S., Pfeilschneider y Cía S. en C.S. y Carco S.A., de acuerdo con el Artículo 204 del CGP.
3. El correo electrónico [janeth.neira@distoyota.com.co](mailto:janeth.neira@distoyota.com.co), es corporativo. Es la dirección de notificación judicial de Biturbo S.A.S., sociedad en la que Felipe Mora es revisor fiscal. No es "de uso exclusivo" de Martha Yaneth Neira, como lo afirmó la señora Neira en comunicación extemporánea y sorpresiva al juzgado el pasado 11 de octubre (**Anexo 1**). La afirmación de la señora Neira, además de no ser cierta, puede constituir un fraude procesal pues busca inducir en error a su Señoría, como al parecer ya lo hizo. Dicho correo es el que aparece en un documento público, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para conocimiento de terceros.
4. Ese certificado, que sigue aún vigente, como lo acredito con uno recientemente expedido (**Anexo 2**), da plena prueba y fe de lo que ahí consta, esto es, que

Biturbo S.A.S., recibe notificaciones en dicha dirección y fue a esa dirección a la que se envió un correo electrónico certificado –subrayo- del 8 de julio de 2021 (**Anexo 3**), con la solicitud de interrogatorio de parte contra Felipe Mora, en calidad de Revisor Fiscal de las sociedades citadas.

5. Este correo electrónico fue leído cinco minutos luego de su envío, como consta en la certificación que acompaño, dado que se trataba de un correo electrónico certificado, precisamente para garantizar que llegara y se leyera, como ocurrió. (**Anexo 4**).

Por lo anterior, pido a su Señoría que revoque el auto del pasado 24 de febrero y en su lugar se tenga por notificado a Felipe Mora y se fije fecha para la audiencia de calificación de preguntas.

Señor Juez,



JOSÉ GERARDO CARREÑO RODRÍGUEZ  
C.C. No. 19.460.186  
T.P. No. 55.019 del C.S. de la J.  
[carrenodiazlitigios@cdlegal.co](mailto:carrenodiazlitigios@cdlegal.co)

## **Anexo No. 1**

### **Memorial de Martha Yaneth Neira**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2021

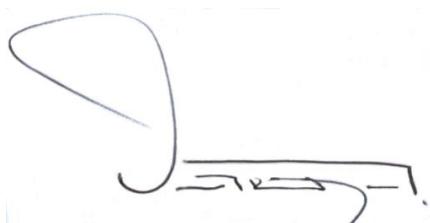
Señor  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

**Asunto:** Prueba Extraprocesal de interrogatorio de  
parte contra FELIPE MORA RODRIGUEZ.-

Radicado: 2021-0538

Como apoderado de los hermanos KANTOROWICZ TORO, dentro del proceso de la referencia, informo al despacho que el nuevo correo donde los demandantes y el suscrito recibiremos notificaciones es [carrenodiazlitigios@cdlegal.co](mailto:carrenodiazlitigios@cdlegal.co). De conformidad con el Decreto 806 de 2020, y con el Artículo 78 del CGP, también se envía este memorial a la dirección de correo electrónico de la contraparte.

Señor Juez,



JOSÉ GERARDO CARREÑO RODRÍGUEZ  
C.C. No. 19.460.186  
T.P. No. 55.019 del C.S. de la J.

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Radicación: 2021 - 0538**

**DEVOLUCIÓN DE CORRESPONDENCIA ELECTRÓNICA**

**MARTHA YANETH NEIRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.612.984 me permito informarle al Señor Juez que en buzón de entrada del correo electrónico [janeth.neira@distoyota.com.co](mailto:janeth.neira@distoyota.com.co) encontré un correo dirigido al señor Felipe Mora haciendo mención a la radicación de la referencia y alusión al Juzgado a su cargo.

Sobre el particular me permito indicarle que el correo electrónico [janeth.neira@distoyota.com.co](mailto:janeth.neira@distoyota.com.co) es de **uso exclusivo** de quien le escribe y no pertenece al señor Mora.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

  
**MARTHA YANETH NEIRA**  
C.C. No. 39.612.984 de Fusagasugá

**2021-0538 DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA ELECTRONICA**Janeth Neira <[janeth.neira@distoyota.com.co](mailto:janeth.neira@distoyota.com.co)>

Lun 11/10/2021 19:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Radicación: 2021-0538****DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA ELECTRONICA**

**MARTHA YANETH NEIRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.612.984 me permito informarle al Señor Juez que en buzón de entrada del correo electrónico [janeth.neira@distoyota.com.co](mailto:janeth.neira@distoyota.com.co) encontré un correo dirigido al señor Felipe Mora haciendo mención a la radicación de la referencia y alusión al Juzgado a su cargo.

Sobre el particular me permito indicarle que el correo electrónico [janeth.neira@distoyota.com.co](mailto:janeth.neira@distoyota.com.co) es de **uso exclusivo** de quien le escribe y no pertenece al señor Mora.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

**MARTHA YANETH NEIRA**e-mail: [Janeth.neira@distoyota.com.co](mailto:Janeth.neira@distoyota.com.co)

Tel. (57-601) 6349040

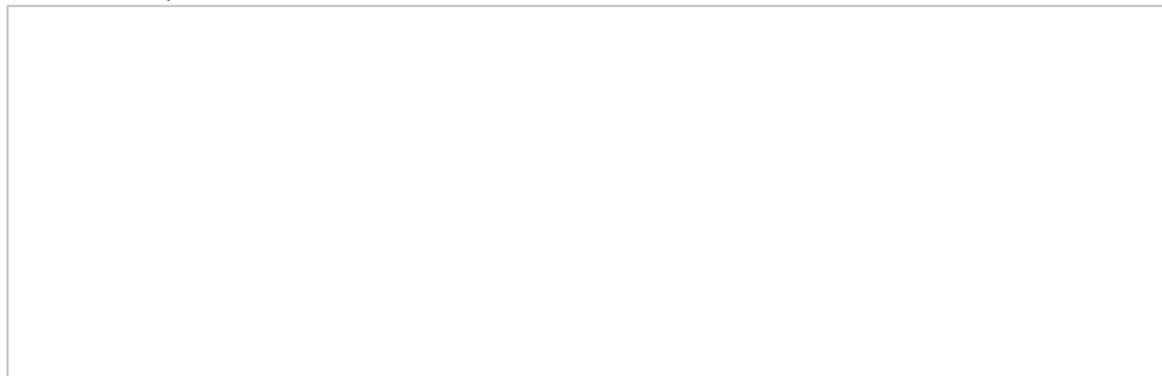
---

**De:** Gerardo Carreño <[carrenodiazlitigios@cdlegal.co](mailto:carrenodiazlitigios@cdlegal.co)>**Enviado el:** viernes, 27 de agosto de 2021 1:48 p. m.**Para:** [cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co); Janeth Neira <[janeth.neira@distoyota.com.co](mailto:janeth.neira@distoyota.com.co)>**Asunto:** Memorial dentro del proceso 2021-0538

Estimados doctores:

Acompaño memorial para radicar dentro del proceso 2021-0538

Cordialmente,



Nota Confidencial: Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si lo ha recibido por error, por favor notifique al remitente sobre el error y luego elimine el mensaje de inmediato.

**Anexo No. 2**

**Certificado de existencia y  
representación legal de Biturbo S.A.S.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:54:21

Recibo No. AA22250660

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250660CE526**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BITURBO S.A.S  
Nit: 901.138.599-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02898935  
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 17 No. 93 66  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: janeth.neira@distoyota.com.co  
Teléfono comercial 1: 6349040  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cr 17 No. 93 66  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: janeth.neira@distoyota.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6349040  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:54:21

Recibo No. AA22250660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250660CE526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 7 de diciembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 02283406 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada BITURBO S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$10,000,000,000.00  
No. de acciones : 10,000,000,000.00  
Valor nominal : \$1.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$769,195,052.00  
No. de acciones : 769,195,052.00  
Valor nominal : \$1.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$769,195,052.00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:54:21

Recibo No. AA22250660

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250660CE526**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 769,195,052.00  
Valor nominal : \$1.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. Así mismo, la sociedad tendrá dos (2) suplentes del gerente general, quienes en su orden, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: El gerente general ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento. Deberes: Los deberes del gerente general serán los siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso y usar su nombre corporativo; 2. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de accionistas; 3. Contratar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la sociedad para el cumplimiento de su objeto social; 4. Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. El gerente general tiene el derecho de terminar, resolver y rescindir, según el caso, cualquier acuerdo firmado por la sociedad, siempre y cuando dicha facultad no se haya otorgado a otro órgano corporativo de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; 5. Remitir a la asamblea general de accionistas, según corresponda un reporte escrito de todas las actividades desarrolladas y las futuras actividades a desarrollar recomendadas a la asamblea; 6. Enviar a la asamblea de accionistas los estados financieros para cada año fiscal, junto con todos los documentos requeridos por ley; 7. Mantener a la asamblea general de accionistas informada respecto de las actividades de negocio desarrolladas por la sociedad; 8. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y regulaciones, así como las decisiones de la asamblea de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:54:21

Recibo No. AA22250660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250660CE526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
accionistas; 9. Otorgar los respectivos poderes requeridos para la defensa de los intereses de la sociedad, incluidos o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados; 10. Someter a decisión de árbitros, previa autorización de la asamblea general de accionistas, cualquier diferencia que surja entre la sociedad y terceras personas, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar un abogado que represente a la sociedad ante autoridad competente; 11. Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la sociedad; 12. Actuar como liquidador de la sociedad cuando no se sea hecho una designación específica para ello; 13. Presentar a la asamblea general de accionistas el balance general de cada año fiscal y demás documentos requeridos para el efecto establecidos en el artículo 446 del código de comercio, y proponer a dicho organismo reformas apropiadas a los estatutos sociales cuando lo estime aconsejable; 14. Realizar todos aquellos deberes conferidos a él por la ley y por estos estatutos sociales y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 7 de diciembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 02283406 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ FEDERICO GUILLERMO	C.C. 000000019123264

Que por Acta no. 2 de Asamblea de Accionistas del 24 de enero de 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el número 02297312 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL PFEIL SCHNEIDER FULLER ALEXANDRA JANE	C.C. 000000052453763
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL PFEIL SCHNEIDER FULLER CHRISTIAN GOETZ	C.C. 000000079786153

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:54:21

Recibo No. AA22250660

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250660CE526**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REVISORES FISCALES**

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 28 de diciembre de 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el número 02290456 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL	
----------------	--

MORA RODRIGUEZ FELIPE	
-----------------------	--

C.C. 000000019428775	
----------------------	--

Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 14 de diciembre de 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el número 02290455 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
---------------------------------	--

FASE AUDITORES-REVISORES SAS	
------------------------------	--

N.I.T. 000008300190718	
------------------------	--

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 14 de febrero de 2018, inscrito el 15 de febrero de 2018 bajo el número 02303206 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CAR BOYACA S C A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-12-07

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:54:21

Recibo No. AA22250660

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250660CE526**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6499  
Actividad secundaria Código CIIU: 4799  
Otras actividades Código CIIU: 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.677.780.966

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 1 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:54:21**

Recibo No. AA22250660

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250660CE526**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## **Anexo No. 3**

**Certificado envío solicitud de  
interrogatorio de parte con sus  
anexos**

---

## Contenido del Mensaje

### CUMPLIMIENTO ARTICULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2020

---

Estimado FELIPE MORA RODRIGUEZ:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del decreto 806 de 2020, le enviamos copia de la Solicitud de Interrogatorio de parte y sus anexos que se radicarán ante la oficina de reparto de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Atentamente,



---

## Adjuntos

2.\_a.\_Certificado\_de\_existencia\_y\_representacion\_legal-DISTRIBUIDORA\_TOYOTA\_S\_A\_S.pdf  
2.\_b.\_Certificado\_de\_existencia\_y\_representacion\_legal\_BITURBO\_S.A.S.pdf  
2.\_c.\_Certificado\_de\_existencia\_y\_representacion\_legal\_TOYOTA-TALLERES\_DE\_SERVICIO\_AUTORIZADO.pdf  
2.\_d.\_Certificado\_de\_existencia\_y\_representacion\_legal\_PFEIL\_SCHNEIDER\_Y\_CIA\_S.\_EN\_C.\_S..pdf  
2.\_e.\_Certificado\_de\_existencia\_y\_representacion\_legal\_CARCO\_S\_A.pdf  
Solicitud\_Interrogatorio\_Felipe\_Mora\_R.pdf  
1.\_Poder\_Especial.pdf

---

## Descargas

**Archivo:** 1.\_Poder\_Especial.pdf **desde:** 186.155.206.6 **el día:** 2021-07-08 11:52:04

---

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	30699
<b>Emisor</b>	litigios@albertopreciado.com
<b>Destinatario</b>	fasegerencia@faseauditores.com.co - PFEIL SCHNEIDER Y CIA S. EN C.
<b>Asunto</b>	CUMPLIMIENTO ARTICULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2020
<b>Fecha Envío</b>	2021-07-08 11:45
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/08 11:46:36	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 8 16:46:36 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/07/08 11:48:45	Jul 8 11:46:46 cl-t205-282cl postfix/smtp [18437]: 1200F124869A: to=<fasegerencia@faseauditores.com.co>, relay=avas-mx-toyota-1.planisys.net [131.108.40.201]:25, delay=10, delays=0.08/0/6.9/3.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 09D2928477E)

**Anexo No. 4**

**Certificado lectura del mensaje**

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	30698
<b>Emisor</b>	litigios@albertopreciado.com
<b>Destinatario</b>	janeth.neira@distoyota.com.co - DISTOYOTA
<b>Asunto</b>	CUMPLIMIENTO ARTICULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2020
<b>Fecha Envío</b>	2021-07-08 11:45
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/08 11:46:35	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 8 16:46:35 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Lectura del mensaje	2021/07/08 11:51:35	<b>Dirección IP:</b> 186.155.206.6 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

## Reposición contra auto-Proceso 2021-538

Gerardo Carreño <carrenodiazlitigios@cdlegal.co>

Miércoles 2/03/2022 14:38

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: janeth.neira@distoyota.com.co <janeth.neira@distoyota.com.co>

Respetados doctores:

Acompañó recurso de reposición contra auto del pasado 24 de febrero para radicar dentro del proceso 2021-538.

Cordialmente,

Nota Confidencial: Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si lo ha recibido por error, por favor notifique al remitente sobre el error y luego elimine el mensaje de inmediato.